

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA
DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO
VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS
PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA,
PERIODO 2023”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Jorge Alberto Montoya Barriga

Código ORCID: 0000-0001-5343-779X

Asesor:

Mg. Juan Enrique Sologuren Álvarez

Código ORCID: 0000-0002-9910-842X

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA
DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO
VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS
PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA,
PERIODO 2023”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Jorge Alberto Montoya Barriga

Código ORCID: 0000-0001-5343-779X

Asesor:

Mg. Juan Enrique Sologuren Álvarez

Código ORCID: 0000-0002-9910-842X

Para obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2026

Página de Jurados

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA
DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO
VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS
PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA,
PERIODO 2023”**

Presentada por:

Bach. JORGE ALBERTO MONTOYA BARRIGA

Tesis aprobada el día 27 de abril del año 2026; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE: Mg. Delia Yolanda Mamani Huanca

SECRETARIO: Mg. Román Choque Salcedo

VOCAL: Mg. Víctor Manuel García Sandoval

ASESOR: Mg. Juan Enrique Sologuren Álvarez

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Jorge Alberto Montoya Barriga, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI N.º 70667149, soy autor del texto titulado:

“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2023”

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor al Mg. Juan Enrique Sologuren Álvarez, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un título profesional en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin. Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual. Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 19 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada.

En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 27 de abril de 2026.

A rectangular box containing a blue ink handwritten signature on the left and a blue ink fingerprint on the right.

Bach. Jorge Alberto Montoya Barriga

DNI: 70667149

DEDICATORIA

A mi querida familia y amigos,
que me alentaron a seguir adelante con mi
formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A mis docentes y colegas que me apoyaron incondicionalmente con sus aportes y consejos en el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

Página de Jurados	iv
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	v
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
RESUMEN	xviii
ABSTRACT	xix
INTRODUCCIÓN	20
1.1 Planteamiento del problema.....	22
1.2 Formulación del problema	28
1.2.1 Problema general	28
1.2.2 Problemas Específicos	28
1.3 Justificación de la investigación.....	28
1.4 Objetivos	30
1.4.1 Objetivo General	30
1.4.2 Objetivos Específicos	30
1.5 Hipótesis	30
1.5.1 Hipótesis principal.....	30

1.5.2 Hipótesis específicas.....	30
1.6 Variables e indicadores	31
1.6.1 Identificación de la variable independiente.....	31
1.6.1.1 Indicadores	31
1.6.1.2 Escala para la medición de la variable:	32
1.6.2 Identificación de la variable dependiente:	32
1.6.2.1 Indicadores	32
1.6.2.2 Escala para la medición de la variable	32
METODOLOGÍA.....	33
1.1 Tipo de investigación	33
1.2 Nivel de investigación.....	33
1.3 Diseño de investigación	34
1.4 Ámbito y tiempo social de la investigación	35
1.5 Unidades de estudio	35
1.6 Población y Muestra	35
1.6.1 Población.....	35
1.6.2 Muestra	36
1.7 Operacionalización de variables	37
1.8 Recolección de Datos.....	38
1.8.1 Técnicas de recolección de datos.....	38
1.8.2 Instrumentos para la recolección de datos.....	38
1.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	38
1.9.1 Procesamiento de los datos.....	38
1.9.2 Presentación de los datos	39
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40

CAPÍTULO I.....	40
ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	40
1.1 Antecedentes internacionales.....	40
1.2 Antecedentes nacionales	42
CAPÍTULO II.....	45
EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	45
2.1 Antecedentes.....	45
2.2 Definición de extinción de dominio.....	47
2.3 Naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio	49
2.4 Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio ...	50
2.4.1 Descripción.....	50
2.4.2 Aplicación.....	50
2.4.3 Principales delitos susceptibles para extinción de dominio.....	52
2.5 Presupuestos de procedencia.....	55
2.6 La carga de la prueba en la extinción de dominio.....	56
2.7 La buena fe como límite a la extinción de dominio	57
2.7.1 Definición de la buena fe.....	57
2.7.2 Requisitos.....	58
2.8 La extinción de propiedad en la legislación comparada	61
CAPÍTULO III	70
LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	70
3.1 La etapa indagatoria	70
3.1.2 Inicio de la indagación patrimonial.....	71
3.1.3 La reserva del caso en el proceso de extinción de dominio	72
3.1.4 Finalización de la indagación patrimonial.....	73

3.1.5	<i>Facultades del Fiscal Especializado al concluir la Indagación Patrimonial</i>	74
3.2	La etapa judicial en los procesos de extinción de dominio	75
3.2.1	<i>Inicio</i>	75
3.2.2	<i>Requisitos de la demanda</i>	75
3.2.3	<i>Calificación de la demanda</i>	77
3.2.4	<i>Contestación de la demanda</i>	78
3.2.5	<i>Audiencias</i>	78
	CAPÍTULO IV	81
	EL DERECHO A LA DEFENSA	81
4.1	Definición	81
4.2	Fundamento jurídico	82
4.3	El principio de igualdad de armas	85
4.3.1	<i>Definición</i>	85
4.3.2	<i>Fundamento</i>	86
4.3.3	<i>La igualdad de armas y el Tribunal Constitucional</i>	88
	CAPÍTULO V	91
	EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	91
5.1	El Derecho a la Propiedad	91
5.1.1	<i>Definición</i>	91
5.1.2	<i>La propiedad como derecho fundamental y el Tribunal Constitucional</i>	92
5.2	Las limitaciones al derecho a la propiedad: La expropiación y la extinción de dominio	94
5.2.1	<i>La expropiación como limitación a la propiedad</i>	94
5.2.2	<i>La extinción de dominio como limitación a la propiedad</i>	94
5.3	Diferencias entre expropiación y extinción de dominio	96

5.4 El Tribunal Constitucional y la limitación a la propiedad	97
5.5 El bien, instrumento del delito y el tercero de buena fe.....	98
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	100
RESULTADOS	102
1.1 Descripción del trabajo de campo.....	102
1.2 Diseño de la presentación de los resultados.....	102
1.3 Resultados del trabajo de campo.....	103
1.3.1Resultados de la encuesta a abogados.....	103
1.3.2Resultados del análisis documental.....	128
1.4 Prueba estadística.....	134
1.4.1De la primera hipótesis específica.....	134
1.4.2De la segunda hipótesis específica.....	136
1.4.3De la tercera hipótesis específica.....	137
1.4.4De la hipótesis principal.....	138
1.5 Comprobación de hipótesis y discusión de resultados.....	140
1.5.1Comprobación de hipótesis.....	140
1.5.2Discusión de resultados.....	142
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXOS	161
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL.....	162
ANEXO 2: CUESTIONARIO.....	163
ANEXO 3: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	165
ANEXO 4: PROPUESTA NORMATIVA.....	167

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público.....	103
Tabla 2 Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido.....	105
Tabla 3 Determinación del objeto.	106
Tabla 4 Determinación del instrumento.	108
Tabla 5 Determinación de efectos.	109
Tabla 6 Determinación de ganancias.	111
Tabla 7 Intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.	112
Tabla 8 Intervención al no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.	114
Tabla 9 Nivel de carga probatoria del Estado.	115
Tabla 10 Nivel de carga probatoria del requerido.....	117
Tabla 11 Determinación del principio de igualdad de armas.....	118
Tabla 12 Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.....	120
Tabla 13 Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373).	121
Tabla 14 Cantidad de absoluciones a la demanda.....	123
Tabla 15 Cantidad de asistencia a la audiencia.	124
Tabla 16 Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia; en el que se contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.....	126
Tabla 17 Prueba de chi cuadrado de la primera hipótesis específica	135

Tabla 18 Prueba de chi cuadrado de la segunda hipótesis específica	136
Tabla 19 Prueba de chi cuadrado de la tercera hipótesis específica.....	138
Tabla 20 Prueba de chi cuadrado de la hipótesis principal	139

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público.	104
Figura 2 Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido.	105
Figura 3 Determinación del objeto.....	107
Figura 4 Determinación del instrumento.	108
Figura 5 Determinación de efectos.	110
Figura 6 Determinación de ganancias.....	111
Figura 7 Intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.....	112
Figura 8 Intervención al no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.....	114
Figura 9 Nivel de carga probatoria del Estado.....	116
Figura 10 Nivel de carga probatoria del requerido.	117
Figura 11 Determinación del principio de igualdad de armas.	119
Figura 12 Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.	120
Figura 13 Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373).	122
Figura 14 Cantidad de absoluciones a la demanda.	123
Figura 15 Cantidad de asistencia a la audiencia.	125
Figura 16 Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia; en el que se contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.	126

Figura 17 Recopilación de pruebas del Ministerio Público	128
Figura 18 Ofrecimiento de pruebas del requerido	128
Figura 19 Determinación de bienes	129
Figura 20 Justificación a la intervención de los bienes.....	129
Figura 21 Carga probatoria del Estado	130
Figura 22 Eficiencia de la carga probatoria del requerido	131
Figura 23 Igualdad de armas	131
Figura 24 Asistencia del requerido a la audiencia	132
Figura 25 Fallo de la sentencia	133
Figura 26 Bienes afectados	133

RESUMEN

Esta investigación aborda la problemática sobre la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio como vulneraciones del derecho a la defensa de los propietarios, correspondiente al periodo 2023. Plantea como objetivo general determinar como la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios. Para lograr los objetivos planteados, se requirió la adopción de un diseño metodológico riguroso, fundamentado en una investigación de tipo básica de nivel explicativo. El estudio integró métodos cuantitativos para la recopilación de información, permitiendo un análisis integral del fenómeno jurídico estudiado. Se utilizó dos instrumentos fundamentales: un cuestionario estructurado a 75 letrados especializados en derecho procesal y el análisis documental de 31 sentencias. Los hallazgos de la investigación revelaron que, en la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.

Palabras clave: Etapa de indagación, proceso de extinción de dominio, derecho a la defensa, medio de prueba, propiedad.

ABSTRACT

This research addresses the problem of the investigation stage and the unequal evidentiary requirement of the forfeiture of domain processes as violations of the right to defense of the owners, corresponding to the period 2023. Its general objective is to determine how the investigation stage and the unequal evidentiary requirement of the forfeiture of domain processes violate the right to defense of the owners. To achieve the objectives set, the adoption of a rigorous methodological design was required, based on a basic type of research at an explanatory level. The study integrated quantitative methods for the collection of information, allowing a comprehensive analysis of the legal phenomenon studied. Two fundamental instruments were used: a structured questionnaire to 75 lawyers specialized in procedural law and the documentary analysis of 31 sentences. The findings of the investigation revealed that the investigation stage and the unequal evidentiary requirement of the domain extinction processes in the jurisdiction of Tacna, period 2023, significantly violate the right to defense of the owners by not granting them sufficient procedural instruments to contradict the Public Prosecutor's Office.

Keywords: Investigation stage, domain extinction process, right to defense, means of proof, property.

INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales, los medios de prueba representan el pilar fundamental sobre el cual se construyen las decisiones de los jueces, garantizando que estas sean justas y equilibradas. En el ámbito del Derecho, la posibilidad de presentar y contradecir pruebas no solo sostiene la imparcialidad del proceso, sino que asegura el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, en especial el derecho a la defensa. Sin embargo, en los procesos de extinción de dominio, una figura jurídica destinada a combatir el enriquecimiento ilícito y la criminalidad organizada, surge una problemática significativa: la exigencia probatoria desigual entre el Ministerio Público y los propietarios investigados.

La fase indagatoria en los procesos de extinción de dominio se caracteriza por su reserva y la limitación de mecanismos que permitan al requerido presentar medios de prueba en su defensa. Esta situación genera una desigualdad que perjudica el derecho a la defensa, pues mientras el Ministerio Público tiene la oportunidad de reunir y analizar pruebas para fundamentar la demanda, el requerido se encuentra sin acceso ni oportunidad de controvertir dichos elementos desde el inicio. Así, se configura un desequilibrio que no solo afecta la equidad procesal, sino que coloca al requerido en una posición de desventaja al momento de enfrentar las acusaciones de ilicitud sobre sus bienes.

De ahí que, esta investigación se centra en analizar cómo la exigencia probatoria desigual en estos procesos impacta el derecho de defensa de los propietarios y en proponer alternativas que permitan un proceso más equitativo, sin afectar la efectividad del combate contra el crimen organizado. Para tales efectos, se ha señalado como objetivo general determinar cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023. Los objetivos

específicos consisten en explicar cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción; identificar de qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios; y determinar que alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso. Como hipótesis principal se formuló que la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público. Las hipótesis específicas están relacionadas con la reserva del proceso como afectación al derecho a la defensa, la exigencia probatoria desigual y sobre la aplicación de la legislación comparada (Colombia) para evitar la vulneración al derecho a la defensa. De igual forma, se ha tenido en cuenta diversas justificaciones de la investigación, entre las que destacan la justificación humana, metodológicos y jurídicos. Esta investigación se ha estructurado en cinco secciones fundamentales:

La primera sección de la tesis desarrolla la “Introducción”, la cual, expone el contexto y relevancia del tema investigado. Se definen con precisión tanto el problema general como los específicos, estableciendo los objetivos de investigación, formulando las hipótesis correspondientes y determinando las variables e indicadores que guiarán el estudio.

La sección segunda aborda lo referente al marco metodológico, donde se fundamenta la naturaleza básica de la investigación. Se especifican aspectos cruciales como el nivel investigativo, el diseño metodológico adoptado, la delimitación espaciotemporal, y la determinación de unidades de análisis, población y muestra. Adicionalmente, se desarrolla la operacionalización de variables y se describen las herramientas y técnicas empleadas para la recopilación y análisis de datos.

La tercera sección constituye el fundamento teórico-jurídico de la investigación, estructurándose en tres capítulos: El primer capítulo, examina y contrasta

investigaciones previas, tanto internacionales como nacionales, relacionadas con nuestro objeto de estudio, estableciendo conexiones relevantes con nuestra investigación; el segundo capítulo, profundiza en el análisis doctrinal y normativo correspondiente a las variables de estudio, sobre la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio, además se desarrolla sobre el derecho a la defensa de los propietarios. El tercer capítulo, desarrolla lo referente a las fases del proceso de extinción de dominio. El cuarto capítulo, examina lo referente al derecho a la defensa; y el quinto capítulo desarrolla lo referente al Derecho a la propiedad cuando se trata de procesos de extinción de dominio.

La cuarta sección expone los hallazgos de la investigación, presentando sistemáticamente los resultados del trabajo de campo. Se incluye el análisis de encuestas y la revisión de sentencias sobre el proceso de Extinción de Dominio correspondientes al periodo 2023 y emitidas en la jurisdicción de Tacna. Asimismo, esta sección incorpora el análisis estadístico para la validación de hipótesis y la discusión correspondiente.

La quinta sección cierra la investigación con las conclusiones derivadas del análisis empírico y las recomendaciones pertinentes, las cuales responden directamente a la problemática estudiada.

1.1 Planteamiento del problema

Es ampliamente conocida la finalidad última de las actividades criminales organizadas de acumular un patrimonio obtenido por medios ilícitos y vulnerando bienes jurídicos protegidos ajenos, usando dicho patrimonio para el goce personal de los delincuentes o para instrumentalizarlos en nuevas actividades ilícitas. Con el objetivo de proteger la licitud del derecho de propiedad, el Estado ha creado el proceso de extinción, por medio del cual se busca identificar el patrimonio con orígenes ilícitos y extinguir la propiedad de sus titulares para trasladarla a la esfera estatal; esto mediante un proceso especial creado por el Decreto Legislativo

Nº1373, el cual se diferencia notoriamente de los procesos civiles y penales comunes, reconociendo las garantías propias de un debido proceso.

El problema de la criminalidad sobre la obtención de dinero mediante las actividades ilícitas, es tan antigua como el delito mismo. No obstante, en el siglo XX nace la criminalidad organizada y emerge en los Estados Unidos de América con la intrusión de organizaciones criminales extranjeras, que traficaban de forma ilegal con drogas, alcohol y tabaco, que estaban prohibidos en el país. Esto generó un ambiente de inseguridad y violencia, esto llevó a la creación de diversas legislaciones, como la célebre ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), que penalizaba las acciones de estos grupos delictivos (Acevedo et al., 2022). Los demás países tampoco fueron ajenos a esta problemática, sobre todo cuando se expandió el tráfico ilícito de drogas por el mundo.

Ante la expansión del crimen organizado, surge la necesidad de controlar y sancionar dichas actividades y ha requerido que los gobiernos implementen instrumentos legales eficaces para desposeer a los criminales de las ganancias obtenidas de manera ilegal. Uno de estos instrumentos, el proceso correspondiente a la extinción de dominio, ha quedado determinado como una herramienta determinante en el derecho comparado. En lugar de depender únicamente de un proceso penal, este instrumento se enfoca en bienes que carecen de un origen legítimo o que han sido utilizados en la perpetración de delitos (Herencia, 2025). Mientras ciertos países de América recurren a la extinción de dominio para enfrentar el narcotráfico, otras lo emplean para abordar situaciones de corrupción. Pero el objetivo principal es actuar contra el patrimonio de orígenes o destino ilícitos y restituirlos al Estado. En América Latina, Colombia es el país que mayor atención le ha dado a la extinción de dominio, porque desde décadas pasadas a enfrentado principalmente al narcotráfico y terrorismo. Sin embargo, Álvarez (2020) ha señalado que el Estado de Colombia está cometiendo ciertas fallas legales y no está garantizando la seguridad jurídica de los empresarios porque, al no tener los datos necesarios para informar a las personas sobre la situación legal vigente de

una persona que podría ser socio, sus bienes podrían ser objeto del proceso de pérdida de dominio.

En nuestro país, conforme al Ministerio Público (2024), la Unidad Especializada de Extinción de Dominio a nivel nacional, alcanzó resultados significativos durante los primeros siete meses del año (enero - julio 2024) y se obtuvieron 289 sentencias fundadas que representaron una recuperación económica de más de 209 millones de soles para el Estado del Perú. No obstante, ello denota la aplicación de este proceso a nivel nacional, en el cual, se afecta el patrimonio de las personas investigadas.

Al respecto, previamente debemos señalar que el proceso de extinción de dominio consta de dos etapas, una de indagación y otra judicial. La etapa de indagación está dirigida por el Ministerio Público, quien puede iniciarlo de oficio o por denuncia de alguna de las entidades obligadas por ley, en esta etapa el fiscal puede usar diversos medios de investigación, los que serán necesarios para detectar un posible origen ilícito sobre un determinado bien investigado. Así mismo, la etapa indagatoria es de carácter reservado, por lo que una vez iniciada una investigación no se notifica de ello al potencial afectado de pérdida de dominio, sin embargo, si se notifica al Estado como parte “agraviada” o interesada en este proceso, representado a través de su procuraduría especializada. La etapa judicial se inicia una vez concluida la investigación, cuando el fiscal entabla la demanda sobre la extinción de dominio ante el juez que tiene competencia y es recién con el auto admisorio de la misma que el requerido toma conocimiento de la investigación contra su patrimonio; la excepción a esta regla se da con el establecimiento de medidas cautelares, que pudieron solicitarse en la etapa indagatoria y que igualmente se resuelven con carácter de reservadas, por lo que el requerido es notificado del proceso a causa de la ejecución de estas medidas.

La singularidad del proceso de pérdida de dominio se debe a la pretensión de trasladar a la esfera estatal de aquellos bienes, efectos o productos de la criminalidad organizada, como son los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, extorsión, terrorismo, etc. Estos delitos debido a su

misma naturaleza y gravedad suelen requerir procedimientos especiales para su identificación e investigación en el proceso penal, como es la naturaleza reservada de ciertas diligencias fiscales con la finalidad de no comprometer la efectividad de la acción penal. Este mismo criterio se ha trasladado al proceso de extinción de dominio, por dicha razón se ha dispuesto que las fiscalías especializadas dirijan la etapa indagatoria sin que los titulares de los bienes objeto de investigación sean notificados del inicio de esta, extendiéndose a la solicitud y ejecución de medidas cautelares; además que la única parte incorporada en esta etapa indagatoria desde un inicio son las procuradurías públicas.

Para efectos de este proceso, entre los derechos garantizados por el debido proceso, encontramos el derecho a la defensa, el cual es un derecho humano básico que garantiza a toda persona la posibilidad de disponer del tiempo y de los medios necesarios para ejercer una defensa efectiva y adecuada en cualquier procedimiento en el que intervenga o se encuentren comprometidos sus derechos o intereses, esto incluye, entre otras garantías, la asistencia de un abogado defensor, el acceso oportuno a la documentación y a los elementos probatorios pertinentes, el conocimiento de las actuaciones promovidas en su contra, así como el ejercicio de las demás facultades indispensables para una defensa eficaz. En el proceso de extinción de dominio se aprecia que, por su carácter especial y autónomo, el derecho a la defensa ha sido parcialmente vulnerado, en el sentido que se prescinde de la participación del titular de los bienes investigados en la etapa indagatoria, así como la falta de oportunidad para ejercer el mismo derecho tras la notificación del auto que admite la demanda de extinción, considerando la inversión de la carga de la prueba.

Esta vulneración se manifiesta desde el inicio de la etapa indagatoria, ya sea a través de oficio o denuncia, el Ministerio Público goza de un plazo considerable para recabar los elementos probatorios necesarios, utilizando los medios propios de este organismo; mientras que el posible requerido no es notificado en ningún momento del inicio de esta investigación, sin embargo, este hecho se justifica con el carácter reservado requerido para que el proceso de pérdida de dominio culmine

en los fines previstos y que, el acto indagatorio no afectaría el derecho a la defensa de los titulares de los bienes considerando que podría devenir en un archivo de la misma. Las afectaciones más graves se presentarían al momento en que la investigación realizada es puesta en conocimiento de la parte requerida, por medio de la ejecución de medidas que afectan los bienes en cuestión o por el inicio de la etapa judicial, ambas dándose de forma imprevista para los afectados, sobre los cuales además recae el cargo de la prueba para desvirtuar la pretensión de la fiscalía.

El Ministerio Público, ya sea de oficio o a solicitud del procurador competente, se encuentra facultado para solicitar al órgano jurisdiccional la adopción de las medidas cautelares que estime pertinentes y necesarias para la protección de los derechos e intereses involucrados para resguardar de los bienes investigados, estas serán resueltas en una audiencia de carácter reservado sin la presencia del titular de dichos bienes. Además, la legislación también permite al fiscal ejecutar medidas cautelares unilateralmente, debiendo ser esta ejecución confirmada o rechazada por el juez posteriormente, afectando igualmente al titular, quien es notificado de la etapa indagatoria con las medidas ejecutadas sobre sus bienes, sin haber ejercido su derecho a la defensa.

La motivación del Estado por frenar el enriquecimiento de las organizaciones criminales, devino en la promulgación del proceso especial de extinción de dominio, que por la naturaleza de las actividades delictivas con las que se relaciona, presenta características excepcionales distintas y hasta contradictorias con los procesos penales o civiles comunes, como su carácter reservado y la inversión de la carga de la prueba, que favorecen la vulneración del derecho a la defensa.

Esto se debe a que el D.L. 1373 se ha emitido en un sentido de cumplir con los criterios internacionales respecto a la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos, como en la Convención de Palermo. Atendiendo a la necesidad de evitar el enriquecimiento por fuentes ilícitas e imitando legislaciones externas, el Perú emitió esta ley que crea un proceso de naturaleza excepcional que parcialmente contradice las disposiciones de nuestra Constitución como los incisos

4 y 14 del artículo 139° referido a la publicidad de los procesos y el derecho a la defensa, respectivamente. Estas contradicciones se manifiestan genéricamente el inciso 7 del artículo II del ya referido Decreto Legislativo.

Siendo el proceso de pérdida de dominio relativamente nuevo y singular, no existe un amplio tratamiento de este asunto a nivel de jurisprudencia o doctrina nacional, existiendo una única casación pronunciándose sobre este proceso, la Casación 1408-2017 Puno, de la cual Coaguila (2020) respecto a la carga de la prueba correspondiente a estos procesos, señala que la forma en que se maneja podría generar ambigüedad respecto a su constitucionalidad. El hecho de que se imponga una mayor responsabilidad probatoria al demandado, probablemente contradiga el principio de igualdad entre los actores del proceso. Esta situación podría llevarnos a repensar y modificar nuestro entendimiento tradicional de las presunciones legales, particularmente en lo que respecta a la Buena Fe Registral y la Presunción de Legalidad que se aplica a los actos jurídicos. De lo que se concluye que la ventaja probatoria del Ministerio Público puede afectar incluso a la defensa de terceros de buena fe inmersos al proceso.

El Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, con competencia para conocer los procesos correspondientes a los distritos judiciales de Tacna y Moquegua, al igual que las fiscalías especializadas en este proceso llevan casi dos años de funcionamiento; periodo en el cual se han dictado 61 medidas cautelares de incautación, inmovilización e inhibición de bienes, sumándose la casi ausencia de jurisprudencia vinculante, es bastante probable que las vulneraciones a derechos fundamentales hayan pasado desapercibidas, afectando la seguridad jurídica de los titulares, pudiendo algunos ser de buena fe incluso.

Lo que pretendemos con esta investigación es exponer la problemática respecto a este proceso y proponer la implementación de mayores garantías a la defensa de la titularidad de los bienes, dentro de la medida de lo razonable para no afectar la efectividad del esfuerzo por detener el enriquecimiento de organizaciones criminales. El objetivo es hacer notar al legislador los alcances de la extinción de dominio y sus efectos al derecho constitucional a la defensa, para que se pueda

plantear una reforma adecuada de esta legislación. De esta forma se podrán resolver las posibles afectaciones a los derechos fundamentales de los propietarios sin desnaturalizar el objetivo de este proceso y sus beneficios para el Estado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023?

1.2.2 Problemas Específicos

- 1) ¿Cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción?
- 2) ¿De qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios?
- 3) ¿Qué alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso?

1.3 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en atención a los siguientes aspectos:

- Relevancia contemporánea. – Actualmente los procesos de pérdida de dominio se considera un instrumento importante contra el crimen organizado, el lavado de activos, la corrupción, entre otros. Esta tendencia ha generado un aumento significativo en su aplicación, lo que exige un análisis profundo sobre su impacto en los derechos de los ciudadanos, particularmente en cuanto a las herramientas procesales que pudieran afectar los derechos de propiedad de los requeridos. Esto pone en riesgo la transparencia y la equidad procesal, lo cual debe ser objeto de estudio para

garantizar que el uso de la extinción de dominio no devenga en una forma de abuso estatal.

- Relevancia Científica. – El valor científico de este estudio sobre los procesos de extinción de dominio y la afectación al derecho a la defensa de los propietarios, reside en tres aspectos fundamentales: su aportación de conocimientos originales, su contribución para llenar espacios no investigados previamente, y su aplicación de metodologías científicas exhaustivas en el procesamiento de información. La investigación se distingue por basarse en datos concretos y emplear un marco metodológico robusto, lo que permite avanzar en el conocimiento científico del tema. El impacto de esta investigación se extiende a múltiples áreas del derecho, específicamente en materia constitucional, penal y procesal, así como en el diseño de políticas públicas, ofreciendo herramientas valiosas para entender y resolver problemáticas actuales en estos campos.
- Relevancia Humana. – Esta investigación pone en el centro los derechos fundamentales de los propietarios, especialmente el derecho a la defensa y el derecho a la propiedad. La exigencia probatoria desigual en estos procesos puede generar una situación de indefensión, afectando gravemente la seguridad jurídica de las personas, especialmente de aquellos que no tienen los recursos necesarios para enfrentar procedimientos complejos.
- Relevancia jurídica. – Esta investigación busca evidenciar que la legislación actual sobre extinción de dominio en el Perú, presenta defectos normativos que generan indefensión a los propietarios de los bienes, esto a través del carácter reservado de la etapa indagatoria y de la desigualdad probatoria entre los investigados y el Ministerio Público. Además, también propondremos una alternativa a la actual legislación para garantizar el debido proceso de los propietarios, sin afectar directamente a la efectividad del proceso.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023.

1.4.2 Objetivos Específicos

- 1) Explicar cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción.
- 2) Identificar de qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios.
- 3) Determinar que alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis principal

La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.

1.5.2 Hipótesis específicas

- 1) La reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía.

- 2) La exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público.
- 3) Para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana.

1.6 Variables e indicadores

1.6.1 Identificación de la variable independiente

X: La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio.

1.6.1.1 Indicadores

- Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público.
- Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido.
- Determinación del objeto.
- Determinación del instrumento.
- Determinación de efectos.
- Determinación de ganancias.
- Intervención respecto del propietario de bienes vinculados a actividades ilícitas, cuando estos constituyan su objeto, instrumento, efectos o las ganancias obtenidas como consecuencia de su comisión.

- Intervención al no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.
- Nivel de carga probatoria del requerido.

1.6.1.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

1.6.2 Identificación de la variable dependiente:

Y: La vulneración al derecho a la defensa de los propietarios.

1.6.2.1 Indicadores

- Determinación del principio de igualdad de armas.
- Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.
- Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373).
- Cantidad de absoluciones a la demanda.
- Cantidad de asistencia a la audiencia.
- Art. 126 del Código de Extinción de Dominio colombiano; en el que contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.

1.6.2.2 Escala para la medición de la variable: Ordinal

METODOLOGÍA

1.1 Tipo de investigación

- En atención a su finalidad, la presente investigación corresponde a una investigación de carácter aplicado. Baena (2017) señala que este tipo de investigación plantea aspectos problemáticos concretos que necesitan soluciones inmediatas. Mediante este tipo de investigación, pretendemos plantear una alternativa a la actual legislación de extinción de dominio para garantizar el derecho constitucional a la defensa y contradicción en los procesos de extinción de dominio, sin afectar la efectividad de este proceso.
- Por su naturaleza, esta investigación es de carácter cuantitativo, ya que se concentra en la recolección y análisis de datos numéricos y estadísticas fundamentales para comprender distintos fenómenos sociales, jurídicos, etc.

1.2 Nivel de investigación

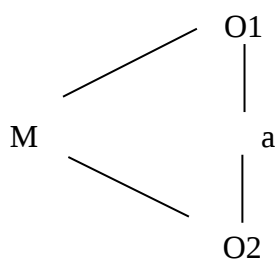
La investigación es de nivel explicativo, ya que nos interesa conocer las causas del problema planteado, es decir tener claro cuáles son los caracteres especiales del proceso de extinción de dominio que afectan el derecho a la defensa de los propietarios, siendo genéricamente estos la etapa indagatoria del mismo y la situación de desigualdad probatoria entre los titulares y el Ministerio Público; y estaremos también ante una investigación de nivel descriptivo, ya que describiremos una nueva propuesta para corregir las deficiencias procesales de la actual legislación.

1.3 Diseño de investigación

Por el origen o fuente de la información, la presente tesis debe ser calificada como una investigación documental o bibliográfica. También se analizarán las sentencias con respecto a extinción de dominio en el Distrito Judicial de Tacna y así advertir los vicios procesales argumentados y la consecuente vulneración al derecho a la defensa de los propietarios.

Asimismo, se trata de una investigación dogmática, porque los objetivos planteados son fundamentados a través de la interpretación de las normas y doctrina existentes; además de argumentar la propuesta de unos nuevos presupuestos procesales en la extinción de dominio que garanticen el derecho constitucional a la defensa y contradicción, sin afectar la efectividad de este proceso.

Este tipo de investigación es no experimental, porque el investigador no ha manipulado activamente las variables de estudio, sino que se observan los fenómenos tal como ocurren de manera natural. En este tipo de investigación, el propósito es analizar las relaciones entre variables sin intervenir en ellas. Para tales efectos, se considera el siguiente esquema:



LEYENDA:

- M : Muestra
- O1 : V1 La etapa de indagación y exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio.
- a : Análisis de las dos variables
- O2 : V2 La vulneración al derecho a la defensa de los propietarios.

1.4 Ámbito y tiempo social de la investigación

La presente investigación se llevó a cabo en el ámbito de la jurisdicción de Tacna, comprendiendo el periodo correspondiente al año 2023.

1.5 Unidades de estudio

Las unidades de estudio están compuestas por:

- Sentencias sobre procesos de extinción de dominio, emitidas durante el periodo 2022.
- Abogados especializados en materia constitucional y procesal.
- La Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio (D. Leg. N.º 1373).

1.6 Población y Muestra

1.6.1 Población

Para esta investigación se tendrá en cuenta la población accesible de 93 abogados que participaron activamente en la litigación de procesos penales en la jurisdicción de Tacna. Robledo (2004) señala que la población accesible es el grupo de personas o casos que cumplen con determinadas características y criterios que son accesibles para el investigador. Esta población es importante para la investigación, ya que su conocimiento y experiencia son fundamentales para analizar aspectos relevantes relacionados con el objeto de estudio.

Para el análisis documental, se tuvieron en cuenta la totalidad de sentencias emitidas en los procesos correspondientes a la extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, los cuales fueron 31 sentencias.

1.6.2 Muestra

Se utilizó un muestreo probabilístico, tomando en cuenta que cada integrante de la población contaron con igual posibilidad de ser seleccionados e integrar la muestra. Asimismo, para establecer el tamaño muestral se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 (P)(Q)(N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P)(Q)}$$

Donde:

N = Población.

Z = 1.96 Distribución estándar normal (95 % de margen de confiabilidad).

P = 0.5 Probabilidad que pueda ocurrir el caso.

Q = 0.5 Probabilidad que no pueda ocurrir el caso.

E = 0.05 Error de estimación.

Procedimiento:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(93)}{(0.05)^2 (93-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (0.5)(0.5)(93)}{(0.0025) (92) + (3.8416) (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{89.1942}{1.1904}$$

$$n = 74.92$$

$$n = 75 \text{ abogados.}$$

Para el análisis documental, se aplicó el muestreo censal, para tales efectos, se tuvo en cuenta la totalidad de sentencias señaladas en la población y que corresponden a 31 sentencias emitidas en los procesos correspondientes a la extinción de dominio, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023.

1.7 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
V.I. LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	La etapa indagatoria.	- Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público. - Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido. - Determinación del objeto. - Determinación del instrumento. - Determinación de efectos. - Determinación de ganancias.	- Cuestionario. -Ficha de análisis documental.
	Alcance de las facultades investigativas	- Intervención dirigida contra el propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias provenientes de la comisión de actividades ilícitas. - Intervención dirigida contra el no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias provenientes de la comisión de actividades ilícitas.	- Cuestionario. -Ficha de análisis documental.
	Actividad probatoria.	- Nivel de carga probatoria del Estado. - Nivel de carga probatoria del requerido.	- Cuestionario. -Ficha de análisis documental.
V.D. LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS.	Derecho a la contradicción	- Determinación del principio de igualdad de armas. - Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.	- Cuestionario. -Ficha de análisis documental.
	Derecho a la defensa.	- Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373). - Cantidad de absoluciones a la demanda. - Cantidad de asistencia a la audiencia.	- Cuestionario. -Ficha de análisis documental.
	Alternativa comparada	- Art. 126 del Código de Extinción de Dominio de Colombia; en el que se contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.	Cuestionario

1.8 Recolección de Datos

1.8.1 *Técnicas de recolección de datos*

Para los participantes, se utilizó la técnica de la encuesta, los cuales se fundamentan en su capacidad para recolectar información directa y específica, permitiendo obtener datos cuantitativos o cualitativos de manera estructurada.

Para el análisis de las sentencias, se empleó la técnica del análisis de contenido.

1.8.2 *Instrumentos para la recolección de datos*

Para los participantes en esta investigación, se utilizó el cuestionario en escala Likert, por ser eficaces para suministrar datos cuantitativos.

Para el estudio de las sentencias, se utilizó el instrumento denominado ficha de análisis documental, los cuales permitieron analizar los datos de las sentencias en forma confiable y eficiente.

1.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

1.9.1 *Procesamiento de los datos*

Para el procesamiento de la información recopilada se recurrió al empleo de herramientas informáticas automatizadas. En ese sentido, se utilizó el software SPSS versión 22 para Windows, el cual permitió efectuar análisis estadísticos descriptivos e inferenciales. De manera complementaria, se empleó Microsoft Office Excel 2016, cuyas funciones y herramientas gráficas facilitaron la sistematización, organización y procesamiento de los datos obtenidos.

1.9.2 *Presentación de los datos*

La presentación de la información procesada se realizó mediante tablas y gráficos, los cuales facilitaron la visualización clara y ordenada de la distribución de los datos correspondientes a las categorías objeto de análisis. Los resultados fueron sistematizados y plasmados en un documento elaborado en Microsoft Word. Asimismo, la organización y exposición de la información se efectuó en concordancia con los objetivos de la investigación, permitiendo reflejar de manera objetiva y precisa los hallazgos obtenidos durante el desarrollo del estudio.

1.9.3 *Análisis e Interpretación de los Datos*

El análisis de la información se desarrolló mediante un enfoque cuantitativo, lo que comprendió la interpretación sistemática de los resultados obtenidos. Para ello, se examinaron los valores con mayor y menor incidencia, considerando sus respectivas frecuencias y porcentajes. Asimismo, la información recopilada a través de los cuestionarios y de las fichas de análisis documental fue procesada e interpretada con el propósito de contrastar las hipótesis formuladas, permitiendo determinar el grado de cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos de la investigación.

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Esta investigación se enfoca en analizar la relación entre dos variables específicas: la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio y sobre la vulneración del derecho a la defensa de los propietarios. Durante la revisión de las investigaciones académicas, tanto a nivel internacional como internacional, se identificaron investigaciones que abordaron principalmente lo referente a la extinción de dominio y aportan información valiosa para la comprensión del fenómeno estudiado y el planteamiento de posibles soluciones a la problemática identificada.

1.1 Antecedentes internacionales

La tesis de Santander (2018) tiene como objetivo determinar cuáles son los fundamentos jurídicos esenciales que dan base y legitimidad a la extinción de dominio como una institución del derecho sustantivo para comprender claramente sus características fundamentales, sus restricciones y el verdadero alcance de sus disposiciones más relevantes. Concluye señalando que la extinción de dominio va más allá de ser una simple herramienta legal para despojar a los delincuentes de sus bienes obtenidos o utilizados ilegalmente. Esta figura jurídica representa un conjunto integral de normas que cumple una función doble; en primer lugar, salvaguarda los derechos de propiedad adquiridos de manera lícita, y en segundo lugar, fortalece los principios éticos y sociales de la comunidad al promover una

cultura basada en el respeto a la ley. Tiene similitud con nuestra investigación porque ambas estudian la extinción de dominio y ponen énfasis en el derecho de propiedad de los terceros.

La investigación de Jiménez y De Oleo (2019) que tiene como objetivo general el análisis constitucional de la extinción de dominio en República Dominicana y concluye señalando que la recuperación de bienes que se obtuvieron ilícitamente funciona como una fuente de recursos económicos destinados a combatir y prevenir actividades delictivas, por esta razón, resulta fundamental establecer un proceso correspondiente a la extinción de dominio que garantice una recuperación eficiente, viable y oportuna de los activos adquiridos ilegalmente. Señala, que este procedimiento debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y garantías constitucionales que amparan a los ciudadanos, manteniendo una ponderación entre la efectividad del proceso y lo correspondiente a la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Tiene afinidad a nuestra investigación en el sentido que ambas analizan la extinción de dominio y su relación con los bienes incautados y sus implicancias en el ámbito constitucional.

La tesis de Juárez (2016) sobre la aplicación del proceso referente a la extinción de dominio sobre bienes relacionados con delitos que no han sido completamente acreditados en un proceso penal plantea una limitación al principio constitucional de presunción de inocencia y tiene como objetivo demostrar cómo la aplicación del proceso de extinción de dominio vulnera el derecho a la presunción de inocencia en dos aspectos fundamentales: primero, en cuanto a los criterios establecidos para evaluar las pruebas presentadas, y segundo, respecto a las garantías que deben proteger a la persona imputada durante el procedimiento legal. La décima segunda conclusión refiere que la extinción de dominio posee autonomía procesal, lo que permite su aplicación sin aplicar una condena penal previa. No obstante, según la Ley Federal de Extinción de Dominio, esta autonomía no es absoluta, pues existe una conexión importante con el proceso penal, específicamente, si en el proceso penal se determina la inexistencia de elementos del cuerpo del delito, el afectado tiene derecho a reclamar la reparación del daño y

la devolución de todos los bienes o su equivalente valor, por lo tanto, aunque se trate de un proceso autónomo, las decisiones tomadas en el ámbito penal pueden impactar directamente en el procedimiento. Tiene afinidad con nuestra investigación en el sentido que ambas establecen las limitaciones que deben de tener los procesos de pérdida de dominio sobre la propiedad o la presunción de inocencia.

1.2 Antecedentes nacionales

La tesis de Palomino (2020) sobre el derecho a la propiedad y la extinción de dominio, tiene como objetivo analizar cómo se relaciona el derecho fundamental de la propiedad con el procedimiento de pérdida de dominio. El estudio busca identificar las problemáticas y vacíos que se han presentado en la legislación comparada en el ámbito latinoamericano, específicamente Colombia y México, que han realizado reformas constitucionales en esta materia. En la segunda conclusión señala que la extinción de dominio viene a ser una herramienta fundamental para contrarrestar la criminalidad organizada. Sin embargo, esta figura jurídica enfrenta dos desafíos importantes como son, la ausencia de un fundamento explícito en la Constitución Política, lo que sugiere la posible necesidad de realizar una reforma constitucional; y el riesgo de que sus disposiciones entren en conflicto con principios constitucionales básicos, potencialmente vulnerando derechos fundamentales. Tiene semejanza con nuestra investigación, porque ambas analizan lo relacionado a las afectaciones que pueden presentarse al derecho de propiedad correspondiente a los terceros.

La tesis de Gálvez (2023) tiene como objetivo general la determinación de los derechos y principios que se vulneran en los procesos de extinción de dominio. La segunda conclusión de su investigación señala que, en el proceso de extinción de dominio, se afectan los derechos patrimoniales tanto de la persona requerida como de los terceros que actúan de buena fe. Asimismo, se sostiene que al requerido se le restringe el ejercicio pleno de las facultades inherentes al derecho de propiedad, comprometiéndose la garantía de su protección e inviolabilidad. Asimismo, señala que, se presume que los terceros de buena fe actúan sin mala

intención, y la carga de demostrar esa buena fe recae en ellos mismos. Presenta similitud con nuestra investigación en cuanto al análisis de la protección del derecho de propiedad en los procesos de extinción de dominio.

La tesis de Machaca (2022) sobre la propiedad como derecho fundamental y la extinción de dominio, plantea como objetivo general conocer cómo la afectación del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial incide en la aplicación de la nueva normativa sobre extinción de dominio, así como la relación existente entre ambas variables. La tercera conclusión de la investigación señala que, cuando se inicia el proceso de extinción de dominio para eliminar derechos de propiedad que provienen de actividades ilícitas o tienen un propósito ilícito, pueden surgir inconsistencias y falencias. Estas deben ser subsanadas por el Poder Legislativo o por los órganos jurisdiccionales nacionales, a fin de evitar que, en última instancia, se vea afectado el derecho de propiedad. Es importante preservar un marco normativo que asegure la protección de los derechos fundamentales y, a su vez, posibilite el adecuado desarrollo del proceso de extinción de dominio hasta su efectiva consolidación. Tiene afinidad con nuestra investigación en lo referente al planteamiento de la defensa del derecho de propiedad en los procesos de extinción de dominio.

La tesis de Gamarra (2020) sobre los indicios en los procesos de extinción de dominio, tiene como objetivo general la fundamentación respecto a la influencia del uso de los indicios en los procesos de extinción de dominio. La cuarta conclusión de la investigación señala que el uso inadecuado de la prueba en el proceso correspondiente a la extinción de dominio, puede generar consecuencias negativas, especialmente en lo relacionado con los derechos de propiedad, posesión y crédito hipotecario. Esto se debe a varios factores: La prueba se basa en hechos o circunstancias específicas (pistas), pero estas no siempre son suficientes para determinar la procedencia ilícita de un bien o su fuente; y, si un juez se apoya únicamente en la lógica para evaluar un hecho desconocido, existe el riesgo de tomar decisiones erróneas; en muchos casos, la prueba requiere respaldo en hechos concretos que, lamentablemente, no siempre están disponibles. Tiene similitud con

la presente investigación, en tanto ambas se orientan al análisis de la etapa indiciaria del proceso de extinción de dominio y de sus efectos sobre el derecho de propiedad. Esta coincidencia radica en que los dos estudios examinan cómo las actuaciones desarrolladas durante la fase inicial del procedimiento pueden incidir en la tutela y el ejercicio efectivo de este derecho fundamental, especialmente frente a las medidas que afectan el patrimonio de las personas.

CAPÍTULO II

EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.1 Antecedentes

Aunque la extinción de dominio, como proceso, es relativamente reciente, sin embargo, las instituciones jurídicas que despojan la propiedad en favor del Estado son tan antiguas como el mismo concepto de propiedad. Si bien desde las civilizaciones más antiguas existen regulaciones respecto a la pérdida de la propiedad por razones criminales o de *lesa majestad*, como se observan en las leyes del Código de Hammurabi en la antigua Babilonia (Espílez, 2008); lo cierto es que dichas normas aún se encuentran demasiado alejadas de nuestros conceptos actuales de propiedad y crimen, en consecuencia, de la institución referente a la extinción de dominio.

Los registros más antiguos relacionados con la extinción de dominio, en un sentido aproximado al actual se remontan a la antigua Roma. Según la institución de la *capitis deminutio máxima*, esta consistía en la sanción por la cual un ciudadano perdía la condición de tal por la comisión de delitos graves, en consecuencia, perdía los derechos que le otorgaba la ciudadanía, como la familia, la libertad y por ende, la propiedad, la cual pasaba a dominio del emperador, es decir, el Estado (Cordero, 2008).

Avanzando en el tiempo, nos encontramos con distintas civilizaciones y sociedades en cuyos ordenamientos jurídicos se han previsto el decomiso de bienes a particulares como una sanción por la comisión de delitos, estos era por delitos políticos, como aquellos de “alta traición” contra el monarca o también los

decomisos expiatorios por razones religiosas, particularmente, los normandos introdujeron la figura de la “corrupción de la sangre”, a través de la cual se decomisaban todo el patrimonio de un condenado en favor de las arcas reales, siendo un método usual de los reyes para enriquecerse (Guillermo, 2008).

Con el advenimiento de la modernidad y las democracias occidentales modernas, el auge de la burguesía generó que los decomisos y expropiaciones por delitos de *lesa majestad* o relacionados a impuestos religiosos entrara en declive, al adquirir el derecho a la propiedad una significativa importancia y una seguridad jurídica cada vez más aproximada a la actual.

Por ello, en los Estados constitucionales, el rol estatal en las relaciones patrimoniales de los particulares fue haciéndose más escaso y cobrando fuerza la institución de la expropiación, mediante la cual el Estado por razones excepcionales y en beneficio del bien común puede adjudicarse un bien, comúnmente inmuebles, siempre y cuando se otorgue una “justa compensación” a los propietarios (Azuela et al., 2009). Claro está que esta figura ya se aleja en similitud con la extinción de dominio, al no incurrir actividades ilícitas o la existencia de una compensación.

Dando un salto temporal, en la década de los ochenta en el contexto de la lucha contra mafia en Italia, el destino de todos los bienes decomisados a las organizaciones era incierto, por dicha razón se crea el “decomiso civil” o la extinción de dominio, a través de la cual, los bienes de presunto origen ilícito son susceptibles a un proceso de naturaleza real, en el que sin una condena penal previo, se puede lograr el decomiso de dichos bienes a favor del Estado, debiendo los propietarios demostrar la licitud de los mismos (Carballo, 2016).

A nivel latinoamericano, el país de Colombia sin duda es el precursor en este tipo de procesos, debido a las problemática generada por los cárteles de droga que acumulaban un inmenso patrimonio, que en muchas ocasiones resultaba imposible su decomiso debió al blanqueo de capitales, lo cual favorecía a las organizaciones criminales para enriquecerse, por esta razón se adoptó el proceso de Extinción de Dominio mediante la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, creando el

Código de Extinción de Dominio Colombiano en el que se condensa la legislación referente a este proceso y por medio del cual se dotó además de respaldo constitucional al presentar las garantías inherentes al debido proceso y derechos fundamentales (Pérez, 2022).

En nuestro país, la extinción de dominio ha presentado antecedentes legislativos desde el 2007, pero esto como un efecto subsidiario a los procesos penales, mas no como un proceso independiente de la materia civil y penal, esto no se daría hasta el año 2019, siendo la evolución evolutiva la siguiente:

- 22 de julio de 2007, el Decreto Legislativo 992 regulaba el proceso de pérdida de dominio, que extinguía los derechos sobre bienes de procedencia ilícita, pasándolos a favor del Estado.
- 18 de abril de 2008, la Ley 29212 modificó el Decreto Legislativo 992 de abril de 2012. Decreto Legislativo 1104, que modificó la legislación sobre pérdida de dominio.
- 4 de agosto de 2018. Decreto Legislativo 1373, que deroga la legislación y se instaure la Ley de extinción de dominio, en *vacatio legis* hasta ser reglamentada,
- 2 de febrero de 2019, mediante Decreto Supremo 007-2019-JUS, se reglamentó la Ley de extinción de dominio, entrando en vigencia.

2.2 Definición de extinción de dominio

Villeda (2021) señala que la Extinción de Dominio representa un proceso jurídico por el cual el Estado adquiere la titularidad permanente sobre determinados bienes, sin otorgar compensación alguna a sus anteriores propietarios. Esta figura aplica tanto a elementos obtenidos mediante actividades ilegales como a aquellos que, siendo de origen lícito, fueron utilizados para fines delictivos. Por su parte, Anguiano (2019) señala que la Extinción de Dominio constituye un procedimiento consistente en que el Estado ejecuta su potestad para privar definitivamente de la propiedad de ciertos bienes a quienes figuran como sus titulares, cuando estos están relacionados con actividades delictivas. Este proceso legal resulta en la

transferencia de los derechos patrimoniales al Estado, sin que exista obligación de retribuir o indemnizar a quien ostentaba su propiedad o posesión. Albuja (2022) refiere que la extinción de dominio tiene una naturaleza jurisdiccional y un carácter real, dado que, se aplica directamente sobre bienes y se determina a través de un procedimiento autónomo, el cual no depende ni se encuentra subordinado a otro juicio o proceso. Señala el autor que este término se utiliza ampliamente en la región, prevaleciendo sobre el de “decomiso sin condena”.

En esencia, los autores describen la Extinción de Dominio, como un procedimiento mediante el cual, el Estado adquiere la titularidad de ciertos bienes sin necesidad de compensar a sus propietarios anteriores. Esto coincide en ambos enfoques, donde el proceso se entiende como una medida irreversible en la que no existe indemnización o retribución económica para quienes previamente ostentaban derechos sobre dichos bienes. Asimismo, destacan que esta figura jurídica se aplica a bienes involucrados en actividades ilícitas. La Extinción de Dominio afecta tanto a bienes obtenidos mediante actividades ilegales como a aquellos utilizados para fines delictivos, mientras que Anguiano recalca que el proceso afecta a aquellos bienes vinculados a actividades delictivas en general.

En el ámbito normativo, el artículo 3.10 del Decreto legislativo sobre extinción de dominio N.º 1337, señala que la extinción de dominio es el resultado jurídico-patrimonial que transfiere al Estado la propiedad de los bienes que están relacionados con actividades ilícitas y estos bienes pueden ser objetos, instrumentos, efectos o ganancias obtenidas de manera ilegal y la transferencia se ejecuta a partir de una sentencia emitida en cumplimiento del debido proceso, y no se otorga indemnización ni compensación a favor del requerido o terceros involucrados.

Mediante la extinción de dominio, se permite al Estado adquirir de manera definitiva la titularidad de bienes ligados a actividades ilícitas, sin necesidad de compensar a los propietarios anteriores ni a terceros. Esta herramienta está diseñada para combatir la acumulación de recursos ilegales y debilitar estructuras criminales, como son, el narcotráfico, el lavado de dinero y la corrupción, mediante la privación

de los bienes que sirven como soporte para dichas actividades o que se obtuvieron a partir de ellas. Este proceso facilita la privación de la propiedad cuando los bienes en cuestión han servido como objeto, instrumento o efecto de actividades ilícitas, permitiendo al Estado dismantelar los beneficios económicos del delito. Esto busca impedir que los activos ilícitos sigan siendo usados en actividades criminales o, incluso, disfruten de protección jurídica bajo el pretexto del derecho de propiedad.

Cabe señalar que este proceso es definitivo e irrevocable, lo que implica que, una vez emitida la sentencia en favor del Estado, los bienes pasan a su esfera de titularidad de manera permanente. La naturaleza de este tipo de sentencia es estrictamente patrimonial y sancionadora frente a los bienes relacionados con la ilegalidad, y se aplica sin contraprestación económica o compensación para el requerido o terceros, dado que la adquisición de estos bienes está vinculada a prácticas delictivas. De igual modo, conforme a la norma señalada, la extinción de dominio requiere que el Estado respete el debido proceso en cada fase del procedimiento, asegurando así que el titular afectado tenga derecho a la defensa y a la presentación de pruebas. Esta característica debería buscar el equilibrio de los derechos de los propietarios con el interés estatal para combatir las estructuras criminales, otorgando legitimidad a la transferencia definitiva de la titularidad al Estado.

2.3 Naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio

Anguiano (2019) señala que la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio constituye una acción jurisdiccional que ejerce el Ministerio Público conforme al ámbito de su competencia a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil con autonomía del penal. En el ámbito normativo, el artículo 3 del D. Leg. 1337 establece que este proceso es autónomo, de carácter real con contenido patrimonial.

a) Es autónoma

Significa que el proceso de extinción de dominio se desarrolla de manera independiente de otros procedimientos, sean estos penales, civiles o

administrativos. Esta característica permite que la acción proceda sin necesidad de una sentencia previa en otras jurisdicciones.

b) Es de carácter real

Se enfoca en la relación jurídica entre el bien y su titular, independientemente de quién sea el poseedor o propietario actual. La acción persigue el bien en sí mismo, no a la persona.

c) Es de contenido patrimonial

Se vincula directamente con derechos de naturaleza económica sobre los bienes objeto del proceso, afectando la titularidad y los derechos reales que recaen sobre estos.

2.4 Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio

2.4.1 Descripción

Conforme al artículo I del Título Preliminar del D. Leg. 1373, el proceso de extinción de dominio se aplica a todo bien patrimonial que puede ser el instrumento, objeto, ganancias o efectos, los cuales están relacionadas o que provienen de las actividades ilícitas, como son: El tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública, terrorismo, contra el medio ambiente, extorsión, secuestro, trata de personas, lavado de activos, defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando, minería ilegal y otros, que tengan la capacidad de obtener dinero, bienes, ganancias o efectos de origen ilícito o actividades que tengan vinculación con el crimen organizado.

2.4.2 Aplicación

Este proceso se aplica a todo bien de naturaleza patrimonial que pueden estar constituidos por el objeto, instrumento, efectos o ganancias, conforme lo

señala el D. Leg. Sobre extinción de dominio, de los cuales describiremos a continuación.

a) Objeto

Conforme al artículo 3.7 del Título Preliminar del D. Leg. 1373, los bienes vinculados a actividades ilícitas son aquellos que recaen, han recaído o podrían recaer en la realización de tales conductas ilícitas. Cabe señalar que los bienes objeto de conductas ilícitas pueden ser tanto muebles (dinero en efectivo, joyas, vehículos) como inmuebles (propiedades, terrenos). Cualquier bien que haya sido adquirido o utilizado en la realización de un delito puede ser considerado ilícito. Asimismo, pueden ser los bienes de consumo, como son, productos como drogas, armas, o productos de contrabando son ejemplos de bienes que se consideran ilícitos porque están asociados a actividades delictivas.

b) Instrumento

Acevedo et al. (2022) señalan que los instrumentos (*instrumenta scaeleris*) comprenden aquellos elementos u objetos que funcionaron como medios para la materialización del hecho delictivo. En el ámbito normativo, el artículo 3.8 del Título Preliminar del D. Leg. 1373, refiere que serán los bienes que han sido, son o serán empleados como instrumentos, en cualquier modalidad y de forma total o parcial, para la comisión de actividades ilícitas.

c) Efectos o ganancias

Acevedo et al. (2022) señalan que los efectos son los bienes adquiridos como resultado de actividades delictivas (*producta sceleris*), ya sea de manera directa o indirecta, e incluyen elementos como dinero, alimentos fraudulentos o documentos que han sido falsificados. Las ganancias son los bienes o derechos que representan efectos mediatos del delito, es decir, que no provienen directamente de él, pero tienen ese delito como su origen, por ejemplo, los intereses de cuentas bancarias. Al respecto, el artículo 3.9 del Título Preliminar del D. Leg. 1373, señala que los efectos o ganancias son los bienes que provienen en forma directa o indirecta de las actividades ilícitas.

2.4.3 Principales delitos susceptibles para extinción de dominio

- El tráfico ilícito de drogas. – Este delito se refiere a la producción, distribución, comercialización y posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas prohibidas, como cocaína, heroína, metanfetaminas y marihuana (en ciertos contextos), entre otras, sin la autorización legal correspondiente. Este delito abarca diversas conductas asociadas a la cadena de suministro de drogas, desde la siembra y el cultivo de plantas con las que se producen drogas, hasta su transporte y venta a nivel local o internacional. Este delito se relaciona a menudo con otros delitos, como el lavado de dinero, la violencia organizada y la corrupción.
- Delitos contra la administración pública. Estos delitos son actos que perjudican al Estado y su función administrativa. Estos se cometen cuando un funcionario abusa de su cargo o cuando un ciudadano manipula el funcionamiento del sistema público, afectando la integridad, eficiencia y transparencia del Estado. Entre los delitos comunes están: corrupción (soborno o cohecho), malversación de fondos públicos, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y colusión. Estos actos conllevan sanciones severas, que incluyen penas de prisión, multas, inhabilitación para cargos públicos y la restitución de fondos al Estado.
- Terrorismo. – Este delito busca generar terror y desestabilizar la sociedad mediante actos violentos, amenazas o intimidación, con el fin de influir en decisiones políticas o imponer ideologías. Este delito se relaciona estrechamente con otros, como el tráfico de armas y explosivos, narcotráfico, lavado de dinero, delitos contra la administración pública, secuestro y extorsión. Estas actividades financian y facilitan las operaciones terroristas, por lo que la lucha contra el terrorismo también implica combatir el narcotráfico, la corrupción y el tráfico de armas.

- Contra el medio ambiente. – Este delito implica acciones que dañan el ecosistema y los recursos naturales, violando leyes ambientales. Esto incluye la contaminación, deforestación ilegal, tráfico de especies, minería y pesca ilegales, y vertido de residuos peligrosos. Estos delitos suelen estar relacionados con otros, como corrupción, tráfico de especies, defraudación tributaria, lavado de dinero y violencia. Esta conexión facilita su expansión y dificulta su control, ya que el daño ambiental suele ir acompañado de actividades delictivas que refuerzan redes de crimen organizado.
- Extorsión. – Es un delito en el que se emplean amenazas o intimidación para obtener beneficios de otra persona, quien cumple con las demandas para evitar daños. Se relaciona con otros delitos como el secuestro, el lavado de dinero, el tráfico de influencias y el crimen organizado, ya que a menudo forma parte de redes criminales más amplias, complicando su persecución y aumentando su impacto.
- Secuestro. – El delito de secuestro consiste en privar a una persona de su libertad de manera ilegal, usualmente con el fin de obtener un beneficio económico, ejercer presión o lograr algún objetivo específico. Durante el secuestro, la persona retenida es utilizada como medio de negociación o coacción, siendo liberada solo tras cumplir con las exigencias de los secuestradores, como el pago de un rescate o la concesión de ciertos favores. La interrelación del secuestro con otros delitos genera altos ingresos para el crimen organizado y complica su erradicación debido a la complejidad de las redes delictivas involucradas.
- Trata de personas. – Este delito es una grave violación de derechos humanos que consiste en la captación y explotación de individuos mediante fuerza, coerción, engaño o abuso de poder. La explotación se manifiesta en diversas formas, como la explotación sexual (proxenetismo, prostitución forzada, pornografía), laboral (trabajo forzado), en la mendicidad (obligar a mendigar) y en la adopción ilegal.

- Lavado de activos. – Fernández et al. (2022) señalan que el lavado de activos es el proceso a través del cual se incorporan bienes de origen ilícito al sistema comercial y financiero de forma ilegal, haciendo que parezcan adquiridos de manera legítima. El objetivo de este delito es hacer que esos fondos, que originalmente son de origen criminal, parezcan legítimos y puedan ser utilizados sin atraer la atención de las autoridades. Este delito generalmente se encuentra estrechamente relacionado con varios delitos, incluyendo tráfico de drogas, fraude, corrupción, delitos económicos, crimen organizado y trata de personas.
- Defraudación tributaria. – La defraudación tributaria es un delito económico que consiste en el incumplimiento deliberado de las obligaciones fiscales, con el objetivo de evadir el pago de impuestos o disminuir la cantidad a pagar. Este acto puede llevarse a cabo mediante diversas prácticas fraudulentas, como: ocultación de ingresos, falsificación de documentos, no presentación de declaraciones, entre otros.
- Defraudación aduanera. – Es un delito que consiste en el incumplimiento de las normativas y obligaciones establecidas por las autoridades aduaneras, con el objetivo de evadir el pago de aranceles, impuestos o controles sobre mercancías que ingresan o salen de un país.
- Contrabando. – Es el acto de introducir o sacar mercancías de un país sin cumplir con las normativas y regulaciones aduaneras establecidas. Este delito implica la evasión de impuestos, aranceles y controles de seguridad impuestos por las autoridades, y puede involucrar tanto productos legales como ilegales.
- Minería ilegal. – Se refiere a la extracción de minerales o recursos naturales sin el cumplimiento de las regulaciones y leyes establecidas por las autoridades competentes. Esta actividad es considerada ilícita porque se realiza sin los permisos necesarios, sin respetar las normas ambientales o

laborales, y a menudo en terrenos no autorizados. La minería ilegal está relacionada con diversos delitos y actividades delictivas, entre ellos tenemos el tráfico ilícito de drogas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos ambientales, trata de personas, violencia y crimen organizado. Estos vínculos complican su combate y generan graves consecuencias en términos sociales, económicos y ambientales.

2.5 Presupuestos de procedencia

Conforme al artículo 7 del D. Leg. 1373, los presupuestos de procedencia para el proceso de extinción de dominio son:

a) Bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias derivadas de actividades ilícitas, salvo aquellos que deban ser destruidos por mandato legal o que no sean susceptibles de valoración patrimonial.

b) Bienes que constituyan un incremento patrimonial injustificado en el patrimonio de una persona natural o jurídica, cuando no existan elementos que permitan razonablemente presumir su origen lícito.

c) Bienes de procedencia lícita que han sido empleados o destinados a ocultar, encubrir o mezclar con bienes de origen ilícito, o que se encuentren confundidos con estos.

d) Bienes que han sido declarados en abandono o bienes no reclamados, y sobre los cuales hay suficiente información que indica su relación directa o indirecta con actividades ilícitas.

e) Bienes o recursos obtenidos a partir de la venta o intercambio de otros bienes cuyo origen, directo o indirecto, se vincule a actividades ilícitas, o que constituyan objeto, instrumento, producto o ganancias derivadas de dichas actividades.

f) Bienes y recursos comprendidos en un proceso penal cuyo origen, uso o destino ilícito no ha sido objeto de investigación, o que, habiéndolo sido, no cuentan con una decisión definitiva por cualquier causa.

g) Bienes comprendidos en una sucesión por causa de muerte que se encuadren en cualquiera de los supuestos anteriormente descritos.

2.6 La carga de la prueba en la extinción de dominio

Cárdenas y Salazar (2021) refieren que la prueba es uno de los instrumentos más relevantes en un proceso penal, ya que permite evaluar, confirmar o cuestionar el estado de inocencia de una persona. Al respecto, Reátegui (2024) ha señalado que la prueba comprende todo lo que posee el mérito y el valor necesarios para, en su función de medio, elemento o acción, generar en el juez la convicción de haber llegado a la verdad específica del caso y su objetivo es establecer la veracidad de los hechos que son objeto del proceso. En el ámbito del proceso de extinción de dominio, la prueba cumple igualmente un rol determinante. Al respecto, el artículo 2.9 del Título Preliminar del D. Leg. 1373 establece una dinámica probatoria diferenciada: inicialmente, el Ministerio Público debe aportar elementos probatorios o indicios suficientes que sugieran razonablemente la procedencia o uso ilegal del bien para que la demanda sea admitida. Una vez superada esta etapa, la carga probatoria se invierte, correspondiendo al afectado acreditar la licitud del origen o destinación de dicho bien.

Al solicitar la admisión de una demanda de extinción de dominio, el representante del Ministerio Público debe ofrecer todas las pruebas o indicios que, de forma concurrente y razonable, indiquen el origen o destino ilícito del bien. Esta obligación inicial implica que el Fiscal no puede basarse en meras sospechas o indicios vagos, sino en pruebas preliminares que justifiquen la acción de extinción de dominio. Este requisito responde al principio de seguridad jurídica y protege contra una posible arbitrariedad en la actuación del Estado. La responsabilidad de la carga de la prueba, impone al Fiscal el deber de aportar elementos que generen

una sospecha fundada sobre la conexión del bien con actividades ilícitas, tales como el lavado de activos, el narcotráfico, el tráfico de personas, entre otros delitos.

Una vez que se admite la demanda, corresponde al requerido la carga de demostrar que el bien tiene un origen o destino lícito. Este cambio en la carga probatoria se basa en el hecho de que el Fiscal ya ha presentado pruebas que permiten una sospecha fundada de ilicitud. Ahora es el requerido quien, para proteger su derecho de propiedad, debe presentar evidencia que contradiga o desvirtúe la presunción de ilicitud establecida.

La carga de la prueba en esta etapa asegura que el requerido tenga la oportunidad de desvirtuar los indicios presentados por el Fiscal, protegiendo así el principio universal de presunción de inocencia en lo que respecta a la titularidad de los bienes, aunque este proceso no sea estrictamente penal.

2.7 La buena fe como límite a la extinción de dominio

2.7.1 Definición de la buena fe

La extinción de dominio encuentra su límite en los derechos que puedan reclamar los adquirentes de buena fe. Este concepto jurídico comprende a los terceros de buena fe, es decir, a aquellos propietarios o poseedores que obtuvieron los bienes de manera lícita, cumpliendo con las exigencias normativas y actuando con la diligencia debida. Sin embargo, no puede invocar esta condición quien adquiere bienes en circunstancias sospechosas, como, por ejemplo: la compra de inmuebles a precios notoriamente inferiores al valor de mercado, o quien arrienda espacios sin verificar la identidad y actividades de los ocupantes que posteriormente cometen delitos. Esta limitación se fundamenta en que la propiedad originada en actos contrarios al ordenamiento jurídico o la moral social no merece protección legal. Por su parte, Madariaga (2022) ha señalado que la doctrina señala que la buena fe puede tener un carácter subjetivo, es decir, una creencia de actuar en conformidad con la ley, con lealtad y sinceridad; y un carácter objetivo, refiriéndose

a la certeza o convicción de que quien transfiere el derecho es, efectivamente, el titular o propietario del bien.

En el ámbito normativo, el artículo 66 del Reglamento del D. Leg. 1373 señala que, el tercero de buena fe viene a ser la persona natural o jurídica que, además de haber acreditado haber actuado con lealtad, probidad y haber actuado en forma diligente y prudente. De la norma, podemos extraer las siguientes definiciones:

- a) La lealtad es la fidelidad y el compromiso con el cumplimiento de normas éticas en el trato con otras personas o entidades. Implica actuar de manera honesta, sin engaño, y ser consistente con los acuerdos o compromisos asumidos.
- b) La probidad es la rectitud y honestidad en la conducta de una persona. Este valor implica actuar de manera ética y justa, buscando siempre el bien y la verdad sin intenciones maliciosas ni engañosas.
- c) La diligencia implica actuar con esmero, responsabilidad y rapidez para cumplir con las obligaciones o tareas de la mejor manera posible. Este principio demanda atención y esfuerzo en las acciones, evitando la negligencia o el descuido.
- d) La prudencia se refiere a actuar con moderación, reflexión y juicio, evitando riesgos innecesarios y considerando las posibles consecuencias de las decisiones y acciones.

2.7.2 Requisitos

Conforme al artículo 66 del D.S. N.º 007-2019-JUS (Reglamento del D. Leg. 1373), el tercero de buena fe debe tener en cuenta, además, los siguientes requisitos:

- a) El aspecto del derecho debe ser tan engañoso que cualquier persona que lo inspeccione, caería en el mismo error.
- b) La adquisición del derecho sobre el bien patrimonial se produjo tras haberse cumplido todos los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos u otras disposiciones normativas aplicables.
- c) Debe concurrir la convicción razonable de haber adquirido el bien de su legítimo propietario, siempre que no se presenten las siguientes circunstancias: i) la intención de conferir al negocio una apariencia de legalidad inexistente o de encubrir su verdadera naturaleza; ii) la finalidad de ocultar o disimular la identidad del titular real del derecho; y iii) la existencia de manifestaciones falsas respecto del acto o contrato destinadas a encubrir el origen, la procedencia, el destino del bien o su carácter ilícito.

Sobre la norma en mención, Madariaga (2022) refiere que la buena fe cualificada requiere que se demuestren esfuerzos por investigar el origen del derecho que se busca adquirir. Por ejemplo, el comprador debe comprobar la titularidad del vendedor a través de registros públicos y analizar el historial de propiedad mediante la revisión de los títulos archivados, asegurándose de que no haya inexactitudes en el registro, así como inspeccionar el bien en cuestión. En este contexto, surge la pregunta: ¿es necesario investigar la procedencia lícita del dinero con el que los anteriores propietarios adquirieron el bien? ¿Es obligatorio indagar si los transferentes tenían antecedentes penales o si enfrentaron procesos relacionados con el lavado de activos u otros similares? ¿Hasta qué punto se puede exigir un estándar de conducta diligente y libre de culpa? Finalmente, el autor señala que la jurisprudencia aún no ha abordado estas cuestiones, lo que podría incrementar los costos de transacción para el comprador al tener que recopilar toda la información mencionada.

Al respecto, consideramos que estas situaciones aún no esclarecidas, pueden traer varias implicancias, los cuales, pueden afectar a compradores y al mercado inmobiliario en general. Entre ellas destacan:

- a) Incremento de Costos: Las investigaciones sobre el origen del dinero y antecedentes de los transferentes pueden elevar los costos de transacción, desincentivando a compradores con recursos limitados.
- b) Dificultades en la Formalización: La carga de investigar antecedentes penales o lavado de activos puede complicar y retrasar las transacciones, generando incertidumbre en el mercado.
- c) Riesgo Legal: Los compradores podrían enfrentar consecuencias legales si no cumplen con los estándares de diligencia, lo que puede llevar a la nulidad de la compra o pérdida de la propiedad.
- d) Desconfianza en el Mercado: La falta de claridad sobre las obligaciones de diligencia puede disminuir la confianza entre compradores y vendedores, afectando las relaciones comerciales.
- e) Exigencias Regulatorias: Nuevas normativas podrían surgir si se establecen exigencias adicionales de investigación, obligando a compradores y profesionales a adaptarse.
- f) Aumento de Carga Administrativa: La necesidad de investigaciones más profundas puede aumentar la carga administrativa para compradores y agentes inmobiliarios, afectando la eficiencia del proceso.
- g) Efecto en la Actividad del Mercado: Si las transacciones se vuelven más complicadas y costosas, podría haber una reducción en la actividad del mercado inmobiliario.

Estas implicancias subrayan la necesidad de un marco claro que defina las obligaciones de diligencia en las transacciones inmobiliarias para proteger a todas las partes involucradas.

2.8 La extinción de propiedad en la legislación comparada

a) Colombia

La extinción de dominio está regulada por el Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014). Este procedimiento legal tiene características particulares que lo distinguen: es independiente del proceso penal y no tiene un plazo de prescripción, lo que significa que puede iniciarse sin importar cuándo ocurrieron los hechos que lo motivan. El proceso de extinción de dominio puede ser iniciado por la Fiscalía cuando los bienes se ajusten a alguno de los supuestos que se encuentran establecidos en el artículo 16 del Código. Estas causales se clasifican en dos categorías principales: por un lado, encontramos las “causales de origen”, que se refieren a aquellos bienes adquiridos con recursos provenientes de actividades ilegales; por otro lado, están las “causales de destinación”, aplicables a propiedades que fueron utilizadas para la comisión de actos ilícitos. Es fundamental resaltar que este proceso puede aplicarse a cualquier tipo de bien, sin distinción entre bienes muebles o inmuebles.

El proceso de extinción de dominio se desarrolla en dos etapas principales: primero, durante la “fase inicial”, la Fiscalía recopila el material probatorio necesario para establecer que los bienes en cuestión están vinculados a actividades ilícitas, sea por su origen o por su uso. Con base en las pruebas recolectadas, la Fiscalía puede tomar dos caminos: presentar una demanda de extinción de dominio, en cuyo caso se notifica a la parte afectada y continúa el proceso, o emitir una resolución de archivo que pone fin al procedimiento si no encuentra suficientes elementos probatorios. Posteriormente, si el proceso continúa, se da inicio a la “fase de juzgamiento”, donde un juez especializado en extinción de dominio evalúa las pruebas presentadas por ambas partes y determina si procede o no la extinción del bien.

El artículo 126 del Código en referencia, tiene un elemento importante -a diferencia de la legislación peruana- el cual es, la fijación provisional de la pretensión, que viene a ser un paso previo obligatorio antes que pueda presentarse

el requerimiento de extinción de dominio ante el juez. En esta etapa, el Fiscal General o su delegado debe emitir una resolución que contenga tres elementos fundamentales:

- La fundamentación jurídica y fáctica de la decisión
- Los detalles específicos de los bienes objeto del proceso
- El sustento probatorio

Es importante mencionar que, si no se han establecido medidas cautelares durante la fase inicial, el fiscal debe decretarlas en una resolución separada y ejecutarlas antes de comunicar la fijación provisional. Esta resolución de fijación no admite recursos, aunque las medidas cautelares sí pueden ser objeto de control de legalidad según lo establecido en la ley.

El artículo 127 de la norma en mención señala que la resolución de fijación provisional debe ser comunicada de manera personal al afectado cuando se ejecuten las medidas cautelares. Si esto no es posible, el fiscal tiene un plazo de 5 días para enviar la comunicación a las direcciones conocidas de los afectados. Adicionalmente, esta resolución debe ser notificada tanto al agente del Ministerio Público como al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Una vez comunicada la resolución a los sujetos procesales, éstos tendrán 10 días para que puedan:

- Acceder al expediente y examinar las pruebas recolectadas por la Fiscalía
- Presentar oposiciones y ejercer su derecho de contradicción antes de que se defina la pretensión extintiva
- Aportar las pruebas que consideren pertinentes para su defensa

Es importante destacar que, desde este momento procesal, el afectado tiene la opción de solicitar una sentencia anticipada de extinción de dominio, ya sea sobre la totalidad o parte de los bienes involucrados en el proceso. Este momento procesal es importante porque materializa las garantías constitucionales del debido proceso

y el derecho a la defensa, permitiendo que el afectado participe activamente en el proceso antes de que se tome una decisión definitiva sobre sus bienes.

b) México

La Ley Federal de Extinción de Dominio, el, cual reglamenta el artículo 22 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es la norma que contiene los dispositivos y procedimiento para efectuar la extinción de dominio. Este proceso se caracteriza por ser una acción real que recae directamente sobre los bienes y tiene naturaleza patrimonial, pudiendo aplicarse a cualquier tipo de propiedad, sin importar quién sea su actual poseedor o cómo la haya obtenido. Esta acción legal está bajo la competencia exclusiva del Ministerio Público. En cuanto a los términos de prescripción, estos se rigen por lo establecido en el artículo 102 del Código Penal Federal para los delitos contemplados en el artículo 7, con la importante excepción de que cuando se trate de bienes derivados de actividades ilícitas, la acción será imprescriptible. Es relevante mencionar que el Ministerio Público tiene la facultad de desistir de la acción, ya sea total o parcialmente sobre determinados bienes, siempre que lo haga antes de que se emita la sentencia definitiva y cuente con la aprobación previa del Procurador General de la República.

El artículo 10 de la ley en referencia, establece que el procedimiento de extinción de dominio es autónomo y distinto del penal, aunque ambos puedan estar relacionados. Si en el proceso penal se concluye que no existen elementos para probar el delito, los afectados en el proceso de extinción de dominio pueden solicitar reparación del daño, a cargo de un fondo económico, mencionado en el artículo 61 de la ley. Además, el Poder Judicial de la Federación tendrá jueces especializados en extinción de dominio, cuyo número y jurisdicción serán determinados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Respecto a las pruebas, el artículo 31 indica que las pruebas en el proceso de extinción de dominio solo pueden presentarse en dos momentos: al presentar la demanda y al contestarla. Una vez presentadas, el juez decidirá si las admite o rechaza en una resolución específica. En caso de admitirlas y si requieren

preparación (por ejemplo, peritajes o testimonios), el juez lo ordenará. Todas las pruebas se desahogarán (presentarán y analizarán) en la audiencia correspondiente, evitando que se añadan pruebas en etapas posteriores para agilizar el proceso y dar certeza a las partes.

c) Guatemala

La Ley de Extinción de Dominio (Decreto N.º 55-2010) regula los aspectos concernientes al trámite sobre la extinción de dominio. El artículo 5 define la naturaleza de la acción de extinción de dominio como una acción jurisdiccional, es decir, que se tramita ante un juez. Tiene un carácter real y patrimonial, lo cual significa que se enfoca en bienes específicos (no en personas) y afecta derechos de propiedad y posesión. La acción puede aplicarse sobre cualquier tipo de derecho real o de crédito relacionado con los bienes indicados en la ley, sin importar quién los posea o reclame como propietario. Sin embargo, protege los derechos de terceros de buena fe (personas que adquieren o poseen los bienes legítimamente y sin conocimiento de actividades ilícitas relacionadas con ellos), siempre que no hayan actuado con simulación o culpa.

El artículo 25, inciso 9 de la norma en mención, establece que, una vez notificadas las partes en el proceso, el juez o tribunal les convocará a una audiencia en un plazo máximo de diez días. En esta audiencia, las partes pueden presentar su oposición, defensas, excepciones y pruebas. Si alguna de las partes no comparece, el juez puede, a petición del Ministerio Público, declararla en rebeldía, lo que implica que pierde su oportunidad de defenderse activamente en la audiencia. En ese caso, el juez designará un defensor judicial (elegido del Instituto de la Defensa Pública Penal) para representar al ausente y proteger sus derechos durante el proceso, hasta que este se presente.

Podemos señalar que, a las partes o terceros afectados por el procedimiento, solamente pueden ejercer defensa en la audiencia. Al restringir la posibilidad de defensa únicamente a la audiencia, limita gravemente la oportunidad de una preparación adecuada y de una defensa integral. Esto resulta problemático porque

la defensa necesita tiempo para recopilar pruebas, preparar argumentos y analizar a fondo la estrategia legal, especialmente en casos complejos. Si esta preparación se restringe a la audiencia misma, las partes pueden enfrentarse a situaciones de desventaja procesal, lo cual vulnera su derecho a una defensa efectiva y al debido proceso.

d) Honduras

El Decreto 27-2010 (Ley sobre privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito), regula lo concerniente a la extinción de dominio. El artículo 5 de la ley señala que la acción de privación definitiva del dominio es una medida de orden público, lo que significa que su objetivo es proteger el interés general de la sociedad. Esta acción es autónoma e independiente de cualquier otra acción legal, incluidas las de naturaleza penal, aunque ambas puedan coexistir o estar relacionadas. Esto implica que el proceso de privación de dominio no depende de los resultados o avances de un proceso penal y se puede iniciar, continuar y resolver sin esperar el desenlace de otras acciones penales de las cuales se derive o en las que tenga origen. La ley establece esta independencia para permitir que el Estado actúe de manera rápida y eficaz en la recuperación de bienes relacionados con actividades ilícitas, sin verse obstaculizado por la duración o complejidad de los procesos penales.

El Artículo 14 de la norma, refiere que el proceso de privación definitiva del dominio se desarrolla en dos fases: administrativa y judicial. La etapa Administrativa comienza cuando el Ministerio Público inicia la investigación y concluye con una decisión, que puede archivar o cerrar el caso administrativamente, si no encuentra motivos suficientes, o presentar la acción ante el órgano judicial si hay suficientes elementos para continuar. Aunque esta etapa administrativa finaliza con una decisión, el Ministerio Público puede continuar recabando pruebas o realizando acciones adicionales incluso después de que el proceso judicial se haya iniciado. La etapa Judicial inicia cuando el Ministerio Público presenta formalmente la solicitud de privación definitiva del dominio ante el tribunal. Esta etapa incluye el juicio y termina con la ejecución de la sentencia definitiva dictada

por el juez, que determinará si se priva o no al afectado del dominio de los bienes en cuestión. Este proceso dividido permite que el Ministerio Público recopile y evalúe la información necesaria antes de involucrar al sistema judicial, y una vez judicializado, que el tribunal decida sobre la privación con base en la legalidad y los derechos del afectado.

El Artículo 57 de la norma en mención, señala que, una vez que el Juzgado admite la solicitud de privación definitiva del dominio, deberá notificar formalmente a las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre los bienes en cuestión (es decir, derechos de propiedad o derechos accesorios, como hipotecas o gravámenes). A estas personas se les concede un plazo de diez días hábiles para presentarse en el Juzgado. Durante este tiempo, los titulares pueden informarse acerca del proceso judicial iniciado sobre sus bienes, productos, instrumentos o ganancias. Esta disposición asegura que los afectados reciban notificación oficial y tengan la oportunidad de participar en el proceso, conocer los motivos de la solicitud de privación de dominio y presentar cualquier defensa o argumento en relación con sus derechos sobre los bienes. Como podemos advertir, las personas afectadas o interesadas en el proceso, recién son notificadas en la etapa judicial, al igual que en el proceso de extinción peruano.

e) El Salvador

El Decreto N.º 534 de 2013 (Ley Especial de Extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita) regula los aspectos relativos a la extinción de dominio. El Artículo 5 establece que esta ley se aplica a cualquier bien relacionado directa o indirectamente con actividades ilícitas específicas, que pueden ser: lavado de dinero, crimen organizado, pandillas, terrorismo, tráfico de armas y personas, delitos de drogas, delitos informáticos, corrupción y delitos fiscales, así como cualquier actividad delictiva que genere beneficios económicos o materiales.

La ley cubre bienes adquiridos o destinados a esas actividades, independientemente de si son realizadas individualmente o mediante

organizaciones criminales. Para que pueda proceder la extinción de dominio sobre dichos bienes, el juez debe probar de manera fundamentada que los bienes cumplen con los requisitos necesarios y debe también determinar con precisión su origen o destino ilícito. Esto asegura que la aplicación de la extinción de dominio esté respaldada por pruebas sólidas que vinculen los bienes a actividades ilícitas, protegiendo así los derechos de los propietarios cuando no haya pruebas concluyentes de tal relación.

El Artículo 26, establece que el procedimiento para la extinción de dominio se divide en dos etapas principales: Etapa inicial o de investigación y la etapa procesal. Respecto a la primera etapa, es responsabilidad del fiscal especializado, quien actuará conforme a las atribuciones que le otorga la ley correspondiente. En esta etapa, se llevan a cabo las investigaciones necesarias para determinar si hay fundamentos suficientes para promover la acción de extinción de dominio. La segunda etapa, comienza cuando se promueve formalmente la acción de extinción de dominio ante un tribunal especializado. En esta etapa, se desarrollará el proceso judicial donde se evaluarán las pruebas y se tomará una decisión sobre la solicitud de extinción de dominio.

El Artículo 32, establece un procedimiento claro y específico una vez que se ha admitido la solicitud de extinción de dominio. Cuando es admitida la solicitud de extinción de dominio, el juez especializado debe notificar a las partes afectadas (es decir, aquellos que podrían verse perjudicados por la extinción de dominio). El juez correrá traslado a los afectados, lo que significa que les dará acceso a las actuaciones (documentos y evidencias del caso) para que puedan revisarlas. Los afectados tienen un plazo de veinte días para presentar sus comentarios o alegaciones respecto a la solicitud de extinción de dominio. Habiendo finalizado el plazo de veinte días, el juez fijará un día y hora para la audiencia preparatoria, y ésta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

f) Ecuador

La Ley Orgánica de Extinción de Dominio s/n del año 2021, regula lo referente a la extinción de dominio. El artículo 3 de la norma señala que la extinción de dominio se describe como un proceso legal que resulta en la declaración de que el Estado es el nuevo titular de ciertos bienes, a través de una sentencia judicial. Esto implica que, al finalizar el proceso, el Estado adquiere la propiedad de esos bienes sin necesidad de pagar ninguna compensación o contraprestación al anterior propietario. El procedimiento se desarrolla en dos fases: Fase inicial de investigación patrimonial (pre procesal) y la judicial (procesal).

El artículo 24 de la norma, señala que el Fiscal en la primera fase notifica al Procurador y a la parte afectada dentro de los 10 días de iniciado esta fase. El artículo 28 de la norma señala que esta fase tiene carácter de reservado, excepto al afectado y a la Procuraduría General de la República. Cabe resaltar que la decisión de mantener en reserva las actuaciones de la Fiscalía durante la fase de investigación patrimonial responde a la necesidad de proteger la integridad de la investigación, evitando filtraciones que puedan comprometer la obtención de pruebas y la eficacia de la misma. Este principio es común en procedimientos que involucran la investigación de bienes vinculados a delitos, buscando prevenir que los involucrados puedan alterar o destruir evidencias. A pesar de la reserva de las actuaciones, se garantiza que el afectado y la Procuraduría General del Estado tengan acceso a dicha información. Este acceso es fundamental para el respeto al derecho a la defensa, ya que permite que el afectado conozca los fundamentos de la acción que se está llevando a cabo en su contra y pueda preparar una defensa adecuada. Este derecho es un principio esencial en el marco de cualquier procedimiento legal, asegurando que las personas no sean privadas de sus bienes sin conocer las razones y sin poder presentar sus argumentos.

Consideramos que la reserva de las actuaciones no debe interpretarse como un obstáculo para el ejercicio del derecho a la defensa, sino como un mecanismo que, al ser balanceado con el acceso a la información por parte del afectado, busca garantizar un debido proceso. Esto significa que, aunque las actuaciones sean

confidenciales, el afectado sigue teniendo la oportunidad de participar activamente en el procedimiento, defender sus derechos y contrarrestar las alegaciones en su contra.

Asimismo, la inclusión de la Procuraduría General del Estado como parte que tiene acceso a las actuaciones también es relevante, ya que garantiza que haya un control y supervisión sobre el proceso, contribuyendo a la transparencia y a una gestión justa del procedimiento. Esta dualidad de acceso promueve un equilibrio entre la protección de la investigación y los derechos del afectado.

CAPÍTULO III

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

3.1 La etapa indagatoria

La Real Academia Española (2023) señala que “indagar” es averiguar algo. En el ámbito del proceso penal, Castro et al. (2021) señalan que la etapa indagatoria comienza cuando se presenta una denuncia penal o cuando las autoridades son informadas sobre acontecimientos que sugieren la posible realización de un acto delictivo, a partir de este momento, los investigadores judiciales inician sus labores de pesquisa, adaptando sus procedimientos según las particularidades de cada situación.

Zavaleta (2023) señala que la indagación se refiere a las primeras diligencias que realiza el fiscal cuando recibe una noticia criminal, antes de decidir formalmente si procede iniciar una investigación preliminar. Estas diligencias son actos básicos e inmediatos cuyo objetivo es proporcionar al fiscal una base inicial que le permita evaluar la verosimilitud de la sospecha sobre la posible comisión de un delito. Asimismo, tienen un carácter exploratorio y se limitan a recabar información preliminar que sea suficiente para formar o descartar una sospecha inicial. Solo si esa sospecha supera un umbral mínimo (llamado “estándar de sospecha”), se justificará abrir una investigación preliminar. Por lo tanto, la indagación es un filtro inicial que permite al fiscal manejar eficientemente los recursos al centrar su investigación solo en los casos donde exista una mínima sospecha razonable.

En el procedimiento de pérdida de dominio, la etapa de indagación patrimonial, es una fase determinante que consiste en la investigación y análisis detallado de los bienes y activos que tiene una persona o entidad para determinar

su origen y licitud. Esta indagación se encuentra dirigida por el Fiscal Especializado conforme a las atribuciones que le asigna el D. Leg. De Extinción de Dominio, N.º 1373.

3.1.2 Inicio de la indagación patrimonial

El artículo 14 del D. Leg. 1373, refiere que la indagación patrimonial es dirigida por el Fiscal Especializado tiene como propósito recopilar la información necesaria para identificar bienes sujetos a extinción de dominio, es decir, bienes que pueden ser confiscados por estar relacionados con actividades ilícitas. Esta indagación se realiza a través de una serie de pasos clave, cada uno con una función específica:

- a) Identificación de bienes patrimoniales:** El fiscal busca identificar y ubicar todos los bienes de valor patrimonial que podrían ser objeto del proceso, asegurándose de que estos bienes cumplan con los requisitos de extinción de dominio, es decir, que provengan o estén relacionados con actividades ilícitas.
- b) Identificación de titulares y terceros:** El objetivo es localizar a las personas que podrían tener propiedad o derechos sobre esos bienes, ya sea como propietarios o terceros que podrían verse afectados por el proceso de extinción de dominio.
- c) Recopilación de elementos probatorios:** Se reúnen pruebas o indicios que muestren la existencia de cualquiera de los supuestos de extinción de dominio establecidos por la ley. Estos elementos ayudan a fundamentar el caso y justificar el proceso.
- d) Vinculación entre los bienes y la actividad ilícita:** Es esencial que el fiscal demuestre la conexión directa entre los bienes y las actividades ilícitas que justifican la extinción de dominio.
- e) Solicitud y ejecución de medidas cautelares:** Con el fin de asegurar los bienes, el fiscal puede solicitar o aplicar medidas preventivas que garanticen

que los bienes no se dispongan o alteren antes de que se dicte una resolución final.

- f) Levantamiento de reservas:** Para profundizar en la investigación, el fiscal puede solicitar el levantamiento de secretos bancarios, bursátiles, tributarios, entre otros, permitiendo así un acceso más completo a la información relevante para probar la relación que existe entre los bienes y la actividad ilícita.

Estas acciones permiten al Fiscal Especializado construir una base sólida para que, si corresponde, el juez declare la extinción de dominio sobre esos bienes, asegurando que el proceso sea justo y fundamentado en pruebas claras y razonables.

3.1.3 La reserva del caso en el proceso de extinción de dominio

La regla general es que todo proceso es público y las partes del proceso intervienen en el mismo apenas se de inicio a las investigaciones. El actual Código Procesal Penal (D. Leg. 957), a través del artículo 324, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1605 y publicado el 21 de diciembre de 2023, señala que el proceso investigativo es reservado y que el acceso a la información está restringido únicamente a los involucrados directos o a sus representantes legales que estén formalmente registrados en el expediente. Asimismo, los interesados pueden conocer las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público o a nivel judicial durante su desarrollo o una vez concluidas, según el procedimiento establecido. Adicionalmente, en cualquier fase del proceso, tienen derecho a obtener copias simples de los documentos de la investigación. Antes de la modificación del mencionado artículo, la reserva de la investigación solamente se aplicaba para los terceros ajenos a la investigación y los investigados tenían el derecho de conocer el caso desde el inicio de las investigaciones.

Como se puede advertir, actualmente la norma en mención puede dar el carácter reservado en cualquier etapa de la investigación. Al respecto, Gálvez et al. (2010) señala que la reserva de la investigación pretende garantizar una administración judicial imparcial y proteger los derechos del imputado, evitando

que la divulgación de los detalles del caso pueda causarle un daño o perjuicio antes de que se realice el juicio correspondiente.

Consideramos que esta modificación se realizó para permitir que ciertos procesos tengan el carácter de reservado durante la investigación, como es el caso de los procesos de extinción de dominio, el cual es más rígido porque en la fase indagatoria, no se puede recabar ni copias de la investigación.

3.1.4 Finalización de la indagación patrimonial

Conforme al artículo 14.2 del D. Leg. 1373, la indagación patrimonial finaliza en dos posibles escenarios:

- a) Cuando cumple su objeto:** Es decir, cuando se ha logrado reunir toda la información necesaria sobre los bienes y la posible conexión con actividades ilícitas, permitiendo al fiscal presentar un caso sólido en el proceso de extinción de dominio.
- b) Por vencimiento de plazo:** La indagación patrimonial tiene un plazo máximo de doce (12) meses. Si este periodo resulta insuficiente, puede extenderse por una única vez y por otros doce meses, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de prolongarla mediante una decisión motivada. Sin embargo, para los casos declarados complejos, es decir, aquellos que tienen características especiales que dificultan la investigación (según criterios específicos de complejidad estipulados en el reglamento), el plazo se amplía a treinta y seis (36) meses, prorrogable por única vez y por un periodo adicional de treinta y seis meses, también sujeto a decisión motivada. Esto asegura que los casos más difíciles tengan el tiempo necesario para realizar una investigación exhaustiva, pero con un límite máximo para evitar investigaciones prolongadas indefinidamente.

3.1.5 Facultades del Fiscal Especializado al concluir la Indagación Patrimonial

El artículo 16 del D. Leg. N.º 1373 señala que, al finalizar la indagación patrimonial, el Fiscal Especializado tiene dos posibles cursos de acción, según los resultados de la investigación:

- a) Presentar demanda de extinción de dominio:** Si la indagación ha proporcionado pruebas suficientes de que los bienes están relacionados con actividades ilícitas, el fiscal puede solicitar al juez competente que declare la extinción de dominio sobre esos bienes.
- b) Archivar la indagación patrimonial:** Si no es posible sustentar alguno de los supuestos necesarios para proceder con la extinción de dominio, el fiscal puede decidir archivar la indagación. Esta decisión puede ser cuestionada por el Procurador Público, quien tiene cinco (05) días hábiles para presentar una queja. En tal caso, el Fiscal Superior revisa la queja y resuelve en un plazo de diez (10) días hábiles. Si se considera que el archivo no está justificado, el Fiscal Superior puede ordenar al Fiscal a cargo, que presente la demanda de extinción de dominio o, si detecta una actuación insuficiente en la indagación, que continúe con ella respetando los plazos establecidos.
 - Si no se interpone queja alguna contra el archivo, la decisión es revisada en consulta por el Fiscal Superior, quien, en un plazo de veinte (20) días hábiles, puede confirmar el archivo o solicitar la presentación de la demanda.
 - Una vez aprobada la disposición de archivo, esta adquiere carácter de cosa decidida, lo que significa que no puede reabrirse el caso sobre los mismos bienes a menos que surjan nuevas pruebas.

Las disposiciones de archivo estarán sujetas a auditorías y controles internos. La oficina responsable del Ministerio Público debe incluir en su plan de

trabajo anual una muestra de estos casos para auditar su archivo, asegurando que los procesos de cierre hayan sido correctos y justificados.

Este procedimiento permite verificar que las decisiones de archivo se tomen adecuadamente, manteniendo un control sobre los casos archivados para evitar el cierre prematuro de investigaciones.

3.2 La etapa judicial en los procesos de extinción de dominio

3.2.1 Inicio

Rojas (2020) señala que la faceta judicial en el proceso de pérdida de dominio comienza formalmente cuando el juez competente emite una resolución admitiendo la demanda presentada por el fiscal. Esta resolución de admisión marca el inicio del análisis judicial del caso y da paso a la intervención del juez en la evaluación de la evidencia y las argumentaciones para determinar la procedencia de la acción. Además, en esta misma resolución, el juez revisa y decide sobre las medidas cautelares que el fiscal haya solicitado junto con la demanda.

Estas medidas cautelares, que pueden incluir la inmovilización de bienes, la prohibición de transferirlos o cualquier otra medida para asegurar su conservación, tienen como fin evitar que los bienes sean alterados, transferidos o escondidos mientras se resuelve el caso. La decisión del juez sobre estas medidas es inmediata, garantizando así que los bienes objeto de extinción estén protegidos desde el inicio de la etapa judicial del proceso.

3.2.2 Requisitos de la demanda

Conforme al artículo 17 del D. Leg. N.º 1773, la demanda que el Fiscal presenta por escrito ante el juez, debe cumplir con varios requisitos esenciales que permiten estructurar la solicitud de manera completa y fundamentada. Estos requisitos son:

- a) **Hechos que sustentan la petición:** El fiscal describe detalladamente los eventos y circunstancias que justifican la demanda de extinción de dominio sobre los bienes en cuestión, estableciendo el contexto de la supuesta ilicitud.
- b) **Identificación, descripción y valuación de los bienes:** Especifica qué bienes son objeto de la demanda, detallando sus características, ubicación y su valor económico. Esto permite que el juez entienda la magnitud y naturaleza de los bienes involucrados.
- c) **Fundamento de la demanda:** Aquí el fiscal expone el *presupuesto legal* que respalda la demanda, es decir, las disposiciones legales y circunstancias que encuadran los bienes dentro de los supuestos para la extinción de dominio.
- d) **Nexo entre los bienes y la actividad ilícita:** Es fundamental que el fiscal demuestre cómo estos bienes están conectados con actividades ilícitas o cómo reflejan un *incremento patrimonial injustificado*, lo cual implica una ganancia sin explicación legítima.
- e) **Identificación de personas con interés:** El fiscal incluye los nombres, datos de identificación y domicilios de personas que podrían tener derechos o interés sobre los bienes en cuestión. Si no logra ubicarlas, debe explicar la razón de esa imposibilidad.
- f) **Pruebas e indicios concurrentes:** Ofrece las pruebas o indicios que sustentan su solicitud, asegurando que haya una base razonable para la extinción de dominio.
- g) **Solicitud de medidas cautelares:** Si es necesario, el fiscal puede pedir que el juez ordene medidas cautelares sobre los bienes, como su inmovilización, para evitar que estos se dispongan antes de que concluya el proceso.

Finalmente, una vez presentada la demanda, el Fiscal Especializado notifica en un plazo de 24 horas al Procurador Público, quien actúa como defensor de los intereses del Estado en el proceso. Esto garantiza la participación del Estado en el caso desde la etapa inicial del proceso judicial.

3.2.3 Calificación de la demanda

El artículo 18 del D. Leg. N.º 1373 establece que una vez que el juez recibe la demanda de extinción de dominio presentada por el fiscal, tiene un plazo breve, de tres días hábiles (o diez días hábiles para casos complejos), para analizar la solicitud y emitir una resolución. Esta resolución debe estar *debidamente fundamentada*, y puede tener una de las siguientes decisiones:

- a) Admisión de la demanda:** Si la demanda cumple con todos los requisitos y existe base suficiente para continuar con el proceso, el juez admite la demanda a trámite, lo que permite que avance la etapa judicial.
- b) Declaración de inadmisibilidad:** Si la demanda presenta defectos de forma, como errores o falta de información, el juez la declara inadmisibile. Esto implica que el fiscal tiene la oportunidad de corregir los errores y volver a presentarla.
- c) Declaración de improcedencia:** Si la demanda carece de fundamento o no cumple con los requisitos legales básicos, el juez la declara improcedente, es decir, rechaza la solicitud y finaliza el proceso en esta instancia.

Independientemente de la decisión, el juez comunica el resultado tanto al fiscal como al procurador público, quienes representan los intereses del Estado. Este proceso garantiza una revisión rápida y fundamentada de la demanda, evitando demoras innecesarias en la resolución de los casos.

3.2.4 *Contestación de la demanda*

El artículo 20° del Decreto Legislativo N.º 1373 indica que, una vez que la demanda de pérdida de dominio ha sido admitida, la persona requerida, es decir, aquella sobre la cual se solicita la extinción de dominio, tiene un plazo de treinta días hábiles para responder. En su respuesta, el requerido puede:

- a) **Presentar pruebas:** Ofrecimiento de los medios probatorios que considere pertinentes para demostrar que los bienes, objetos, efectos o ganancias bajo cuestionamiento son de origen lícito. Estas pruebas son esenciales para que el requerido pueda defender su propiedad o derechos sobre los bienes involucrados.
- b) **Deducir excepciones:** Dentro de este mismo plazo, el requerido puede plantear excepciones (defensas procesales) permitidas en el reglamento, que podrían, en ciertos casos, evitar o suspender el proceso si se acreditan.

Al concluir este periodo de respuesta, el juez fija una fecha y hora para la Audiencia Inicial, que debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes. En esta audiencia, ambas partes presentan sus argumentos y pruebas, y se analizan las circunstancias iniciales del caso, permitiendo al juez tener una visión general para continuar con el proceso de extinción de dominio.

3.2.5 *Audiencias*

El D. Leg. 1373 contempla la realización de dos audiencias:

- a) **La Audiencia Inicial**, es un paso crucial en el proceso judicial de extinción de dominio y tiene las siguientes características:
 - Improrrogabilidad: La audiencia no se puede posponer, a menos que el abogado del requerido (la persona cuya propiedad está siendo cuestionada) no haya tenido conocimiento de la causa hasta ese momento. Si esto ocurre, se permite una prórroga por única vez de diez días hábiles.

- Verificación de legitimación: Durante la audiencia, el juez evalúa el interés y la legitimidad de las partes que son parte del proceso, asegurándose de que tengan derecho a participar en el proceso. También se permite a las partes presentar excepciones o alegaciones de nulidad.
- Decisión sobre excepciones y pruebas: El juez toma decisiones sobre las excepciones planteadas y determina la admisibilidad o rechazo de las pruebas ofrecidas por las partes. Es importante destacar que el proceso no se puede suspender por cuestiones o defensas previas, lo que asegura que la audiencia avance sin interrupciones.
- Suspensión excepcional: Si el caso es complejo, el juez puede decidir suspender la audiencia y reanudarla al día siguiente o, como máximo, dentro de diez días hábiles. Esta opción se utiliza para garantizar que se aborden adecuadamente los aspectos complicados del caso.
- Programación de la siguiente audiencia: Al concluir la Audiencia Inicial, el juez establece la fecha y hora para la *Audiencia de Actuación de Medios Probatorios*, que debe llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. Esto asegura que el proceso continúe de manera oportuna y ordenada.

b) La Audiencia de Actuación de Medios de Prueba, es un componente esencial en el proceso judicial de extinción de dominio, con las siguientes características:

- **Improrrogabilidad:** Al igual que la Audiencia Inicial, la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios se caracteriza porque es improrrogable, salvo si el abogado del requerido toma conocimiento de la causa durante la audiencia. En tal caso, se puede conceder una única prórroga de diez días hábiles.

- **Desarrollo en un solo acto:** La audiencia se lleva a cabo en una sola sesión en el local del juzgado, donde se presentan y actúan los medios probatorios que han sido admitidos. La participación del juez es directa y responsable, lo que implica que el juez supervisa y dirige la presentación de las pruebas.
- **Suspensión por complejidad:** Si el caso es complejo, la audiencia puede suspenderse y reanudarse al día hábil siguiente, o, si no es posible, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Esto permite abordar adecuadamente los aspectos más difíciles del caso.
- **Audiencia complementaria:** Si el juez decide realizar un examen pericial tras la actuación de los medios probatorios y alguna de las partes presenta una observación a dicho examen, se llevará a cabo una audiencia complementaria. Esta audiencia debe realizarse en un plazo que no se exceda de diez días hábiles desde la presentación de la observación.
- **Presentación de alegatos:** Al concluir la actuación de los medios probatorios, tanto el fiscal, como el procurador público, el abogado del requerido y cualquier otro abogado que represente a un tercero que participe en el proceso, tienen la oportunidad de presentar sus alegatos.
- **Sentencia del juez:** Después de culminar la audiencia, el juez debe dictar sentencia en un plazo no mayor de quince días hábiles. En casos complejos, este plazo puede prorrogarse por hasta quince días hábiles adicionales, permitiendo una mayor reflexión y consideración en la decisión final.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO A LA DEFENSA

4.1 Definición

Conforme a Chanamé (2015) el derecho a la defensa se centra en entenderlo como un derecho fundamental en cualquier tipo de proceso judicial, no limitado únicamente al ámbito penal. Este derecho implica que todas las partes involucradas tienen la facultad de participar activamente en el proceso a través de diversas acciones: pueden proponer pruebas, contradecir argumentos o pruebas de la contraparte, y realizar actos procesales que protejan sus intereses. En términos generales, el derecho a la defensa asegura que ninguna de las partes se encuentre en una posición de vulnerabilidad jurídica. Esta garantía se extiende a todas las ramas del Derecho (civil, laboral, administrativo, entre otras), lo que subraya su carácter universal en el sistema de justicia, reforzando así el principio de igualdad y protección de los derechos en cualquier proceso.

Asimismo, Cruz (2015) señala que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental reconocido y garantizado tanto por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, y debe ser protegido en todos los procesos judiciales. Es un componente importante del debido proceso y un requisito indispensable para su validez. Este derecho permite que una persona defienda legal y materialmente sus derechos e intereses frente a las autoridades, asegurando así la aplicación efectiva de los principios de igualdad entre las partes y de contradicción en el procedimiento.

Conforme a lo señalado por los autores anteriores, el derecho a la defensa es un derecho fundamental que garantiza a las partes en cualquier proceso judicial la posibilidad de participar activamente en la protección de sus derechos e intereses. Este derecho, reconocido constitucionalmente y en tratados de derechos humanos, forma parte del debido proceso y es indispensable para la validez de los procedimientos. Permite a las personas proponer pruebas, contradecir argumentos, y realizar actos procesales frente a las autoridades, asegurando los principios de igualdad y contradicción en el juicio.

La restricción al derecho a la defensa, no solamente se presenta durante el desarrollo de un proceso, sino también, en las normas que restringen el mencionado derecho. Al respecto, Goig (2008) hace referencia a una norma emitida que restringe el derecho a la defensa de los inmigrantes, al señalar que el art. 22.2 de la Ley Orgánica 8/2000, suprime el derecho a la asistencia gratuita que tienen los inmigrantes no residentes, salvo en los casos de los procedimientos sobre la no entrada, expulsión o devolución y, además, en los procesos de asilo. Refiere el autor que dicha norma se trata de una limitante que contraviene el derecho a la defensa, establecido en el art. 24 de la Constitución Española. De igual modo, nosotros consideramos que el D. Leg. 1373 vulnera este derecho fundamental a la defensa al restringir la participación de la persona en la fase indagatoria del proceso de extinción.

4.2 Fundamento jurídico

a) La Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), reconoce el derecho fundamental de toda persona a recibir un juicio justo y transparente en cualquier tipo de procedimiento legal, sea penal, civil, laboral, fiscal, o de otro tipo. El derecho a ser oído implica que cualquier persona debe poder presentar su versión y pruebas ante un tribunal competente, imparcial y previamente establecido por la ley. Además, este proceso debe llevarse a cabo con las garantías necesarias y en un plazo razonable, evitando demoras injustificadas. Este derecho

garantiza un trato equitativo, asegurando que la decisión final sea justa y basada en un proceso imparcial, protegiendo así la legalidad y la legitimidad de las decisiones judiciales en todos los ámbitos del Derecho.

El artículo 8 de la Convención (CADH) establece que toda persona tiene derecho a ser escuchada en un proceso judicial con las debidas garantías, lo que incluye, en esencia, el derecho a la defensa en cualquier acusación penal o proceso que afecte sus derechos y obligaciones. Si se emite una ley que limita o impide la participación activa del afectado en el proceso, esta ley podría contravenir el derecho a la defensa, ya que privaría a la persona de la posibilidad de ser oída, presentar pruebas, refutar las pruebas en su contra y defender sus intereses.

Asimismo, se garantiza que el afectado sea escuchado por un tribunal competente, independiente e imparcial, y que se respeten las “debidas garantías”, entre las cuales se incluye el derecho a tener el tiempo y los medios apropiados para preparar una defensa. Si se restringe la participación del afectado, se estaría violando el principio de igualdad de armas, que es esencial para que las partes puedan defenderse en condiciones justas. Además, el derecho a ser oído asegura que los argumentos y pruebas presentados por la persona sean valorados por el tribunal, lo cual es indispensable para una resolución justa y legítima del caso.

Consideramos que la limitación de la participación activa de una persona en su propio proceso implicaría una vulneración del derecho a la defensa y una negación de la justicia efectiva. Esta limitación podría ser considerada una violación de la CADH si impide o dificulta de manera significativa que la persona ejerza su defensa, generando un estado de indefensión. Además, tal restricción sería incompatible con el artículo 8 de la CADH, que se interpreta en concordancia con el principio de que todas las personas deben tener acceso a una justicia imparcial y equitativa. En este sentido, cualquier normativa que restrinja la participación del afectado en el proceso sería contraria al debido proceso y a las pautas internacionales sobre derechos humanos.

b) La Constitución Política

El artículo 139, inciso 14, reconoce al derecho de defensa como un principio constitucional al señalar que ninguna persona, en ningún estado del proceso puede ser privado de este elemental derecho. Este principio garantiza que toda persona mantenga intacto su derecho de defensa en todas las etapas de un proceso o procedimiento. Es decir, nadie puede ser privado de la oportunidad de defenderse en ningún momento del proceso, ya sea en la fase inicial, intermedia o de juicio. Este derecho implica que cada individuo debe contar siempre con las herramientas necesarias para presentar sus argumentos, responder a las pruebas en su contra y proteger sus intereses sin restricciones injustificadas, asegurando así un juicio justo y equitativo.

Rubio, cit. por Bernalles (1999) señala que el derecho de defensa abarca dos aspectos esenciales y complementarios. Primero, otorga a la persona el derecho de exponer su versión de los hechos y de presentar argumentos en su favor, permitiéndole expresarse y justificar su posición en el proceso según considere necesario. En segundo lugar, garantiza el derecho a tener asesoría continua de un abogado, lo cual es fundamental para asegurar que la defensa se realice de manera adecuada desde un enfoque jurídico. Esto significa que la persona no solo tiene la oportunidad de defenderse activamente, sino también de recibir orientación profesional para que su defensa sea efectiva y técnicamente sólida.

Cabe señalar que, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia correspondiente al Exp. N.º 03238-2014-PHC/TC, en el Fundamento 5, ha señalado que la Constitución, en su artículo 139, inciso 14, consagra el derecho de defensa, asegurando que las personas puedan proteger sus derechos e intereses en cualquier tipo de proceso (sea civil, mercantil, penal, laboral, entre otros), evitando así situaciones de indefensión. Este derecho constitucional es vulnerado cuando una de las partes implicadas en un proceso judicial, es obstaculizada por decisiones específicas de los órganos judiciales, impidiéndole acceder a medios suficientes, eficaces y necesarios para defender sus intereses legítimos. Sin embargo, no toda

limitación en el uso de esos medios implica una violación del derecho de defensa; la afectación constitucional surge solo cuando las actuaciones del órgano judicial resultan arbitrarias e injustificadas, como se ha establecido en los Expedientes 0582-2006-PA/TC, 5175-2007-HC/TC, entre otros.

4.3 El principio de igualdad de armas

4.3.1 Definición

Molina (2020) señala que la igualdad de armas, también conocida como igualdad procesal o proceso equitativo, es un principio que asegura que todas las partes intervinientes en un proceso judicial o investigación tengan las mismas oportunidades para defender sus derechos e intereses. Esto implica que ambas partes deben contar con igualdad en el acceso y la posibilidad de presentar pruebas, además de la oportunidad de proteger sus derechos en condiciones equitativas.

Consideramos que cuando se aplica adecuadamente este principio, se crea un equilibrio en el proceso, evitando ventajas injustas para alguna de las partes y permitiendo que la resolución del caso sea justa y fundamentada en el debido proceso. En un proceso penal, la igualdad de armas es esencial para que el acusado tenga la misma oportunidad que la parte acusadora de influir en la decisión del tribunal, fortaleciendo así la legitimidad de la investigación y del sistema de justicia en general.

Moratto (2020) señala que este principio se vulnera cuando en el proceso, se presenta una desventaja importante entre las partes, afectando la justicia del proceso. La afirmación plantea que el principio de igualdad de armas, entendido como la exigencia de que las partes en un proceso judicial cuenten con iguales oportunidades para exponer sus argumentos y ofrecer sus medios probatorios, resulta afectado cuando se presenta una desventaja sustancial entre ellas. Esta desventaja puede manifestarse en diferentes formas, como:

- a) **Desigualdad de recursos:** Si una parte tiene acceso a mejores recursos económicos o legales que la otra, puede presentar una defensa más robusta o contar con mejores pruebas.
- b) **Acceso a información:** Una parte podría tener información privilegiada o acceso a testigos clave, mientras que la otra no puede acceder a los mismos datos.
- c) **Representación legal:** La calidad y la experiencia del abogado pueden influir en cómo se desarrolla el proceso, lo que puede afectar la capacidad de una de las partes para argumentar su caso adecuadamente.
- d) **Condiciones del proceso:** Aspectos como el tiempo para preparar la defensa, el acceso a pruebas o el mismo tratamiento por parte del tribunal pueden generar una disparidad.

Cuando estas desventajas son sustanciales y afectan la capacidad de las partes para presentar sus casos de manera equitativa, se compromete la justicia del proceso en su conjunto, lo que podría llevar a decisiones judiciales sesgadas o injustas. En resumen, la igualdad de armas es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo, y cualquier vulneración a este principio puede poner en tela de juicio la legitimidad del resultado del proceso judicial.

4.3.2 Fundamento

En el ámbito nacional, el principio de igualdad de armas tiene su fundamento principal en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución el cual, proclama el principio de igualdad ante la ley. Este precepto es un pilar fundamental de los derechos humanos y el estado de derecho. Este principio dispone que todas las personas, sin distinción alguna, deben recibir un trato igualitario por parte del ordenamiento jurídico. A continuación, se desglosan sus elementos importantes:

- a) **Igualdad ante la ley:** Se refiere a que todas las personas tienen el mismo derecho a ser protegidas por la ley y a recibir justicia, independientemente de sus características personales o circunstancias.
- b) **Prohibición de la discriminación:** Se subraya que ninguna persona debe ser objeto de discriminación. Esto incluye diversas categorías, tales como:
- Origen: La nacionalidad o etnicidad de una persona no debe influir en su trato legal.
 - Raza: Las diferencias raciales no deben ser una base para tratar a las personas de manera desigual.
 - Sexo: Tanto hombres como mujeres deben recibir el mismo tratamiento y derechos bajo la ley.
 - Idioma: Las diferencias lingüísticas no deben afectar el acceso a la justicia.
 - Religión: Las creencias religiosas de una persona no deben influir en su trato legal.
 - Opinión: Las personas tienen derecho a expresar sus pensamientos y opiniones sin temor a represalias.
 - Condición económica: La situación financiera de una persona no debe ser un factor para otorgar o negar derechos.
- c) **Cualquiera otra índole:** Esta cláusula abarca cualquier otro aspecto que podría utilizarse para discriminar a una persona, sugiriendo un enfoque inclusivo y amplio hacia la igualdad.

En síntesis, esta afirmación aboga por un sistema judicial y social que sea justo y equitativo, donde todos los individuos puedan disfrutar de sus derechos y acceder a la justicia sin importar sus diferencias. La igualdad ante la ley es esencial para construir una sociedad justa y democrática, donde se respeten los derechos de todos los ciudadanos.

En el ámbito supranacional, el Artículo 2 de la Declaración Americana de Derechos Humanos establece un principio fundamental de igualdad y no discriminación en el contexto de los derechos humanos y no se debe de considerar la raza, sexo, idioma, religión, etc.

De los fundamentos del principio de igualdad de armas, podemos señalar que se destaca la interrelación entre varios derechos fundamentales en el contexto de un proceso penal u otro, enfatizando la importancia del principio de igualdad de armas como componente esencial del derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Cabe destacar además que para garantizar que una investigación o proceso penal no vulnere el debido proceso, es crucial que se respete el principio de igualdad de armas. Esto significa que tanto la acusación como la defensa deben tener acceso equitativo a recursos, información, tiempo y oportunidades para presentar sus casos.

4.3.3 La igualdad de armas y el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, a través de la sentencia correspondiente al Exp. N.º 06135-2006-PA/TCE, en el fundamento 5 ha precisado que el derecho a la igualdad procesal, denominado también igualdad de armas, se deriva de una interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, referido al principio de igualdad, y del artículo 138, inciso 2, relativo al debido proceso, de la Constitución. En este sentido, es fundamental que cualquier tipo de proceso, ya sea judicial, administrativo o en un ámbito privado, garantice que todas las partes involucradas cuenten con las mismas oportunidades para alegar, defenderse o presentar pruebas, evitando así que ninguna de ellas se encuentre en desventaja con respecto a la otra. Este principio es un elemento esencial del debido proceso, ya que un procedimiento que no respete esta norma no puede considerarse “debido”.

El Tribunal Constitucional, establece una clara relación entre el derecho de igualdad procesal (o igualdad de armas) y su fundamentación constitucional, resaltando su importancia en el contexto de los procesos judiciales, administrativos y privados. A continuación, se desglosan los aspectos importantes:

- a) **Fundamentación constitucional:** El derecho de igualdad procesal se deriva de dos artículos de la Constitución:
- Artículo 2, inciso 2: Este artículo establece el principio de igualdad, que implica que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera ante la ley, sin discriminación.
 - Artículo 138, inciso 2: Este artículo se refiere al debido proceso, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho a un juicio justo y a que se respeten sus derechos en los procedimientos legales.
- b) **Oportunidades equitativas:** La igualdad procesal exige que todas las partes intervinientes en un proceso tengan las mismas oportunidades para alegar, defenderse y presentar pruebas. Esto implica que no debe haber condiciones que generen desventajas significativas para una de las partes frente a la otra.
- c) **Aplicación en diferentes contextos:** El principio de igualdad de armas no está limitado únicamente a los procesos judiciales, sino además, que se extiende también a los procedimientos administrativos y privados. Esto subraya su universalidad y su aplicación en diversos ámbitos donde se resuelven conflictos.
- d) **Desventajas y justicia:** La afirmación enfatiza que la existencia de desventajas en el proceso afecta la justicia del mismo. Si una parte no tiene las mismas oportunidades que la otra, el proceso no puede considerarse justo ni equitativo.
- e) **Componente del debido proceso:** El derecho a la igualdad procesal se considera un elemento esencial del debido proceso y significa que la igualdad de armas es fundamental para garantizar que un proceso sea "debido". Si este principio no se observa, el proceso en cuestión no cumple con los estándares de justicia y equidad que exige el debido proceso.

Siendo así, podemos señalar que el derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas es un principio constitucional importante que asegura que todas las partes intervinientes en un proceso legal tengan las mismas oportunidades para defender sus intereses. Su respeto es indispensable para garantizar que un proceso se lleve a cabo de manera justa y que se cumpla con el debido proceso. Sin esta igualdad, no se puede considerar que el proceso respete los derechos fundamentales de los involucrados.

CAPÍTULO V

EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

5.1 El Derecho a la Propiedad

5.1.1 Definición

Gonzales, cit. por Varsi (2019) ha señalado que la propiedad es el derecho real por excelencia que recae sobre bienes con valor económico y social, y otorga al titular la facultad de usarlos, disfrutar de ellos, así como los derechos legales de disponer de ellos y reclamarlos, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

Por su parte, Landa (2017) ha mencionado que tradicionalmente, el derecho de propiedad se ha configurado como el conjunto de atribuciones que una persona ejerce sobre elementos tangibles e intangibles de su patrimonio. Señala el jurista que el rol fundamental del Estado radica en salvaguardar este derecho frente a posibles interferencias injustificadas, ya sean estatales o privadas. Esta protección abarca todas las facultades inherentes a la propiedad: el uso, goce, disposición y reivindicación del bien, así como el derecho a ser indemnizado ante privaciones arbitrarias, todo ello mediante los instrumentos jurídicos establecidos en el ordenamiento legal.

Varsi (2019) ha mencionado que el análisis de la propiedad abarca múltiples dimensiones, incluyendo sus aspectos económicos, sus implicaciones sociales, su evolución histórica, sus repercusiones políticas y su marco jurídico. Respecto a la dimensión económica, es un medio a través del cual los individuos y las organizaciones pueden acumular riqueza, generar recursos, e invertir en el desarrollo. La posesión de bienes y su utilización permiten la producción, el intercambio y la distribución de recursos en la economía. La propiedad es

fundamental para el ejercicio de actividades comerciales, la generación de empleo, y la creación de valor económico en general.

5.1.2 *La propiedad como derecho fundamental y el Tribunal Constitucional*

Landa (2017) define a los derechos fundamentales como aquellos derechos de naturaleza esencial de la persona que derivan de su dignidad y que, a su vez, son la base del Estado. Por lo tanto, para asegurar su respeto y plena aplicación, es fundamental comprender qué son y cuáles son los derechos a los que tenemos acceso al invocarlos. Dentro de ese orden de ideas, podemos señalar que un derecho fundamental es una facultad, libertad o prerrogativa inherente a toda persona por el simple hecho de su existencia, que está reconocida y protegida por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La propiedad como derecho fundamental se encuentra protegido por la Constitución y los tratados internacionales. El artículo 70 de la Constitución indica que el derecho de propiedad es de naturaleza inviolable y está protegido por el Estado. Este derecho no puede ser vulnerado sin justificación adecuada, sin embargo, esta protección tiene ciertos límites: el ejercicio del derecho de propiedad debe realizarse de manera que no afecte negativamente al bien común, que hace referencia al interés colectivo de la sociedad en general. La norma constitucional establece que el ejercicio del derecho de propiedad debe estar siempre dentro de los límites que se encuentran establecidos por la ley, lo que implica que las personas no pueden utilizar sus bienes de manera que contravengan la normativa legal.

De igual modo, el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a la propiedad privada. Esta norma supranacional fundamenta y protege el derecho a la propiedad privada como un componente esencial de la libertad individual, la dignidad humana, y el desarrollo social y económico, asegurando que no haya privación arbitraria de bienes y que cualquier intervención sobre la propiedad debe estar justificada y conforme a la ley.

Toda medida que implique una restricción a este derecho debe estar expresamente prevista en la ley, observar el debido procedimiento y garantizar que no se excedan los límites razonables establecidos por la necesidad investigativa. Consideramos que el propietario de un bien no debe sufrir consecuencias jurídicas por un delito con el que no guarda relación, por lo tanto, debe de tenerse en cuenta, además, el principio de presunción de inocencia. Este principio exige que, salvo prueba en contrario, se presuma que el propietario es ajeno al ilícito, y que su derecho de propiedad no sea afectado sin una evidencia clara y una justificación adecuada.

De igual modo, el Tribunal Constitucional, a través de su sentencia del Expediente N.º 03258-2010-PA/TC, ha señalado que el derecho de propiedad constituye un derecho fundamental estrechamente vinculado a la libertad personal, en tanto expresa la libertad económica de los individuos dentro de un Estado democrático de derecho. Este derecho garantiza la existencia y la integridad de los bienes, sean estos de naturaleza material o inmaterial, en favor de su titular, además de posibilitar su participación en el sistema económico y social. En ese sentido, el artículo 70 de la Constitución reconoce la inviolabilidad del derecho de propiedad y atribuye al Estado la obligación de garantizar su protección (Fundamento 2).

A través de este derecho, una persona puede disponer de sus bienes, ya sean tangibles (como una casa o un vehículo) o intangibles (como una patente o un derecho de autor), garantizando su integridad y existencia. Este derecho también otorga al propietario la capacidad de participar activamente en la organización y desarrollo de la sociedad, especialmente en el ámbito económico. En otras palabras, el derecho de propiedad no solo protege los bienes de las personas, sino que también les permite tomar decisiones y contribuir al funcionamiento del sistema económico de la sociedad. El artículo 70 de la Constitución subraya la inviolabilidad del derecho de propiedad, es decir, establece que este derecho no puede ser vulnerado de forma arbitraria o injustificada. Además, señala que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su protección, asegurando que no se le prive a

ninguna persona de sus bienes sin un proceso legal adecuado o justificación suficiente.

5.2 Las limitaciones al derecho a la propiedad: La expropiación y la extinción de dominio

5.2.1 *La expropiación como limitación a la propiedad*

La regla general es que la propiedad es absoluta, sin embargo, tiene sus excepciones, como es el caso de la expropiación. Chanamé (2015) señala que la expropiación es el acto de privar a una persona de un bien, generalmente un inmueble, mediante el pago de una indemnización conocida como “justiprecio”. Esta facultad de expropiar es atribuida al Estado en el ejercicio de su poder soberano y debe estar debidamente justificada, por lo general, por razones de interés o utilidad pública. El fundamento de la expropiación se basa en la necesidad de que el Estado pueda intervenir en la propiedad privada cuando se persiga un interés colectivo o social, pero siempre con una compensación justa para el propietario y dentro de los límites contemplados en la ley. El proceso debe estar claramente justificado por razones de utilidad pública y debe respetar los derechos fundamentales de los individuos.

Al respecto, el artículo 70 de la Constitución señala que la propiedad es inviolable y no puede restringírsele a nadie su propiedad, a excepción que incurran razones de seguridad nacional o necesidad pública, declaradas por ley. Además, debe realizarse un pago en efectivo como indemnización, que incluya una compensación por los posibles daños. Si se disputa sobre la valorización de la propiedad que el Estado haya señalado en el proceso de expropiación, se puede recurrir al Poder Judicial para impugnar dicha valoración.

5.2.2 *La extinción de dominio como limitación a la propiedad*

Villeda (2021) ha señalado que la extinción de dominio, desde su implementación, ha generado debates jurídicos, principalmente por cuestionamientos sobre su presunta colisión con el derecho constitucional a la

propiedad. Sin embargo, es importante destacar que la tutela estatal de la propiedad privada está condicionada a que su adquisición y ejercicio se ajusten a los marcos normativos establecidos por el propio ordenamiento jurídico.

La extinción de dominio puede afectar el derecho de propiedad de una persona. Aunque es una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad, debe aplicarse con cautela para no vulnerar derechos fundamentales. Los tribunales deben garantizar el debido proceso y evaluar cuidadosamente cada caso para evitar arbitrariedades.

La mayoría de las legislaciones reconocen que la propiedad privada no solo confiere derechos sino también responsabilidades. Esto significa que el derecho de propiedad está condicionado por su uso social, y el Estado puede intervenir cuando un bien es utilizado para actividades ilícitas. Caso contrario, la extinción de dominio se justifica porque permite al Estado privar de recursos económicos a las organizaciones criminales, garantizando así que la propiedad privada no sirva como medio para actividades que perjudican el orden público y la seguridad. De la misma postura Iguarán y Soto (2015) señala que el Estado puede legítimamente extinguir el derecho de propiedad cuando su titular, aun habiendo adquirido el bien de forma legal, incumple su deber de orientarlo hacia la generación de beneficio social. Esta facultad estatal se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la propiedad que el ordenamiento jurídico establece.

Aunque el derecho de propiedad es relativo frente a la extinción de dominio, en muchos sistemas jurídicos se establece una protección específica para los propietarios de buena fe, como es el caso peruano en el cual, el D. Leg. 1373 protege al tercero de buena fe. Esto significa que la extinción de dominio no se aplica de manera automática y que, en principio, la propiedad de quienes no tienen vínculos o conocimiento de la actividad ilícita debe ser protegida, salvo en casos de negligencia o falta de diligencia.

Al respecto, Iwasaki (2022) ha señalado que la restricción del derecho de propiedad a través de la incautación o el decomiso únicamente resulta legítima

cuando el bien pertenece a alguno de los sujetos procesados por el delito materia de investigación. En sentido contrario, cuando el propietario demuestra de manera suficiente la falta de relación objetiva con el hecho delictivo, se le reconoce como un tercero no vinculado al ilícito, sin haber prestado consentimiento para el uso de su bien. En tal caso, podrá solicitar su devolución, la cual deberá otorgarse de forma inmediata, salvo que el bien sea necesario para la investigación, en cuyo caso su entrega podrá posponerse hasta la conclusión del proceso, siempre que se justifique debidamente la necesidad de mantenerlo bajo custodia.

5.3 Diferencias entre expropiación y extinción de dominio

a) Por el motivo de la acción:

- Expropiación: Se lleva a cabo por razones de utilidad pública o interés social. Al respecto, el Estado puede intervenir en la propiedad privada para realizar proyectos que beneficien a la comunidad, como la construcción de infraestructura o la mejora de servicios públicos.
- Extinción de dominio: Se sustenta en la confiscación de bienes que tienen relación con actividades ilícitas, como el narcotráfico, el lavado de dinero o el crimen organizado. El objetivo es quitar a sujetos activos del delito de los bienes obtenidos ilegalmente, sin necesidad de que el propietario haya sido condenado por un delito.

c) Por el tipo de propiedad afectada:

- Expropiación: Afecta a bienes de propietarios legales que no están involucrados en actividades ilegales. El propietario debe ser indemnizado con una justa compensación.
- Extinción de dominio: Afecta a bienes relacionados con actividades delictivas, independientemente de quién sea el propietario. En muchos casos, el propietario no recibe indemnización, ya que el bien es considerado producto de un crimen.

d) Por la forma del proceso legal:

- Expropiación: Es un proceso administrativo y judicial regulado por la ley, donde se declara la necesidad pública o de utilidad social del bien, y el propietario tiene derecho a impugnar el valor de la propiedad en el Poder Judicial.
- Extinción de dominio: Es un proceso judicial en el que se busca probar que el bien proviene de actividades delictivas. No requiere la condena penal del propietario para proceder, sino la presunción de que el bien es ilícito.

5.4 El Tribunal Constitucional y la limitación a la propiedad

El Tribunal Constitucional en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre las limitaciones ilegítimas al derecho a la propiedad. En la Sentencia correspondiente al Exp. N.º 02989-2012-PA/TC, El Tribunal Constitucional estima necesario fijar determinados criterios orientados a determinar la legitimidad constitucional de la subsistencia de la incautación de bienes en el marco de un proceso penal, cuando estos pertenecen a un tercero o a una persona ajena al mismo. En este sentido, cuando se demuestra de manera objetiva que el propietario del vehículo no tiene ninguna relación con los hechos investigados, prolongar la incautación más de lo requerido por la investigación constituye una afectación injustificada del derecho de propiedad, debiendo ordenarse la restitución del bien. (Fundamento 7). Asimismo, señala que únicamente en los casos en que una persona está siendo procesada, ya sea como autor, coautor, cómplice u otra condición similar, es legítimo incautar sus bienes, como los vehículos, hasta que se emita una decisión definitiva en el proceso penal (Fundamento 8).

Igualmente, la Sentencia Casatorio N.º 382-2013 PUNO, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, haciendo referencia al Exp. N.º 02989-2012-PA/TC, ha señalado que si el propietario de un bien que ha sido incautado demuestra de manera contundente que no tiene ninguna relación objetiva con el delito investigado y que es un tercero ajeno al ilícito, podrá solicitar la devolución

del bien, la cual deberá ser otorgada de forma inmediata. No obstante, si el bien es necesario para la investigación, su entrega podrá aplazarse hasta la conclusión del proceso, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad de su retención. En cualquier caso, la restricción al derecho de propiedad de un tercero ajeno al delito no debe ser permanente, sino temporal y únicamente por razones justificadas de investigación, debiendo sustentarse siempre en una motivación que garantice la proporcionalidad de la medida (Fundamento décimo octavo).

Resulta indispensable considerar, el principio de proporcionalidad el cual, requiere que las medidas sean adecuadas, necesarias y equilibradas en relación con el objetivo legítimo que persigue. La retención de bienes pertenecientes a terceros de buena fe debe sustentarse en razones concretas que demuestren su necesidad para la investigación, evitando medidas arbitrarias o excesivas. Además, los terceros ajenos al ilícito, cuentan con una protección reforzada en el ámbito penal, dado que no han participado en el ilícito de sus bienes, por lo que la restitución inmediata de los bienes incautados, resulta esencial para garantizar que no se vulneren injustamente sus derechos.

5.5 El bien, instrumento del delito y el tercero de buena fe

Los bienes de un tercero de buena fe y que posteriormente constituyen instrumentos del delito porque fueron utilizados para cometer los hechos ilícitos, constituye un problema permanente en los casos de extinción de dominio. Al respecto, previamente debemos señalar que conforme a Acevedo et al. (2022) refieren que los instrumentos (*instrumenta scaeleris*) comprenden aquellos elementos u objetos que se han utilizado como medios para la materialización del hecho delictivo. Por su parte, Valderrama (2021) señala que los instrumentos del delito son los bienes empleados en la comisión del delito, es decir, aquellos que facilitan o permiten la realización del delito, ya sea que se hayan utilizado de forma deliberada u ocasional. El artículo 3.8 del D. Leg. 1373 señala que instrumento es el bien que sirve para actividades ilícitas, que han sido, son o serán empleados de cualquier manera, total o parcialmente, para la realización de actos ilícitos.

Al respecto, cuando un bien se considera instrumento del delito, puede ser objeto de confiscación, retención o de extinción de dominio por parte del Estado, incluso si el propietario no tuvo ninguna participación en la comisión del delito. Esto puede generar una situación de despojo para el propietario legítimo, quien pierde el control sobre su propiedad sin haber sido responsable del uso ilícito. El propietario legítimo o tercero de buena fe, tiene el derecho a recuperar su bien, especialmente si no participó en el delito y no estaba al tanto de su uso ilícito. Sin embargo, este derecho está sujeto a la decisión judicial y al cumplimiento de ciertos requisitos legales, lo que a veces genera trabas administrativas o judiciales que dificultan la devolución rápida o efectiva.

Un aspecto importante de esta problemática es el proceso judicial destinado a verificar la buena fe del propietario o de un tercero de buena fe. Si no se demuestra que el propietario desconocía el uso ilícito del bien, la recuperación del mismo podría verse comprometida. Además, dicho proceso puede ser largo y complejo, lo que genera incertidumbre y perjuicios para el propietario que no tiene responsabilidad alguna en el ilícito.

Un tercero de buena fe es una persona o entidad que, al momento de adquirir o permitir el uso de un bien, no tenía conocimiento ni intención de que ese bien fuera a ser utilizado para la comisión de un ilícito. La extinción de dominio, entendida como el mecanismo jurídico que habilita la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes vinculados a actividades ilícitas, pone en tensión el derecho de propiedad del tercero que legítimamente poseía el bien sin ninguna relación con el crimen. El artículo 66 del Reglamento del D. Leg. 1373 señala que, el tercero de buena fe viene a ser la persona natural o jurídica que, además de haber acreditado haber actuado con lealtad, probidad y haber actuado en forma diligente y prudente.

Siendo así, el propietario debe demostrar su buena fe, demostrando que desconocía el uso ilícito de su bien. Este proceso puede resultar complejo, ya que la carga de la prueba recae sobre el propietario y la falta de evidencia clara puede colocarlo en una situación desfavorable si no cuenta con evidencia suficiente para demostrar su inocencia.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Derecho a la defensa.** – Es un derecho fundamental en cualquier tipo de proceso judicial, no limitado únicamente al ámbito penal. Implica que todas las partes involucradas tienen la facultad de participar activamente en el proceso a través de diversas acciones: pueden proponer pruebas, contradecir argumentos o pruebas de la contraparte, y realizar actos procesales que protejan sus intereses (Chanamé, 2015).
- **Etapas indagatorias.** – Se refiere a las primeras diligencias que realiza el fiscal cuando recibe una noticia criminal, antes de decidir formalmente si procede iniciar una investigación preliminar. Estas diligencias son actos básicos e inmediatos cuyo objetivo es proporcionar al fiscal una base inicial que le permita evaluar la verosimilitud de la sospecha sobre la posible comisión de un delito (Castro et al., 2021).
- **Extinción de dominio.** – Constituye un procedimiento mediante el cual el Estado ejecuta su potestad para privar definitivamente de la propiedad de ciertos bienes a quienes figuran como sus titulares, cuando estos están relacionados con actividades delictivas. Este proceso legal resulta en la transferencia de los derechos patrimoniales al Estado, sin que exista obligación de retribuir o indemnizar a quien ostentaba su propiedad o posesión. (Anguiano, 2019).
- **Efectos o ganancias.** – Son los bienes adquiridos como resultado de actividades delictivas (*producta sceleris*), ya sea de manera directa o indirecta, e incluyen elementos como dinero, alimentos adulterados o documentos falsificados (Acevedo et al. (2022). Las ganancias constituyen todos los bienes o derechos que representan efectos mediatos del delito, es decir, que no provienen directamente de él, pero tienen ese delito como su origen, por ejemplo, los intereses de cuentas bancarias.

- **Igualdad de armas.** – Conocida como igualdad procesal o proceso equitativo, es un principio que asegura que todas las partes intervinientes en un proceso judicial o investigación tengan las mismas oportunidades para defender sus derechos e intereses. Esto implica que ambas partes deben contar con igualdad en el acceso y la posibilidad de presentar pruebas, además de la oportunidad de proteger sus derechos en condiciones equitativas (Molina. 2020).
- **Instrumento.** – Comprenden aquellos elementos u objetos que funcionaron como medios para la materialización del hecho delictivo (Acevedo et al. (2022). En el ámbito normativo, el artículo 3.8 del Título Preliminar del D. Leg. 1373, refiere que serán todos aquellos bienes que han sido, son o serán utilizados como medios, en cualquier modalidad, ya sea en forma total o parcial para lograr cometer las actividades ilícitas.
- **Propiedad.** – Tradicionalmente, el derecho de propiedad se ha configurado como el conjunto de atribuciones que una persona ejerce sobre elementos tangibles e intangibles de su patrimonio. El rol fundamental del Estado radica en salvaguardar este derecho frente a posibles interferencias injustificadas, ya sean estatales o privadas (Landa, 2017).
- **Prueba.** – La prueba comprende todo lo que posee el mérito y el valor necesarios para, en su función de medio, elemento o acción, generar en el juez la convicción de haber llegado a la verdad específica del caso. Su objetivo es establecer la veracidad de los hechos que son objeto del proceso (Reátegui, 2024).

RESULTADOS

1.1 Descripción del trabajo de campo

Para la ejecución del trabajo de campo se estructuró un diseño metodológico que comprendió dos componentes principales: la aplicación de encuestas a abogados que litigan principalmente en el ámbito penal, y el análisis de contenido de sentencias vinculadas al proceso de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna durante el periodo 2023.

Para la aplicación de las encuestas dirigidas a abogados, se elaboró un cuestionario estructurado, diseñado con preguntas previamente definidas y organizadas de manera sistemática, a fin de abordar los aspectos más relevantes vinculados a la problemática de investigación. Dicho instrumento permitió recopilar información uniforme y comparable respecto de las percepciones y criterios de los profesionales encuestados, facilitando su posterior análisis e interpretación en función de los objetivos del estudio.

Para el análisis de contenido, el cual estuvo constituido por sentencias penales, se recopilaron resoluciones judiciales emitidas en los procesos de extinción de dominio tramitados en la jurisdicción de Tacna durante el periodo 2023. Esta recopilación permitió contar con un conjunto de decisiones judiciales representativas, las cuales sirvieron como base para el examen sistemático de su contenido, en función de los objetivos de la investigación.

1.2 Diseño de la presentación de los resultados

El diseño utiliza una combinación estructurada de tablas y gráficos generados por el soporte informático SPSS V.23 para mostrar las frecuencias y porcentajes de las variables estudiadas. Este enfoque busca hacer que los datos sean visualmente accesibles y comprensibles para el lector, facilitando la interpretación de los hallazgos.

Las tablas organizan las categorías de cada variable, presentando tanto la frecuencia absoluta como el porcentaje, lo que permite observar de manera clara la

distribución de cada variable en relación con el total de datos. Los gráficos, tanto de barra como circulares (tortas), se emplean para mostrar la frecuencia de las categorías de las variables principales. Al ser un método visual directo, permite comparar fácilmente las diferencias entre categorías, destacando visualmente las tendencias o desequilibrios en la distribución de datos.

Además de la presentación visual, se ofrece una interpretación narrativa que conecta los hallazgos gráficos y tabulares con los objetivos de la investigación. Este análisis puede incluir relaciones entre variables, patrones observados y su posible significancia en relación con las preguntas de investigación de la tesis. Al mostrar los datos de forma visual y organizada, se minimiza la subjetividad, permitiendo que la presentación de los resultados sea objetiva. La interpretación permitió identificar tendencias o conexiones que fueron importantes para el desarrollo de las conclusiones.

1.3 Resultados del trabajo de campo

1.3.1 Resultados de la encuesta a abogados

Tabla 1

Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público.

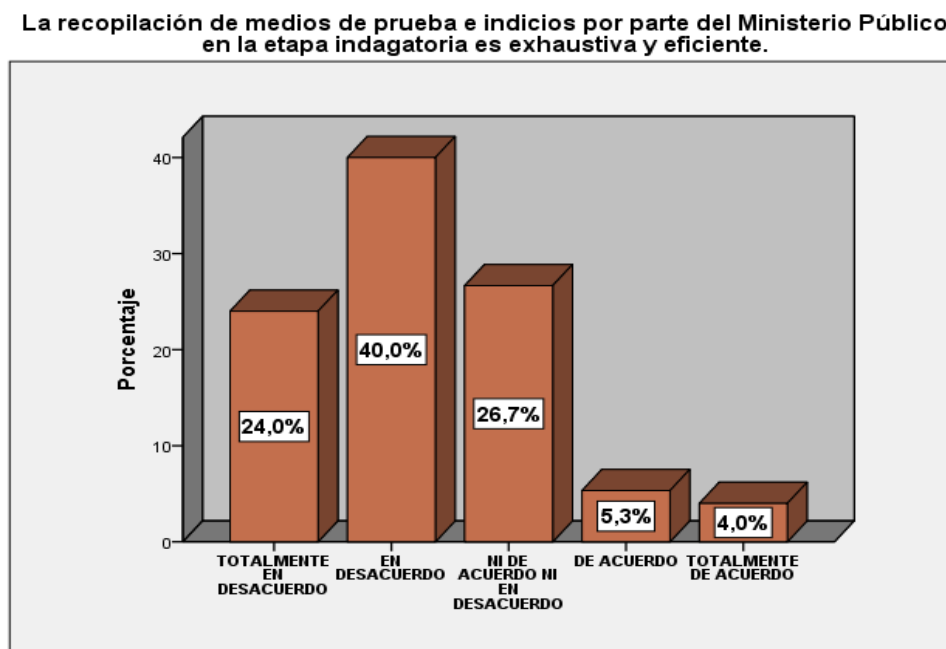
La recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	24,0	24,0
	EN DESACUERDO	30	40,0	40,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	20	26,7	26,7
	DE ACUERDO	4	5,3	5,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	4,0	4,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 1

Recopilación de medios de prueba e indicios en la etapa indagatoria por parte del Ministerio Público.



Nota. Fuente: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 1 y la Figura 1 se aprecia que 30 abogados (40,0 %) encuestados señalaron estar en desacuerdo con la recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente, así mismo, 20 abogados encuestados (26,7 %) indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente, a su vez, 18 abogados (24,0 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con la recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente, mientras que, 4 abogados (5,3 %) manifiestan estar de acuerdo con la afirmación señalada; por otro lado, 3 abogados (4,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

Tabla 2

Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido.

El requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación.

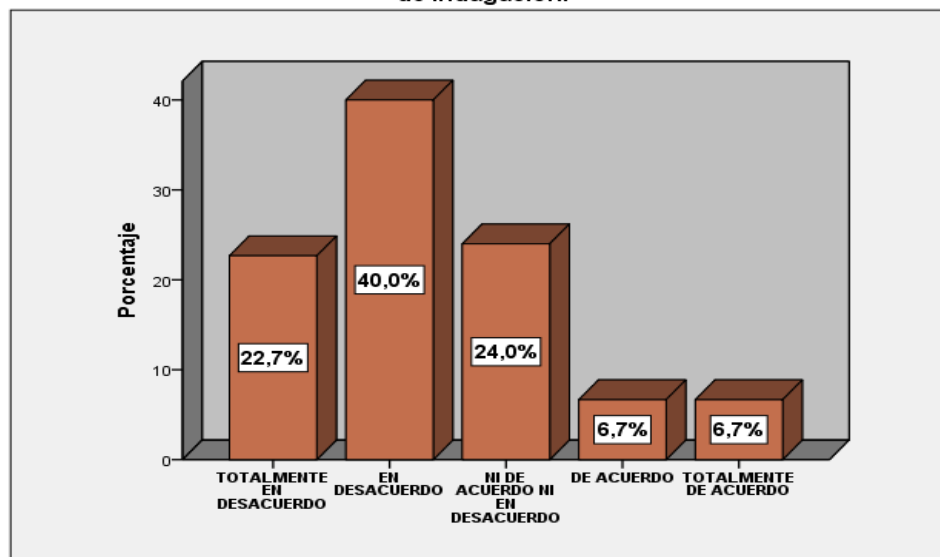
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	17	22,7	22,7
	EN DESACUERDO	30	40,0	40,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	18	24,0	24,0
	DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 2

Recopilación de pruebas en la etapa de indagación por parte del requerido.

El requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 2 y la Figura 2 se aprecia que 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación, así mismo, 18 abogados encuestados (24,0 %) indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo con que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación, a su vez, 17 abogados (22,7 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación, mientras que, 5 abogados (6,7 %) manifiestan estar de acuerdo con que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación; por otro lado, 5 abogados (6,7 %) refieren estar totalmente de acuerdo con que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación.

Tabla 3

Determinación del objeto.

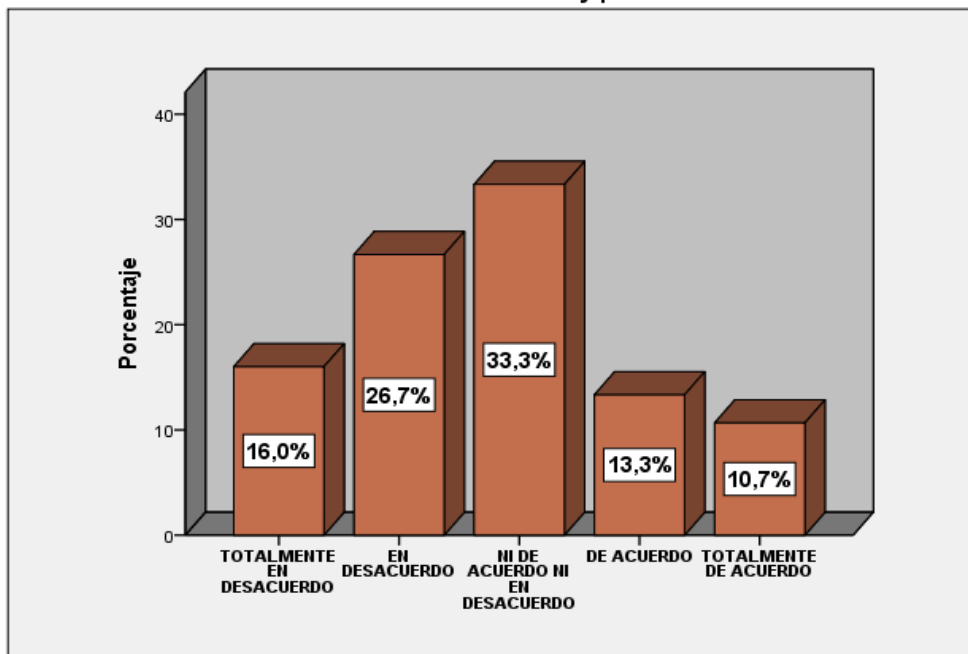
La determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	16,0	16,0
	EN DESACUERDO	20	26,7	26,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	25	33,3	33,3
	DE ACUERDO	10	13,3	13,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	8	10,7	10,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 3*Determinación del objeto.*

La determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 3 y la Figura 3 se aprecia que, 25 abogados (33,3 %) encuestados señalan no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa, así mismo, 20 abogados encuestados (26,7 %) indican estar en desacuerdo con la determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa, a su vez, 12 abogados (16,0 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con la determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa, mientras que, 10 abogados (13,3 %) manifiestan estar de acuerdo con la determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa; por otro lado, 8 abogados (10,7 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación propuesta.

Tabla 4*Determinación del instrumento.*

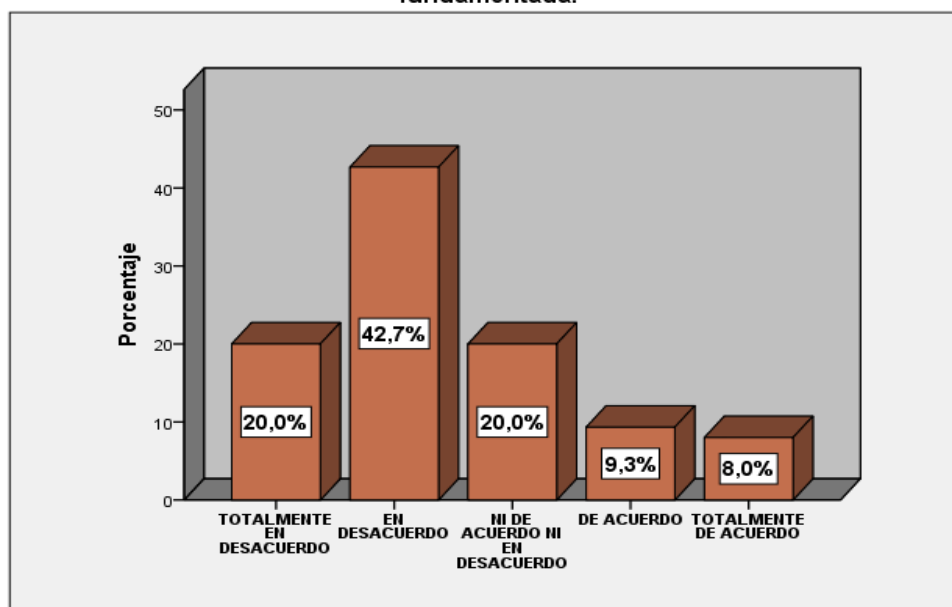
**La determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma
objetiva y fundamentada.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	EN DESACUERDO	32	42,7	42,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 4*Determinación del instrumento.*

**La determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y
fundamentada.**



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 4 y la Figura 4 se aprecia que, 32 abogados (42,7 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada, así mismo, 15 abogados encuestados (20,0 %) indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada, a su vez, 15 abogados (20,0 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con la determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada, mientras que, 7 abogados (9,3 %) manifiestan estar de acuerdo con la determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada; por otro lado, 6 abogados (8,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada.

Tabla 5

Determinación de efectos.

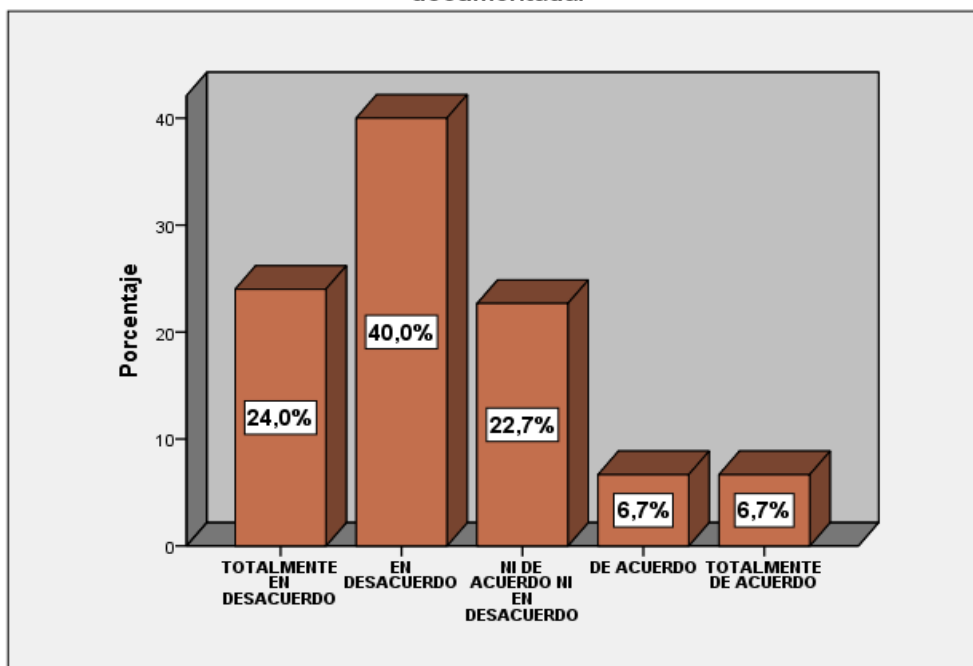
La determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	24,0	24,0
	EN DESACUERDO	30	40,0	40,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	17	22,7	22,7
	DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 5*Determinación de efectos.*

La determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

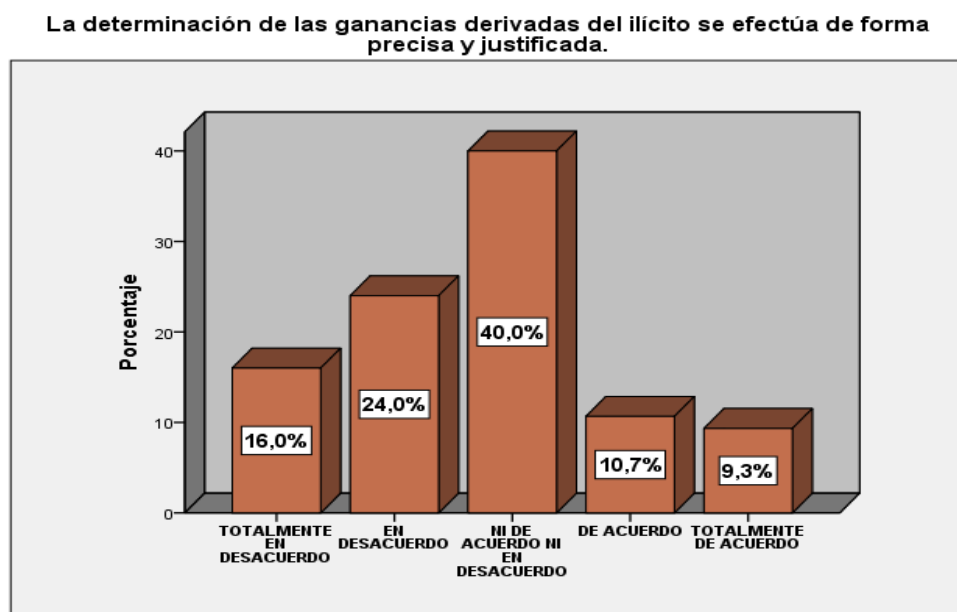
Del análisis de la Tabla 5 y la Figura 5 se aprecia que, 30 abogados (40,0 encuestados señalan estar en desacuerdo con la determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada, así mismo, 18 abogados encuestados (24,0 %) indican estar totalmente en desacuerdo con la determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada, a su vez, 18 abogados (24,0 %) consideran no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada; mientras que, 5 abogados (6,7 %) manifiestan estar de acuerdo con la determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada; por otro lado, 5 abogados (6,7 refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación propuesta.

Tabla 6*Determinación de ganancias.*

La determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	16,0	16,0
	EN DESACUERDO	18	24,0	24,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	30	40,0	40,0
	DE ACUERDO	8	10,7	10,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 6*Determinación de ganancias.*

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 6 y la Figura 6 se aprecia que, 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada, así mismo, 18 abogados encuestados (24,0 %) indican estar en desacuerdo con la determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada, a su vez, 12 abogados (16,0 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con la determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada, 8 abogados (10,7 %) manifiestan estar de acuerdo con la determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada; por otro lado, 7 abogados (9,3 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada.

Tabla 7

Intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.

La intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales.

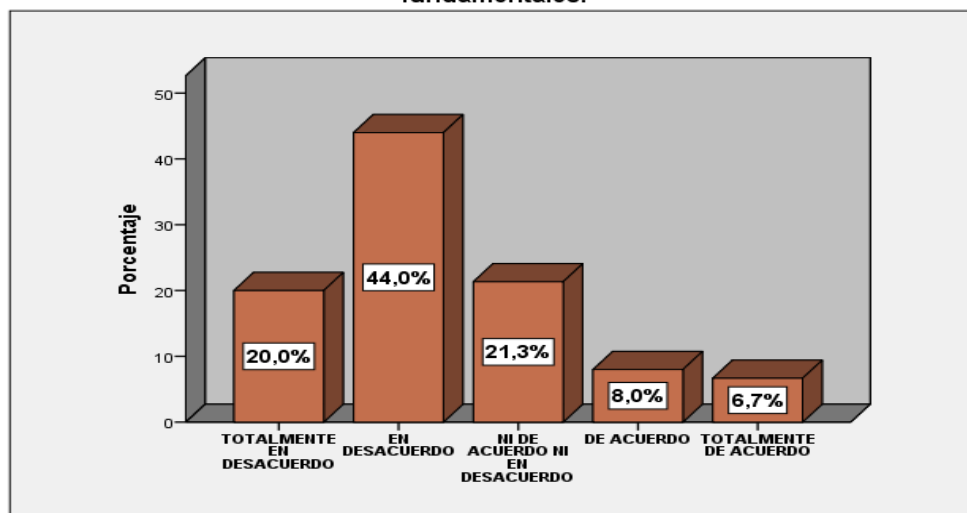
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	EN DESACUERDO	33	44,0	44,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	16	21,3	21,3
	DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 7

Intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.

La intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 7 y la Figura 7 se aprecia que, 33 abogados (44,0 %) encuestados están en desacuerdo con la intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales, así mismo, 16 abogados encuestados (21,3 %) no están de acuerdo ni en desacuerdo con la intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales, a su vez, 15 abogados (20,0 %) están totalmente en desacuerdo con la intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas y se realiza respetando sus derechos fundamentales, mientras que, 6 abogados (8,0 %) están de acuerdo con la intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales; por otro lado, 5 abogados

(6,7 %) están totalmente de acuerdo con la intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales.

Tabla 8

Intervención al no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.

La intervención al no propietario de bienes relacionados con actividades ilícitas se lleva a cabo de manera justificada y proporcional.

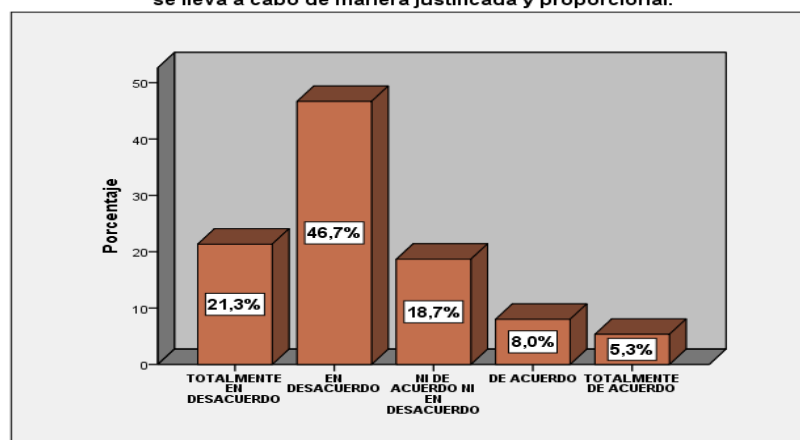
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	21,3	21,3
	EN DESACUERDO	35	46,7	46,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	14	18,7	18,7
	DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	4	5,3	5,3
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 8

Intervención al no propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas.

La intervención al no propietario de bienes relacionados con actividades ilícitas se lleva a cabo de manera justificada y proporcional.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 8 y la Figura 8 se aprecia que, 35 abogados (46,7 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la intervención al no propietario de bienes relacionados con actividades ilícitas se lleva a cabo de manera justificada y proporcional, así mismo, 16 abogados encuestados (21,3 %) indican estar totalmente en desacuerdo con la intervención al no propietario de bienes relacionados con actividades ilícitas se lleva a cabo de manera justificada y proporcional, a su vez, 14 abogados (18,7 %) consideran no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación señalada, mientras que, 6 abogados (8,0 %) manifiestan estar de acuerdo con la con la afirmación propuesta; por otro lado, 4 abogados (5,3 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación propuesta.

Tabla 9

Nivel de carga probatoria del Estado.

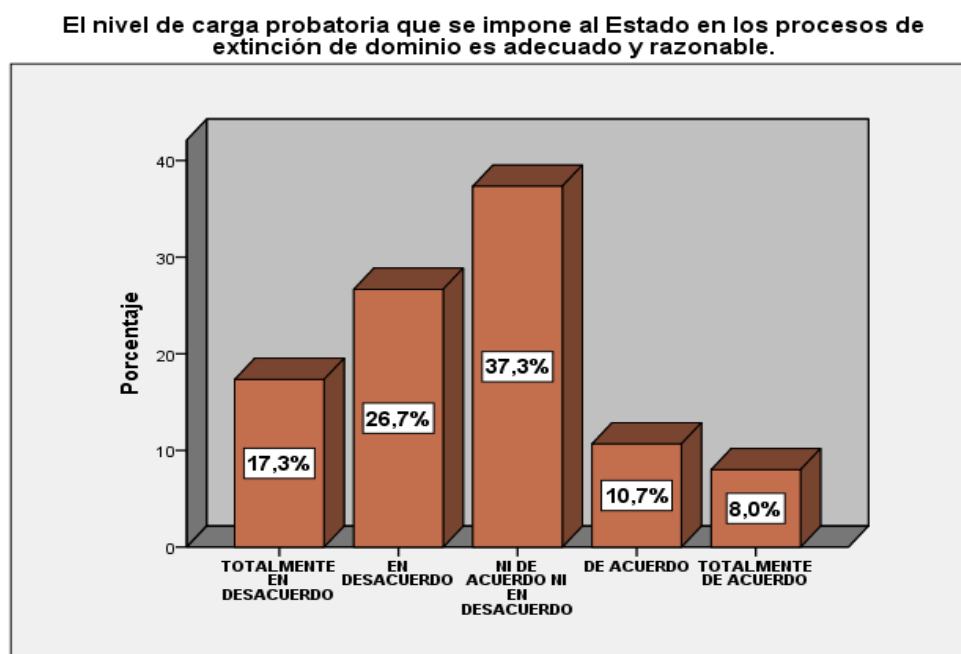
El nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	13	17,3	17,3
	EN DESACUERDO	20	26,7	26,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	28	37,3	37,3
	DE ACUERDO	8	10,7	10,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 9

Nivel de carga probatoria del Estado.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 9 y la Figura 9 se aprecia que, 28 abogados (37,3 %) encuestados señalan no estar de acuerdo ni en desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable, así mismo, 20 abogados encuestados (26,7 %) indican estar desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable, a su vez, 13 abogados (17,3 %) consideran estar totalmente en desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable, mientras que, 8 abogados (10,7 %) manifiestan estar de acuerdo en el nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable; por otro lado, 6 abogados (8,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo en el nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable.

Tabla 10

Nivel de carga probatoria del requerido.

El nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa.

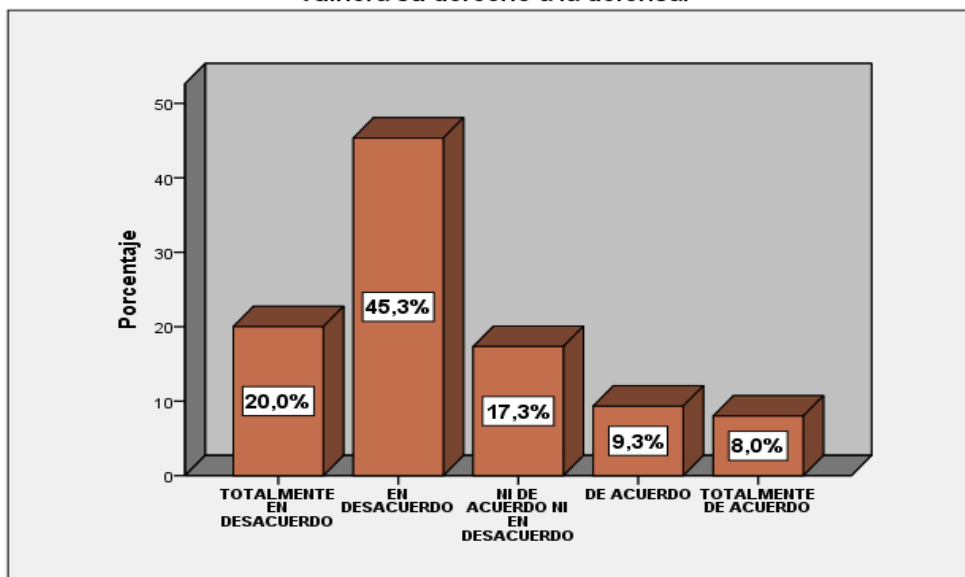
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	EN DESACUERDO	34	45,3	45,3
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	13	17,3	17,3
	DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 10

Nivel de carga probatoria del requerido.

El nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 10 y la Figura 10 se aprecia que, 34 abogados (45,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa, así mismo, 15 abogados encuestados (20,0 %) indican estar totalmente en desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa, a su vez, 13 abogados (17,3 %) consideran no estar de acuerdo ni en desacuerdo en el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa, mientras que, 7 abogados (9,3 %) manifiestan estar de acuerdo en el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa, por otro lado, 6 abogados (8,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

Tabla 11

Determinación del principio de igualdad de armas.

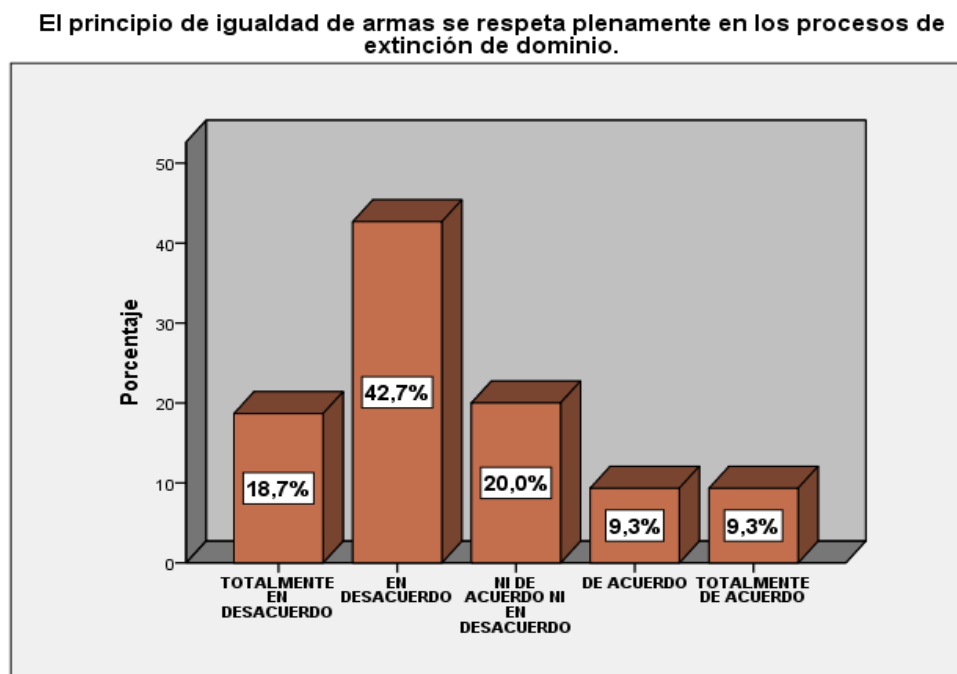
El principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	14	18,7	18,7
	EN DESACUERDO	32	42,7	42,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 11

Determinación del principio de igualdad de armas.



Nota. Fuente: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 11 y la Figura 11 se aprecia que, 32 abogados (42,7 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con que el principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio, así mismo, 15 abogados encuestados (20,0 %) indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo con que el principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio, a su vez, 14 abogados (18,7 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con que el principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio, mientras que, 7 abogados (9,3 %) manifiestan estar de acuerdo con que el principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio; por otro lado, 7 abogados (9,3 %) refieren estar totalmente de acuerdo con que el principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio.

Tabla 12

Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.

Las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas.

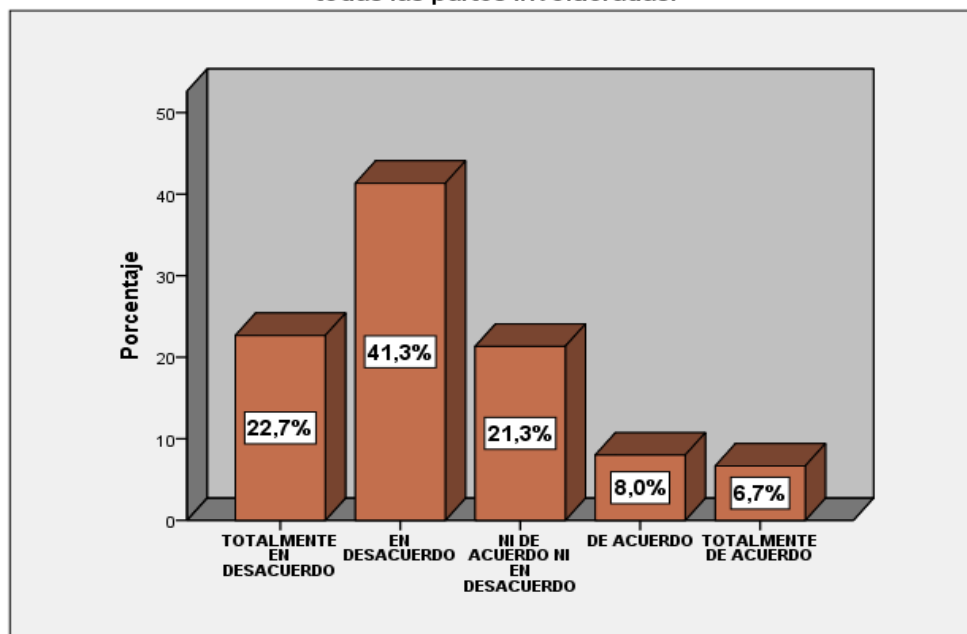
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	17	22,7	22,7
	EN DESACUERDO	31	41,3	41,3
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	16	21,3	21,3
	DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 12

Determinación de la oportunidad para presentar pruebas.

Las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 12 y la Figura 12 se aprecia que, 31 abogados (41,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con que las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas, así mismo, 17 abogados encuestados (22,7 %) indican estar totalmente desacuerdo con que las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas, a su vez, 16 abogados (21,3 %) consideran no estar de acuerdo ni en desacuerdo con que las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas, mientras que, 6 abogados (8,0 %) manifiestan estar de acuerdo con que las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas; por otro lado, 5 abogados (6,7 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

Tabla 13

Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373).

La aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido.

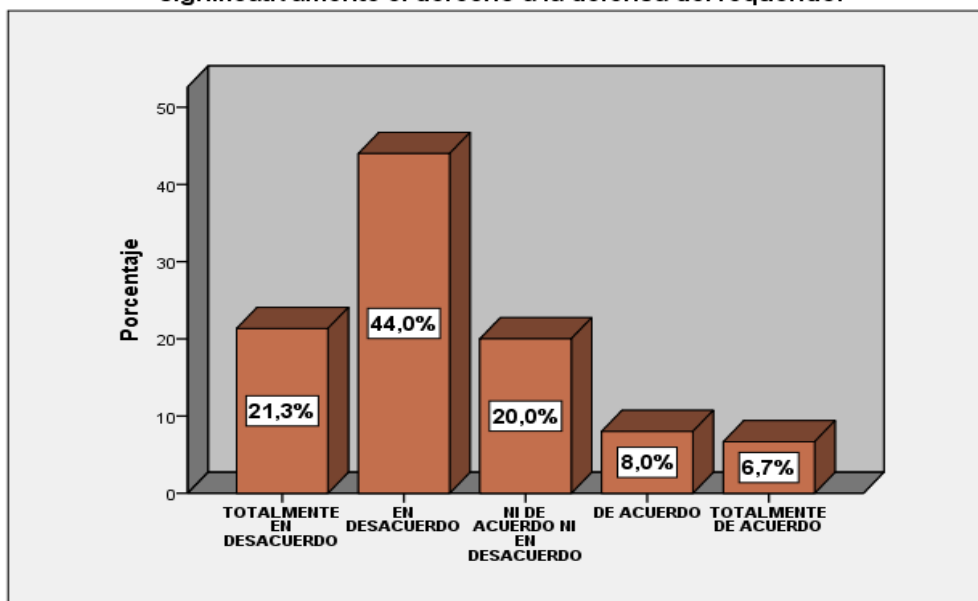
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	21,3	21,3
	EN DESACUERDO	33	44,0	44,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	15	20,0	20,0
	DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	6,7	6,7
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 13

Aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373).

La aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 13 y la Figura 13 se aprecia que, 33 abogados (44,0 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con que la aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido, así mismo, 16 abogados encuestados (21,3 %) indican estar totalmente en desacuerdo con la aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido, a su vez, 15 abogados (20,0 %) consideran no estar de acuerdo ni en desacuerdo con que la aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido, mientras que, 6 abogados (8,0 %) manifiestan estar de acuerdo con que la aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido; por otro lado, 5 abogados (6,7 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

Tabla 14

Cantidad de absoluciones a la demanda.

Conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva.

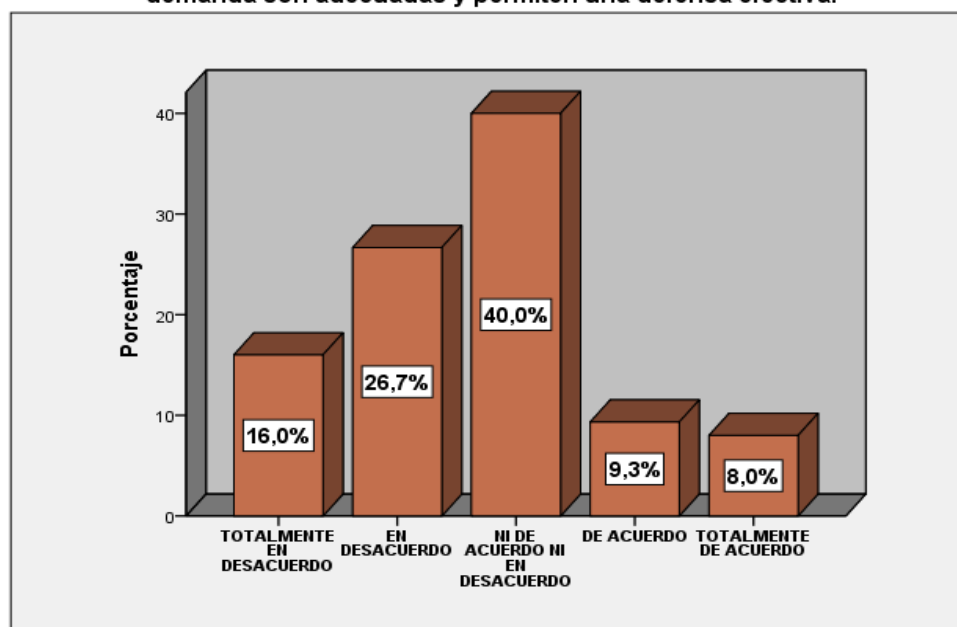
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	16,0	16,0
	EN DESACUERDO	20	26,7	26,7
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	30	40,0	40,0
	DE ACUERDO	7	9,3	9,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 14

Cantidad de absoluciones a la demanda.

Conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 14 y la Figura 14 se aprecia que, 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan no estar acuerdo ni en desacuerdo que, conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva, así mismo, 20 abogados encuestados (26,7 %) indican estar en desacuerdo que, conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva, a su vez, 12 abogados (16,0 %) consideran estar totalmente en desacuerdo que, conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva, mientras que, 7 abogados (9,3 %) manifiestan estar de acuerdo que, conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva; por otro lado, 6 abogados (8,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

Tabla 15

Cantidad de asistencia a la audiencia.

La asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso.

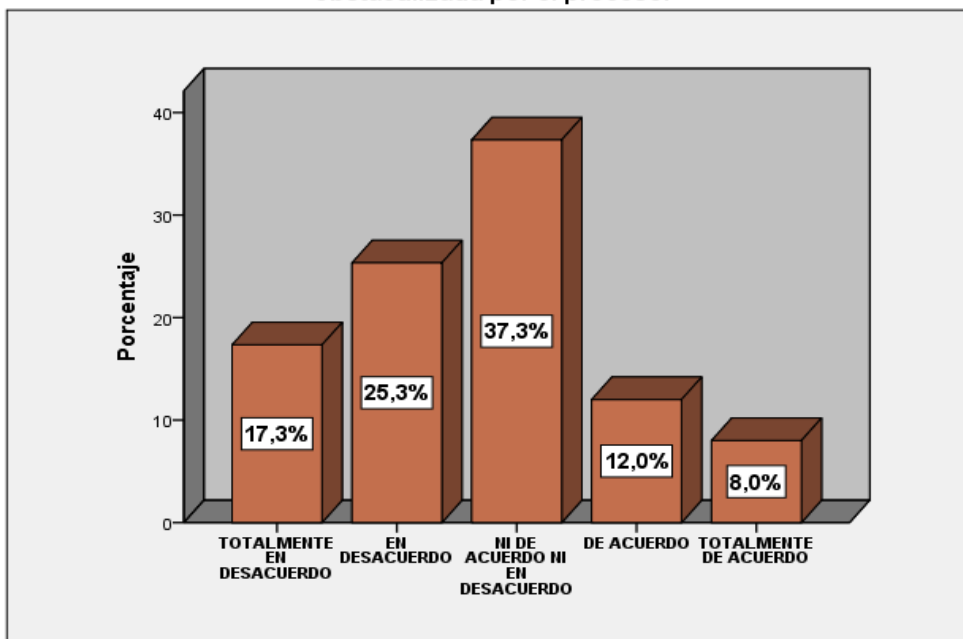
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	13	17,3	17,3
	EN DESACUERDO	19	25,3	25,3
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	28	37,3	37,3
	DE ACUERDO	9	12,0	12,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	8,0	8,0
	Total	75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 15

Cantidad de asistencia a la audiencia.

La asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 15 y la Figura 15 se aprecia que, 28 abogados (37,3 %) encuestados señalan no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso, así mismo, 19 abogados encuestados (25,3 %) indican estar en desacuerdo con la asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso, a su vez, 13 abogados (17,3 %) consideran estar totalmente en desacuerdo con la asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso, mientras que, 9 abogados (12,0 %) manifiestan estar de acuerdo con la asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso; por otro lado, 6 abogados (8,0 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación planteada.

Tabla 16

Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia; en el que se contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.

La implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú.

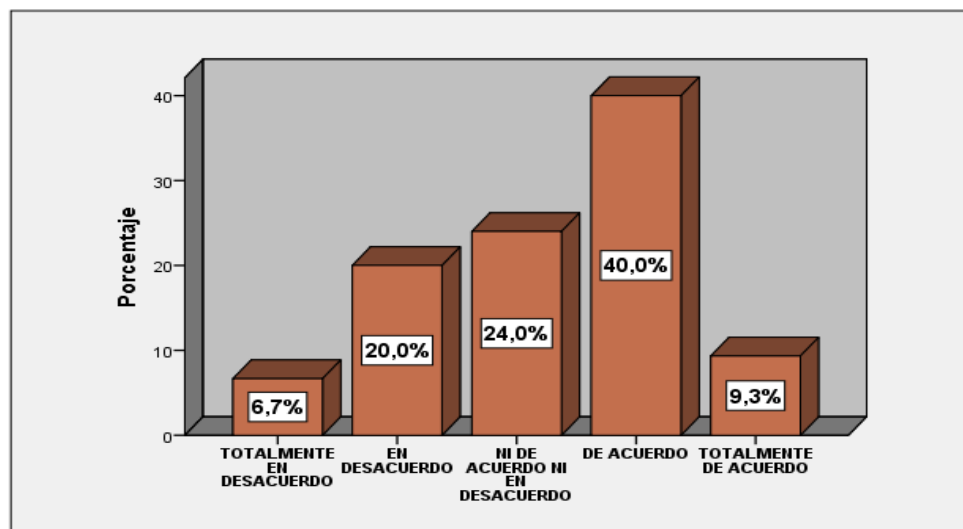
			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO		5	6,7	6,7
	EN DESACUERDO		15	20,0	20,0
	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		18	24,0	24,0
	DE ACUERDO		30	40,0	40,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO		7	9,3	9,3
	Total		75	100,0	100,0

Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

Figura 16

Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia; en el que se contiene la etapa procesal de “fijación provisional de la pretensión”.

La implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú.



Nota: Encuesta. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

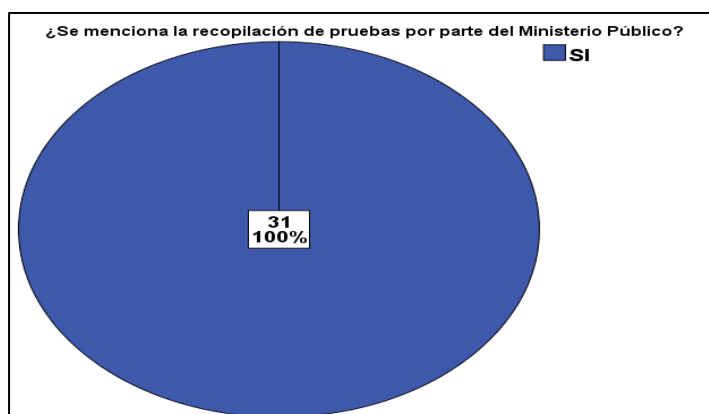
INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la Tabla 16 y la Figura 16 se aprecia que, 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan estar de acuerdo con la implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú, así mismo, 18 abogados encuestados (24,0 %) indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo con la implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú, a su vez, 15 abogados (20,0 %) consideran estar en desacuerdo con la implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú, mientras que, 5 abogados (6,7 %) manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú; por otro lado, 7 abogados (9,3 %) refieren estar totalmente de acuerdo con la afirmación señalada.

1.3.2 Resultados del análisis documental

Figura 17

Recopilación de pruebas del Ministerio Público



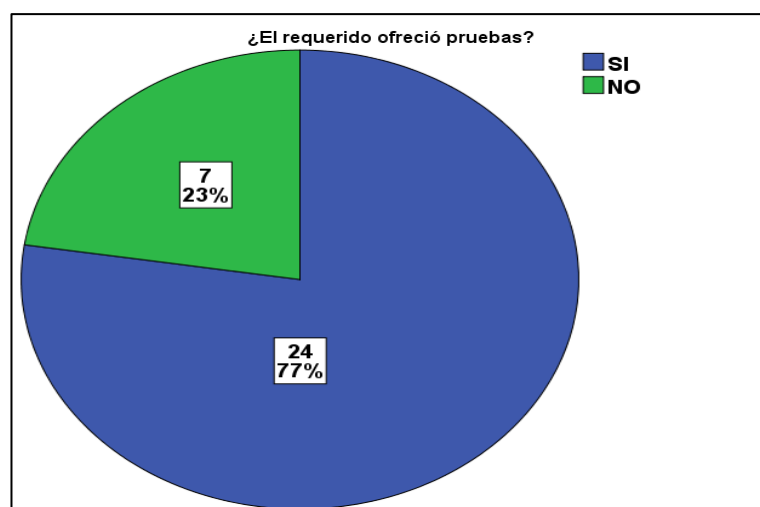
Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 17, se aprecia que, 31 sentencias (100 %) analizadas se determina que sí, se menciona la recopilación de pruebas por parte del Ministerio Público.

Figura 18

Ofrecimiento de pruebas del requerido



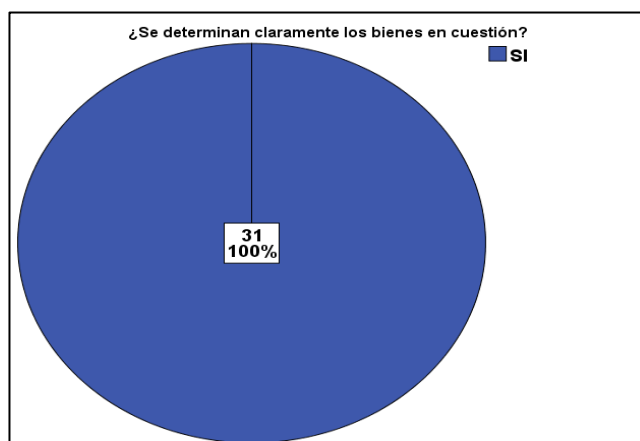
Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

De la figura 18, se determina que 24 sentencias (77 %) analizadas se determina que el requerido si ofreció pruebas, mientras que, 7 sentencias (23 %) analizadas se determina que el requerido no ofreció pruebas.

Figura 19

Determinación de bienes



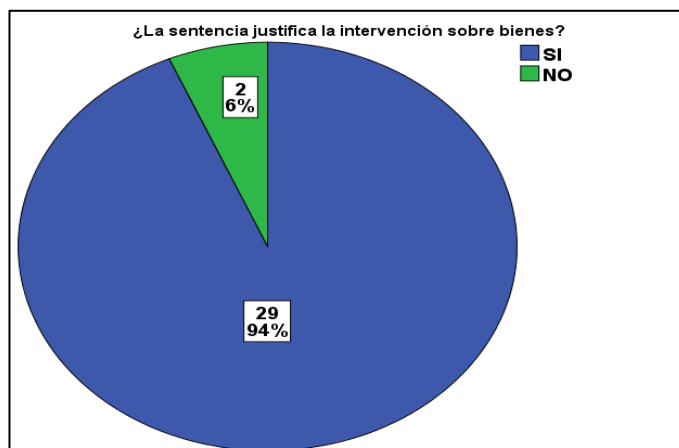
Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 19, se aprecia que, 31 sentencias (100 %) analizadas señalan que si se determinan claramente los bienes en cuestión.

Figura 20

Justificación a la intervención de los bienes



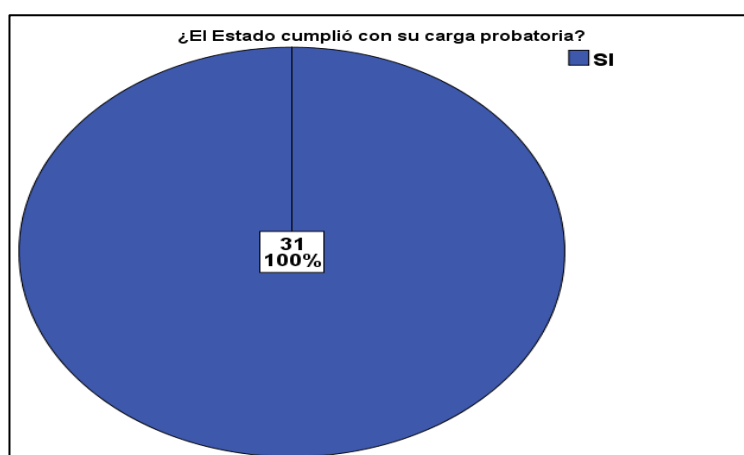
Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 20, se aprecia que, en 29 sentencias (94 %) analizadas, el juez si justificó la intervención sobre bienes, mientras que 2 sentencias (6 %) analizadas se determina que no se justifica la intervención sobre bienes.

Figura 21

Carga probatoria del Estado



Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

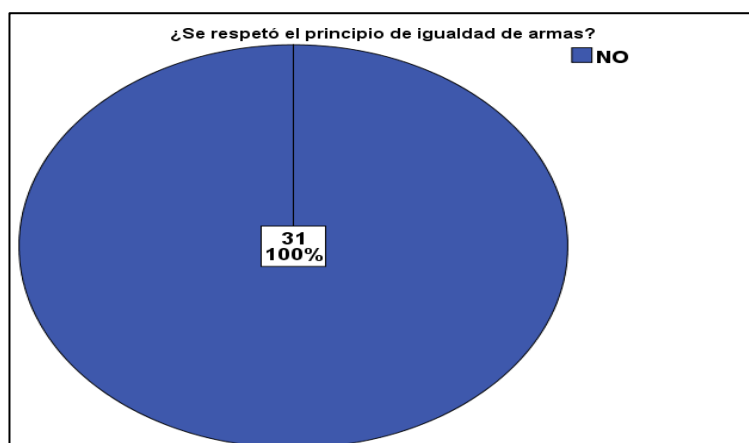
Del análisis de la figura 21, se aprecia que, en las 31 sentencias (100 %) analizadas el Estado, representado por el Ministerio Público, si cumplió con su carga probatoria.

Figura 22*Eficiencia de la carga probatoria del requerido*

Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 22, se aprecia que, 29 sentencias (94 %) analizadas señalan que el requerido no cumplió eficientemente con su carga probatoria, mientras que, 2 sentencias (6 %) analizadas indican que el requerido si cumplió eficientemente con su carga probatoria.

Figura 23*Igualdad de armas*

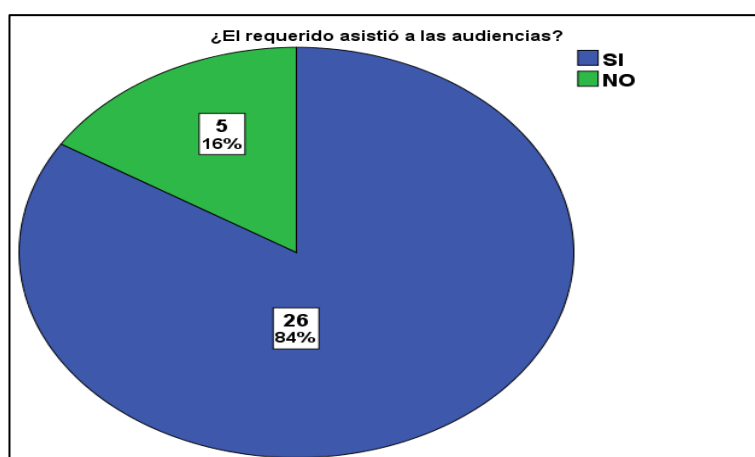
Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 23 se puede señalar que, el 100 % (31 sentencias) reflejan que no se respetó el principio de igualdad de armas. Al no participar el requerido en la fase indagatoria, consideramos que ingresa al proceso en desventaja, tanto de defensa como la probatoria.

Figura 24

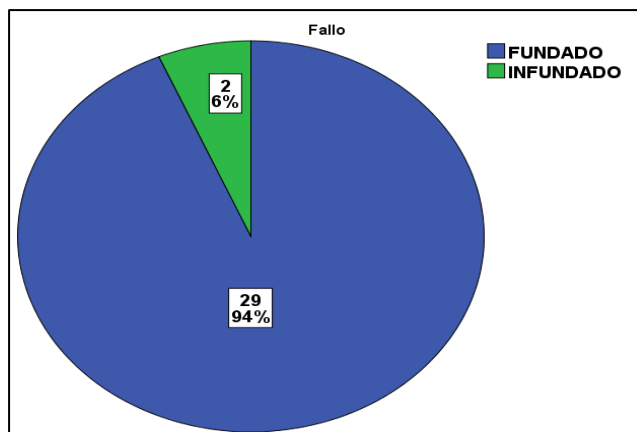
Asistencia del requerido a la audiencia



Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

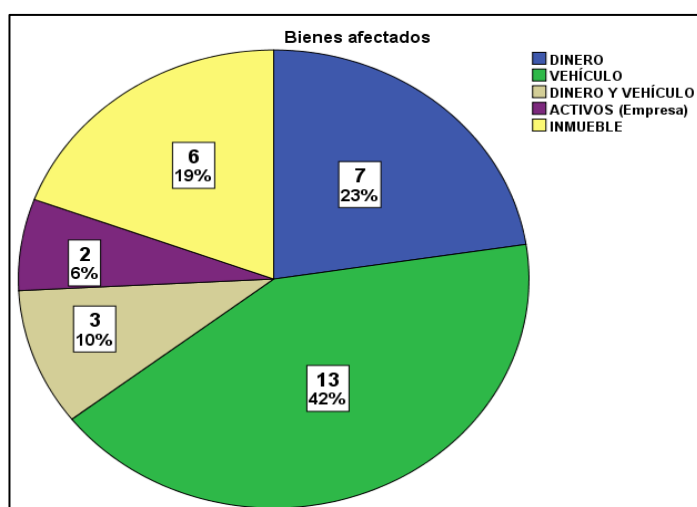
Del análisis de la figura 24, se aprecia que, 26 sentencias (84 analizadas) señalan que el requerido si asistió a las audiencias, mientras que, 5 sentencias (16 %) analizadas manifiestan que el requerido no asistió a las audiencias.

Figura 25*Fallo de la sentencia*

Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 25, se aprecia que, 29 sentencias (94 %) analizadas señalan que el fallo de la sentencia declaró fundada la demanda, por otro lado, 2 sentencias (6 %) analizadas indican que el fallo de la sentencia declaró infundada.

Figura 26*Bienes afectados*

Nota: Sentencias. Análisis realizado mediante SPSS Statistics Versión 23.

INTERPRETACIÓN:

Del análisis de la figura 26, se aprecia que, 13 sentencias (42 %) analizadas señalan que los bienes afectados son vehículos, así mismo, 7 sentencias analizadas (23 %) indican que los bienes afectados es dinero, a su vez, 6 sentencias (19,0 %) manifiestan que los bienes afectados conjuntamente son vehículos y dinero, mientras que, 3 sentencias (3 %) consideran que los bienes afectados son bienes inmuebles, por otro lado, 2 sentencias (6 %) refieren que los bienes afectados son los activos (empresa).

1.4 Prueba estadística

En esta investigación, se ha utilizado el análisis estadístico conocido como Chi cuadrado. Esta técnica es fundamental cuando se trabaja con variables categóricas y se busca examinar relaciones entre ellas. La prueba de chi-cuadrado permite contrastar hipótesis de investigación fundamentadas en la distribución de frecuencias observadas, facilitando la determinación de si existen diferencias estadísticamente significativas entre dichas frecuencias y las esperadas bajo la hipótesis nula de independencia entre las variables. En el contexto específico de la investigación, se busca comprender la relación entre dos variables: la etapa indagatoria y la exigencia probatoria en los procesos de extinción de dominio y la vulneración al derecho a la defensa de los propietarios. El análisis de Chi cuadrado es determinante porque ayuda a determinar si existe una relación significativa entre estos dos factores.

1.4.1 De la primera hipótesis específica

– H₀ (Hipótesis nula):

La reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria no afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a

quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía.

– **H₁ (Hipótesis alternativa):**

La reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía.

Tabla 17

Prueba de chi cuadrado de la primera hipótesis específica

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	265, 103a	16	,000
Razón de verosimilitud	181,648	16	,000
Asociación lineal por lineal	70,783	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 20 casillas (80,0 %) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,33.

Nota: Tratamiento de datos mediante SPSS Statistics V. 22.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados consignados en la Tabla 17, se observa que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Asimismo, al obtenerse un p-valor de 0,000, valor inferior a 0,05, se concluye que existe una relación estadísticamente significativa entre las variables objeto de estudio. En virtud de ello, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa:

“La reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía”.

1.4.2 De la segunda hipótesis específica

– **H₀ (Hipótesis nula):**

La exigencia probatoria desigual en este proceso no perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público.

– **H₁ (Hipótesis alternativa):**

La exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público.

Tabla 18

Prueba de chi cuadrado de la segunda hipótesis específica

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	277,576a	16	,000
Razón de verosimilitud	196,738	16	,000
Asociación lineal por lineal	72,408	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 20 casillas (80,0 %) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,33.

Nota: Tratamiento de datos mediante SPSS Statistics V. 22.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados de la Tabla 18, se evidencia que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Considerando que el p-valor obtenido es 0,000, valor menor a 0,05, se concluye que existe una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. En tal sentido, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa planteada:

“La exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público”.

1.4.3 De la tercera hipótesis específica

– **H₀ (Hipótesis nula):**

Para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso no existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana.

– **H₁ (Hipótesis alternativa):**

Para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana.

Tabla 19*Prueba de chi cuadrado de la tercera hipótesis específica*

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	171,778a	16	,000
Razón de verosimilitud	142,455	16	,000
Asociación lineal por lineal	57,394	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 20 casillas (80,0 %) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

Nota: Tratamiento de datos mediante SPSS Statistics V. 22.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados consignados en la Tabla 19, se evidencia que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. En ese sentido, al observarse un p-valor de 0,000, menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa propuesta:

“Para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana”.

1.4.4 De la hipótesis principal

– H₀ (Hipótesis nula):

La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, no vulneran

significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.

– **H₁ (Hipótesis alternativa):**

La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.

Tabla 20

Prueba de chi cuadrado de la hipótesis principal

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	191, 229a	16	,000
Razón de verosimilitud	158,798	16	,000
Asociación lineal por lineal	65,671	1	,000
N de casos válidos	75		

a. 20 casillas (80,0 %) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,24.

Nota: Tratamiento de datos mediante SPSS Statistics V. 22.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los resultados de la Tabla 20, se observa que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Considerando que el p-valor obtenido es 0,000, valor menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las

variables analizadas. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis principal planteada:

“La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público”.

1.5 Comprobación de hipótesis y discusión de resultados

1.5.1 Comprobación de hipótesis

La hipótesis general establece que la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público. La prueba estadística de chi ha sido fundamental para la comprobación de esta hipótesis. De acuerdo con los resultados de la Tabla 20, se observa que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. En ese sentido, al registrarse un p-valor de 0,000, menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. Al rechazar la hipótesis nula planteada, se concluye que hay una relación estadísticamente significativa entre la etapa de indagación, la exigencia probatoria desigual y la vulneración del derecho a la defensa de los propietarios. Esto indica que los propietarios, en los procesos de extinción de dominio en Tacna, no cuentan con herramientas procesales adecuadas para defenderse eficazmente frente a las acciones del Ministerio Público, confirmando la hipótesis planteada de que el sistema procesal actual afecta su derecho de defensa.

La primera hipótesis específica señala que la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía. La prueba de chi cuadrado resulta fundamental para la comprobación respectiva. De acuerdo con los resultados de la Tabla 17, se evidencia que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. En ese sentido, al obtenerse un p-valor de 0,000, menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa. Al rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, se concluye que el proceso reservado en la etapa de indagación efectivamente afecta el derecho de contradicción de los propietarios de los bienes investigados. Esto confirma que la falta de transparencia y la imposibilidad de conocer y refutar la información recabada en esta etapa vulneran significativamente el derecho de los propietarios a la defensa y la contradicción, alineándose con lo planteado en la primera hipótesis específica.

La segunda hipótesis específica, señala que la exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público. La prueba de chi cuadrado resulta elemental para la comprobación respectiva y de acuerdo con los resultados de la Tabla 18, se evidencia que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. Considerando que el p-valor obtenido es 0,000, menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. En consecuencia, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis

alternativa propuesta. Esto confirma que la exigencia probatoria desigual efectivamente afecta de manera significativa la defensa de los propietarios en los procesos de extinción de dominio. Es decir, la “cuasi presunción” de ilicitud de los bienes investigados facilita la carga probatoria del Ministerio Público y limita el derecho de defensa de los propietarios, validando lo planteado en la segunda hipótesis específica.

La tercera hipótesis específica establece, que para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso, existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana. La prueba de chi cuadrado resulta determinante para la comprobación respectiva. De acuerdo con los resultados de la Tabla 19, se evidencia que el valor de significancia (p-valor) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0,05$), por lo que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. En ese sentido, al obtenerse un p-valor de 0,000, menor a 0,05, se concluye la existencia de una relación o diferencia estadísticamente significativa entre las variables analizadas. Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa propuesta. Al rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, se concluye que la incorporación de instituciones como la “fijación provisional de la pretensión” en procesos de extinción de dominio podría efectivamente mejorar la protección del derecho de defensa de los propietarios sin comprometer la eficacia del proceso. Este resultado sugiere, que el análisis comparado de la legislación colombiana aporta alternativas valiosas para reforzar las garantías procesales de los propietarios, validando lo planteado en la tercera hipótesis específica.

1.5.2 Discusión de resultados

La figura jurídica de la extinción de dominio ha emergido en el ordenamiento jurídico procesal peruano como una herramienta fundamental en la lucha contra el crimen organizado y otros delitos graves, especialmente cuando se trata de

patrimonio ilícito. Sin embargo, su naturaleza especial y las particularidades de su procedimiento han suscitado importantes debates en torno a las garantías procesales fundamentales, especialmente en lo referente al derecho a la defensa. La fase inicial de investigación, denominada etapa indagatoria, se desarrolla con una notable ausencia: la participación del titular de los bienes bajo investigación. Esta exclusión, justificada en la naturaleza especial del proceso, plantea interrogantes fundamentales sobre la efectividad del derecho a la defensa y el principio de contradicción. Bajo esta problemática, se han planteado diversos objetivos en esta investigación, los cuales serán discutidos conforme a los hallazgos obtenidos.

El objetivo general de esta investigación es determinar cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023. Al respecto, conforme a la tabla 1 y figura 1 se aprecia, que mayoritariamente 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la afirmación que la recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente. Asimismo, de la tabla 12 y figura 12 se determina que mayoritariamente 31 abogados (41,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la afirmación que las oportunidades para ofrecer pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas, es decir, la percepción de los encuestados se determina que la recopilación de pruebas por parte del Ministerio Público no es exhaustiva ni eficiente. De igual modo, señalan que las oportunidades para el requerido de ofrecer pruebas no son suficientes ni equitativas. Respecto a la reserva del caso en la etapa indagatoria, el cual también es un elemento coadyuvante para la vulneración del derecho a la defensa, el 44,0 % (Tabla 13 y figura 13) de encuestados señalan estar en desacuerdo con la aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373), siendo así, se afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido. Por ende, se vulnera el derecho a la defensa a los propietarios de los bienes objeto de extinción de dominio.

En el ámbito documental, la figura 22, determina que en 29 sentencias (94 %) analizadas, el requerido no cumplió eficientemente con su carga probatoria.

Igualmente, de la figura 25 se determina que 29 sentencias (94 %) analizadas declararon fundada la demanda y solamente en 2 sentencias (6 %) se declaró infundada la demanda. Estos datos reflejan la clara desventaja que tuvo el requerido para poder defenderse legalmente ante los medios de prueba del Ministerio Público.

Respecto a la extinción de dominio, la investigación de Santander (2018) sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio, concluye señalando que esta figura jurídica representa un conjunto integral de normas que cumple una doble función: por un lado, salvaguarda los derechos de propiedad adquiridos de manera lícita, y por otro, fortalece los principios éticos y sociales de la comunidad al promover una cultura basada en el respeto a la ley. Es decir, resulta importante la defensa del derecho a la propiedad de los bienes lícitos, el cual, debe ser la regla general, el cual, debe de tenerse en cuenta en todo el proceso de extinción de dominio. Asimismo, la investigación de Jiménez y de Óleo concluye señalando que este procedimiento debe ejecutarse respetando plenamente los derechos y garantías constitucionales que amparan a los ciudadanos, manteniendo un equilibrio entre la efectividad del proceso y la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. La investigación de Gálvez (2023) concluye señalando que, en el marco del proceso de extinción de dominio, se afectan los derechos patrimoniales tanto del requerido como de los terceros de buena fe. Asimismo, sostiene que al requerido no se le garantiza el ejercicio pleno de las facultades inherentes al derecho de propiedad, ni su protección en términos de inviolabilidad. La investigación de Machaca (2022) respecto a la vulneración al derecho de defensa de la parte requerida en la fase indagatoria, también señala que en el trámite respectivo pueden surgir inconsistencias y deficiencias originados por la propia ley de extinción de dominio. Estas investigaciones destacan plenamente la importancia de la defensa del derecho a la propiedad, específicamente en los procesos de extinción de dominio.

Respecto a la fase de indagación, conforme a Zavaleta (2023) se refiere a las primeras diligencias que realiza el fiscal cuando recibe una noticia criminal, antes de decidir formalmente si procede iniciar una investigación preliminar. Una

característica elemental es la reserva de la investigación. Al respecto, consideramos que todas las fases de una investigación deben tener las garantías suficientes para las partes, especialmente para el investigado o requerido. Frente a los hallazgos encontrados para el cumplimiento del objetivo general, podemos señalar que la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.

El primer objetivo específico de esta investigación es explicar cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción. Al respecto, de la tabla 2 y figura 2 se evidencia mayoritariamente que 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la afirmación que el requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación. Es decir, podemos inferir que el requerido no tiene oportunidades adecuadas para la recopilación de pruebas en la etapa de indagación. Asimismo, de la tabla 10 y figura 10 se evidencia mayoritariamente que 34 abogados (45,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la afirmación que el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa. También podemos inferir que el nivel de carga probatoria que se exige al requerido no es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa.

La investigación de Gamarra (2020) sobre los indicios en los procesos de extinción de dominio, señala que la prueba indiciaria se basa en hechos o circunstancias específicas (pistas), pero estas no siempre son suficientes para determinar la procedencia ilícita de un bien o su fuente; y, si un juez se apoya únicamente en la lógica para evaluar un hecho desconocido, existe el riesgo de tomar decisiones erróneas; en muchos casos, la prueba indiciaria requiere respaldo en hechos concretos que, lamentablemente, no siempre están disponibles. Precisamente, la reserva del caso no permite al Ministerio Público recabar adecuadamente los medios probatorios por parte del investigado o requerido, siendo así, los medios de prueba serán superficiales, afectando el derecho a la contradicción o derecho a la

defensa por parte del requerido. Al respecto, Chanamé (2015) señala que el derecho a la defensa se centra en entenderlo como un derecho fundamental en cualquier tipo de proceso judicial, no limitado únicamente al ámbito penal. Siendo así, este derecho implica que todas las partes involucradas tienen la facultad de participar activamente en el proceso a través de diversas acciones: pueden proponer pruebas, contradecir argumentos o pruebas de la contraparte, y realizar actos procesales que protejan sus intereses. Sin embargo, la reserva de la investigación en la fase indagatoria del proceso de extinción de dominio contraviene el derecho universalmente proclamado.

Al respecto, Gálvez et al. (2010) señalan que la reserva de la investigación pretende garantizar una administración judicial imparcial y proteger los derechos del imputado, evitando que la divulgación de los detalles del caso pueda causarle un daño o perjuicio antes de que se realice el juicio correspondiente. El D. Leg. N.º 1773 también acoge estas nociones, de los cuales, resultan controversiales para nuestra apreciación, porque no se permite al requerido o investigado tener conocimiento de dichas investigaciones, los cuales consideramos que es una vulneración al derecho a la defensa y, además, una exigencia probatoria desigual, porque el requerido no tendrá los mismos tiempos que tiene el Ministerio Público para recabar la información del caso. Consideramos que esta modificación se realizó para permitir que ciertos procesos tengan el carácter de reservado durante la investigación, como es el caso de los procesos de extinción de dominio, el cual es más rígido porque en la fase indagatoria, no se puede recabar ni copias de la investigación, los cuales, consideramos que se vulnera el derecho a la defensa de los propietarios. Frente a los hallazgos que se han encontrado en esta investigación, podemos señalar que la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía.

El segundo objetivo específico es identificar de qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios. La desigualdad se refleja en la tabla 12 y figura 12, el cual determina que mayoritariamente 31 abogados (41,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con la afirmación referente a que las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas, es decir, implícitamente podemos señalar que las oportunidades para presentar pruebas no son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas en los procesos de extinción de dominio. Asimismo, sobre la proporcionalidad de la carga probatoria, la tabla 10 y figura 10 determinan que 34 abogados (45,3 %) encuestados señalan estar en desacuerdo con el nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa.

Frente a este resultado, podemos inferir que el nivel de carga probatoria que se exige al requerido no es proporcional y vulnera su derecho a la defensa. En el ámbito procesal, estamos frente al principio de igualdad de armas, el cual, la parte requerida escasamente puede hacer uso de este principio. Moratto (2020) señala que el principio de igualdad de armas se vulnera cuando en el proceso, se presenta una desventaja importante entre las partes, afectando la justicia del proceso. Es claro que, si en la etapa indagatoria el requerido no tiene oportunidad de conocer la investigación, por ende, no puede ofrecer los medios de prueba oportunamente, se vulnera este principio. Definitivamente, el D. Leg. N.º 1373 se encuentra investido de este impedimento de aplicación del principio de igualdad de armas.

Al conocerse los hallazgos pertinentes a este objetivo específico, podemos señalar que la exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público

El tercer objetivo específico es determinar que alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso. Al respecto, conforme a la tabla 16 y figura 16, se determina mayoritariamente que, 30 abogados (40,0 %) encuestados señalan estar de acuerdo con la implementación de

una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia (Ley 1708 de 2014), mejoraría el proceso en Perú.

El artículo 116 del Código colombiano en referencia, regula sobre la fijación provisional de la pretensión, que viene a ser un paso previo obligatorio antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio ante el juez. En esta etapa, el Fiscal General o su delegado debe emitir una resolución que contenga tres elementos fundamentales: a) La fundamentación jurídica y fáctica de la decisión; b) Los detalles específicos de los bienes objeto del proceso; y c) El sustento probatorio. Mas adelante, el artículo 127 de la norma en mención señala que, la resolución de fijación provisional debe ser comunicada de manera personal al afectado cuando se ejecuten las medidas cautelares. Si esto no es posible, el fiscal tiene un plazo de 5 días para enviar la comunicación a las direcciones conocidas de los afectados. Adicionalmente, esta resolución debe ser notificada tanto al agente del Ministerio Público como al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Consideramos que esta fijación provisional de la pretensión regulada en la legislación colombiana busca que el investigado o requerido tenga la oportunidad de ofrecer medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos y así poder deslindar sus responsabilidades oportunamente y, además, evitaría que el Estado invierta innecesariamente recursos en la etapa del juicio en caso se archive el proceso en la fase indagatoria. Teniendo en cuenta los hallazgos y análisis jurídico del caso, podemos determinar que para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso existen instituciones jurídicas en legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana.

CONCLUSIONES

PRIMERA

De las encuestas y del análisis de contenido (sentencias sobre extinción de dominio) analizadas, permiten señalar que la etapa de indagación, al no contar con herramientas de contradicción para los propietarios afectados, limita su capacidad para impugnar las pruebas que fundamentan la demanda de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023. Así, la exigencia probatoria desigual impuesta por este tipo de procesos genera un marco donde los propietarios no pueden ejercer plenamente su derecho a la defensa, ya que el acceso a mecanismos eficaces de defensa y contradicción es restringido en esta fase. Esta limitación no solo afecta el equilibrio procesal, sino que vulnera el derecho de defensa reconocido constitucionalmente. Siendo así, se ha cumplido con el objetivo general propuesto en esta investigación.

SEGUNDA

Conforme al trabajo de campo realizado, se puede señalar que la reserva de la investigación en la etapa indagatoria del proceso de extinción de dominio afecta significativamente el derecho a la contradicción de los propietarios en la jurisdicción estudiada. Se ha demostrado que, al llevarse a cabo en forma reservada, este proceso impide a los propietarios conocer y refutar la información obtenida por la fiscalía durante una fase crítica, limitando así sus oportunidades de intervención y defensa efectiva. La naturaleza reservada de esta etapa coloca a los propietarios en una situación de vulnerabilidad, ya que carecen de medios adecuados para acceder a las pruebas y cuestionar oportunamente los elementos probatorios reunidos por el Ministerio Público. Siendo así, el primer objetivo específico de esta investigación se ha cumplido.

TERCERA

Conforme al trabajo de campo realizado, se puede señalar que la exigencia probatoria desigual en los procesos de extinción de dominio perjudica significativamente la defensa de los propietarios. Asimismo, se ha evidenciado que esta disparidad probatoria genera una carga desproporcionada sobre los propietarios, quienes deben enfrentar una cuasi presunción de ilicitud sobre sus bienes. Esta situación facilita la labor probatoria del Ministerio Público y limita las oportunidades de defensa efectiva, puesto que los propietarios se ven obligados a desvirtuar indicios de ilicitud sin contar con una plataforma probatoria equitativa. Siendo así el segundo objetivo específico de esta investigación, se ha cumplido.

CUARTA

Conforme al análisis de los hallazgos en esta investigación, podemos determinar que existen alternativas efectivas en la legislación comparada para evitar la vulneración del derecho a la defensa en los procesos de extinción de dominio, sin comprometer la efectividad de dichos procesos. Específicamente, la institución de la “fijación provisional de la pretensión” presente en la legislación colombiana constituye una herramienta que equilibra el derecho a la defensa con la necesidad de eficacia en estos procedimientos. Esta etapa permite que los propietarios conozcan las pretensiones en su contra desde una fase inicial, brindándoles la oportunidad de preparar una defensa adecuada sin ralentizar el desarrollo del proceso. Siendo así, el tercer objetivo específico de esta investigación, se ha cumplido.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Teniendo en cuenta que la etapa de indagación en el proceso de extinción de dominio, al no contar con herramientas de contradicción para los propietarios afectados, limita su capacidad para impugnar las pruebas que fundamentan la demanda de extinción de dominio, se recomienda la modificación del D. Leg. N.º 1373, respecto a la reserva de la investigación, señalada en el artículo 2.7 de la mencionada norma para que el investigado o requerido pueda tener conocimiento de la etapa indagatoria y hacer sus descargos del caso. Para tales efectos, se adjunta la propuesta normativa en los anexos, la cual, se podrá coordinar previamente con los congresistas que representan a la región Tacna para que lo eleven al Congreso de la República.

SEGUNDA

Considerando que la reserva de las investigaciones afecta el derecho a la defensa del investigado, se recomienda implementar programas de capacitación y difusión que fomenten el pleno respeto al derecho a la defensa del investigado en todas las etapas procesales. En las universidades, se sugiere que incluyan este tema en los planes de estudio de Derecho procesal, promoviendo la comprensión de los principios de contradicción y equidad procesal desde la formación académica. En el ámbito del Ministerio Público y el Poder Judicial, se sugiere desarrollar talleres y seminarios obligatorios que sensibilicen a los operadores de justicia sobre la importancia de asegurar el respeto al derecho de defensa. Esto incluye revisar y adaptar protocolos de actuación que permitan a los investigados acceder a mecanismos eficaces de contradicción y defensa desde las fases iniciales del proceso, especialmente en contextos de procesos complejos, como la extinción de dominio. Esta difusión debe ser sostenida y acompañada de un monitoreo continuo para asegurar que los principios de defensa y debido proceso sean aplicados de manera constante y efectiva.

TERCERA

Considerando que, en la etapa indagatoria, la defensa y participación de los abogados es nula y solamente participan a partir de la notificación de la demanda correspondiente a la etapa judicial, resulta importante fomentar una actuación diligente y oportuna por parte de los abogados defensores en la recopilación de medios de prueba, garantizando así una defensa efectiva para sus patrocinados en procesos de extinción de dominio y otras causas. Para ello, se recomienda promover la capacitación continua de los abogados defensores, enfatizando la importancia de una gestión proactiva y exhaustiva de la prueba que les permita contrarrestar de manera adecuada los argumentos del Ministerio Público. Para tales efectos, se deberá coordinar con el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna para que fomente la capacitación permanente a los abogados litigantes, especialmente sobre la importancia de los medios de prueba en el proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo Vásquez, D. P., Soto Palomino, Y., & Virhuez Cerna, F. E. (2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 3(5), 78-93.

<https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/584/487>

Albuja-Quintana, Rodrigo Alejandro. (2022). Análisis jurídico de la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador desde el ámbito penal. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 3(4), 42-51.

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3532/4297>

Álvarez Cruz, H. G. (2020). Acción constitucional de extinción de dominio en Colombia. *Revista Nuevos Paradigmas De Las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, (16).

<https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/68>

Anguiano Espinosa, G. (2019). La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 23, 1-26.

https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/25405/AD_2019_23_art_1.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Arroyo Decena, J. M. (2021) *El Proceso de Extinción de Dominio En El Perú*. edited by Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, Primera Ed., 41–44.

Azuela, A, Herrera, C. y Saavedra-Herrera, C. (2009) La Expropiación y Las Transformaciones Del Estado. *Revista Mexicana de Sociología* 71, no. 3 525–55.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032009000300004&lng=es&tlng=es.

Baena Paz, G. (2017) *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.

Bernales Ballesteros, E. (1999) *La Constitución de 1993 - Análisis Comparado*. Editorial RAO.

Cañon Beltran, F. (2015) *La extincion del Derecho de Dominio en Colombia Especial referencia al Nuevo Código*.

https://www.academia.edu/download/56630860/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf#page=234.

Carballo Walker, C. (2016). Extinción de Dominio Sobre Bienes Provenientes de Hechos Ilícitos: El Caso Italiano. *Revista Del Instituto de Ciencias Sociales y Disciplina Projectuales UADE*.

[https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/6890/A17S16 - Informe Técnico.pdf?sequence=1](https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/6890/A17S16-InformeTecnico.pdf?sequence=1).

Cárdenas Paredes, K. D. y Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&tlng=en

Castro Colmenares, M. F., Sánchez Cortez, N. E., y Ortegón Suárez, L. M. (2021). Valoración de la inserción de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico: un análisis frente al proceso del ente acusador en etapa de indagación. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2), 1-35.

<https://www.redalyc.org/journal/5602/560269078011/560269078011.pdf>

Coaguila Valdivia, J. F. (2020) *Análisis y comentarios a las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*- Tomo II. (2020). Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Primera edición.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1746525-analisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal->

Cordero Quinzacara, E. y Aldunate Lizana, E. (2008) Evolución Histórica Del Concepto de Propiedad. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 30: 345–85.

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100013&lng=es&nrm=iso %3E. ISSN 0716-5455.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552008000100013>.

Cruz Barney, O. (2015) Defensa a la Defensa y Abogacía en México. *Cuadernos de Abogacía*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Chanamé Orbe, R. (2015) *La Constitución Copmentada*. Vol. 2. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Espílez Murciano, F. (2009) Regulación de La Vivienda En El Código de Hammurabi. *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales* XLI, No. 160: 411–17.

<https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/issue/view/3648>.

Fernández Murillo, J. C., Bravo Rosillo, G., & Zambrano Zambrano, E. J. (2022). Lavado de activos y su efecto en las inversiones del sector empresarial en el Ecuador. *ECA Sinergia*, 13(2), 129-140.

https://doi.org/10.33936/eca_sinergia.v13i1

Gálvez Rubio, E. J. A. (2023) Derechos y principios vulnerados en el proceso de

Extinción de Dominio en el Perú. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad nacional de Cajamarca.

[https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6065/TESIS_EDUARDO %20JOEL %20AMRAM %20G %c3 %81LVEZ %20RUBIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6065/TESIS_EDUARDO%20JOEL%20AMRAM%20G%c3%81LVEZ%20RUBIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W. y Castro Trigos, H. (2010) *El Código Procesal Penal - Comentarios descriptivos, explicativos y críticas*. Jurista Editores E.I.R.L.

Gamarra Chuyacama, F. (2020) *Utilización de los indicios en el Proceso de Extinción de Dominio en el Perú*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) Universidad Andina del Cusco.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/ea7e8d01-2b6c-4953-b293-118051ab8ce0/content>

Goig Martínez, J. M. (2008). Tribunal Constitucional y derechos de los extranjeros: comentario a la reciente jurisprudencia en materia de extranjería. *Teoría y realidad constitucional*, (22), 625-649.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2776626>

Guillermo, J. (2008) El Decomiso del Producto del Delito. *Revista de La Cámara de Compensación de Experiencia de Desarrollo USAID* 21: 4–39.

https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNADN854.pdf.

Iguarán Arana, M.G. y Soto Angarita, W. J. (2015) *La extinción de dominio y los terceros de buena fe exenta de culpa*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Herencia Espinoza, S. J. (2025) *Extinción de Dominio en el Perú: Regresión Normativa y Desafíos de Compatibilidad Internacional*. Portal Jurídico Interdisciplinario.

<https://polemos.pe/extincion-de-dominio-en-el-peru-regresion-normativa-y-desafios-de-compatibilidad-internacional/>

Iwasaki Nozawa, B. (2022) *La demanda de extinción de dominio frente al derecho de propiedad*. Llona & Bustamante Abogados.

<https://www.ellb.com.pe/la-demanda-de-extincion-de-dominio-frente-al-derecho-de-propiedad/> <https://www.ellb.com.pe/la-demanda-de-extincion-de-dominio-frente-al-derecho-de-propiedad/>

Jiménez, N. y De Oleo, D. (2019). *Aspectos Constitucionales de la Extinción de Dominio en la República Dominicana*. (Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña.

[https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/4157/Aspectos %20Constitucionales %20de %20la %20Extinci %C3 %B3n %20de %20Dominio %20en %20la %20Rep %C3 %BAblica %20Dominicana-Naram %20Jim %C3 %A9nez %20y %20Daniel %20De %20Oleo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/4157/Aspectos%20Constitucionales%20de%20la%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio%20en%20la%20Rep%C3%ABlica%20Dominicana-Naram%20Jim%C3%A9nez%20y%20Daniel%20De%20Oleo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Juárez Castillo, L.E. (2016) *Ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto de bienes vinculados con delitos que no han sido plenamente acreditados en el proceso penal: Restricción de la garantía de presunción de inocencia*. (Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho). Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://132.248.9.195/ptd2017/febrero/0755502/0755502.pdf>

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Machaca Ibañez, J. (2022). *El derecho fundamental de propiedad frente a la extinción de dominio a nivel nacional 2021*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Privada San Carlos.

[https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC %20S.A.C./71](https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./71)

Madariaga Condori, L. E. (2022). *La buena fe cualificada en el proceso de extinción de dominio en el Perú*. *Revista de Investigación de la Academia de*

la Magistratura, 4(7), 75-90.

<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/216/120>

Ministerio Público (2024). *Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio*.
Fiscalía de la Nación.

<https://www.gob.pe/es/16918-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-fiscalias-especializadas-en-extincion-de-dominio>

Molina Cayo, J. M. (2020) ¿Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano. Portal Jurídico IUS ET VERITAS.

<https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/> <https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>

Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, 41(110), 177-202.

<https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184/9823>

Palomino Caverro, J. (2020). *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio*. (Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina) Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19033/PALOMINO_CAVERO_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez Neira, A. M. (2022) Desafíos Constitucionales de la Acción de Extinción de Dominio en Colombia. Universidad Santo Tomás.

<http://hdl.handle.net/11634/42737>.

Real Academia Española (2023) Búsqueda del término: *Indagar*.

<https://dle.rae.es/indagar>

Reátegui Sánchez, J. (2024) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Pacífico Editores S.A.C.

Robledo Martín, J. (2004) Población de estudio y muestreo en la investigación epidemiológica. *Nure Investigación*. N.º 10.

<https://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/205/187>

Rojas López, F. (2020) El Proceso de Extinción de Dominio – Etapa Judicial. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. 135. 164-174.

https://www.munizlaw.com/assets/pdf/Freddy_Rojas_L_%C3%B3pez.pdf

Santander Abril, G.G. (2018) *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: Fundamentos de las causales extintivas*. (Tesis para obtener el Título de Magíster en derecho Penal). Universidad Santo Tomás en convenio con la Universidad de Salamanca.

https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmar_santander.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama Macera, D. (2021) *Diferencias entre objetos, instrumentos y efectos del delito. Bien explicado*. LP Pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-instrumento-efecto-delito/>

Varsi Rospigliosi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*. 68, (71-79).

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7987/Varsi_derecho_propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villeda Sandoval, M. A. (2021). La acción de extinción de dominio. *UMH-Sapientiae*, 51-61.

<https://camjol.info/index.php/UMH-S/article/view/13000/15079>

Zavaleta Verde, A. A. R. (2023). Las actuaciones o indagaciones previas desde la óptica del principio de legalidad procesal. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1), 143–159.

https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/actuaciones_indagaciones_previas_legalidad_procesal

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL INFORME FINAL

“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2023”			
Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Principal: ¿Cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios, en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023?	General: Determinar cómo la etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio vulneran el derecho a la defensa de los propietarios en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023.	Hipótesis general: La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio en la jurisdicción de Tacna, periodo 2023, vulneran significativamente el derecho a la defensa de los propietarios al no otorgarles instrumentos procesales suficientes para contradecir al Ministerio Público.	Tipo de investigación: Por su finalidad es Básica. Por su naturaleza es Cuantitativo. Diseño: No experimental. Nivel: Explicativo. Población: - Población accesible de 93 abogados litigantes en asuntos de familia. - 31 sentencias sobre proceso de extinción de dominios. Muestra: - 75 abogados. - 31 sentencias (Muestreo censal). Técnicas: - La encuesta. - Análisis de contenido. Instrumentos: - Cuestionario - Ficha de análisis documental.
Primer problema específico: ¿Cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción?	Primer objetivo específico: Explicar cómo la reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta el derecho a la contradicción.	Primera hipótesis específica: La reserva del proceso de extinción de dominio en su etapa indagatoria afecta significativamente el derecho a la contradicción, al desarrollarse en forma reservada respecto a los propietarios de los bienes investigados a quienes no se les permite conocer y refutar oportunamente la información recabada por la fiscalía.	
Segundo problema específico: ¿De qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios?	Segundo objetivo específico: Identificar de qué forma la exigencia probatoria desigual perjudica la defensa de los propietarios.	Segunda hipótesis específica: La exigencia probatoria desigual en este proceso perjudica significativamente la defensa de los propietarios al existir una cuasi presunción de la ilicitud de sus bienes, facilitando así la labor probatoria del Ministerio Público.	
Tercer problema específico: ¿Qué alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso?	Tercer objetivo específico: Determinar que alternativas existen para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso.	Tercera hipótesis específica: Para evitar la vulneración del derecho a la defensa sin afectar la efectividad del proceso existen instituciones jurídicas en la legislación comparada que brindan mayores garantías a los propietarios susceptibles a este proceso, como la etapa de “fijación provisional de la pretensión” en la legislación colombiana.	

ANEXO 2: CUESTIONARIO

Instrucciones:

Cuestionario dirigido a abogados litigantes en materia penal, que ejercen en la jurisdicción de Tacna.

A usted se le presentará afirmaciones relacionados al tema “LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2023” y conforme a su criterio y experiencia, marque con un aspa (X) la columna que Ud., considere la más pertinente.

Clave de respuestas:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

Indicadores de estudio	Escala				
Variable Independiente: La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual de los procesos de extinción de dominio.					
1. La recopilación de medios de prueba e indicios por parte del Ministerio Público en la etapa indagatoria es exhaustiva y eficiente.	1	2	3	4	5
2. El requerido tiene oportunidades adecuadas para recopilar pruebas en la etapa de indagación.	1	2	3	4	5
3. La determinación del objeto del delito en el proceso de extinción de dominio se realiza de manera clara y precisa.	1	2	3	4	5
4. La determinación del instrumento del ilícito se lleva a cabo de forma objetiva y fundamentada.	1	2	3	4	5
5. La determinación de los efectos del ilícito se realiza de manera exhaustiva y bien documentada.	1	2	3	4	5
6. La determinación de las ganancias derivadas del ilícito se efectúa de forma precisa y justificada.	1	2	3	4	5
7. La intervención al propietario de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas se realiza respetando sus derechos fundamentales.	1	2	3	4	5
8. La intervención al no propietario de bienes relacionados con actividades ilícitas se lleva a cabo de manera justificada y proporcional.	1	2	3	4	5
9. El nivel de carga probatoria que se impone al Estado en los procesos de extinción de dominio es adecuado y razonable.	1	2	3	4	5
10.El nivel de carga probatoria que se exige al requerido es proporcional y no vulnera su derecho a la defensa.	1	2	3	4	5
Variable dependiente: La vulneración al derecho a la defensa de los propietarios					

11. El principio de igualdad de armas se respeta plenamente en los procesos de extinción de dominio.	1	2	3	4	5
12. Las oportunidades para presentar pruebas son suficientes y equitativas para todas las partes involucradas.	1	2	3	4	5
13. La aplicación de la reserva del caso en la etapa indagatoria (D. Leg. 1373) afecta significativamente el derecho a la defensa del requerido.	1	2	3	4	5
14. Conforme al D. Leg. 1373, las oportunidades para presentar absoluciones a la demanda son adecuadas y permiten una defensa efectiva.	1	2	3	4	5
15. La asistencia a las audiencias por parte de los requeridos es facilitada y no se ve obstaculizada por el proceso.	1	2	3	4	5
16. La implementación de una etapa procesal de “Fijación provisional de la pretensión” el cual permitiría que el requerido pueda conocer las actuaciones de la etapa indagatoria, similar al Art. 116 del Código de Extinción de Dominio de Colombia, mejoraría el proceso en Perú.	1	2	3	4	5

Gracias.

ANEXO 3:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:
SENTENCIAS DE PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. PERIODO 2023

“LA ETAPA DE INDAGACIÓN Y LA EXIGENCIA PROBATORIA DESIGUAL DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO VULNERACIONES AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS PROPIETARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE TACNA, PERIODO 2023”

1. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

Tipo de documento: Sentencia judicial
Número de expediente:
Fecha de emisión:
Juzgado:
Partes involucradas: Ministerio Público con: Propietario () No propietario ()
Fallo de la sentencia:

2. VARIABLES:

- **Variable independiente:** La etapa de indagación y la exigencia probatoria desigual en los procesos de extinción de dominio.
- **Variable dependiente:** La vulneración al derecho a la defensa de los propietarios.

3. DIMENSIONES E INDICADORES:

A. La etapa indagatoria:

- **Recopilación de medios de prueba por el Ministerio Público:**

¿Se menciona la recopilación de pruebas por parte del Ministerio Público? Sí () No ()
Descripción de las pruebas presentadas:

- **Recopilación de pruebas por parte del requerido:**

¿El requerido ofreció pruebas? Sí () No ()
Descripción de las pruebas presentadas por el requerido:

- **Determinación de objeto, instrumento, efectos o ganancias ilícitas:**

¿Se determinan claramente los bienes en cuestión? Sí () No ()

B. Alcance de las facultades investigativas:

- **Intervención al propietario/no propietario de bienes:**

¿La sentencia justifica la intervención sobre bienes? Sí () No ()
Tipo de intervención y justificación:

C. Actividad probatoria:

- **Nivel de carga probatoria del Estado:**

¿El Estado cumplió con su carga probatoria? Sí () No ()
Descripción de los medios probatorios:

--

- **Nivel de carga probatoria del requerido:**

¿El requerido cumplió con su carga probatoria?	Sí () No ()
Descripción de las pruebas aportadas:	

D. Derecho a la defensa:

- **Derecho a la contradicción:**

¿Se respetó el principio de igualdad de armas?	Sí () No ()
¿El requerido tuvo oportunidad de presentar pruebas?	Sí () No ()

- **Aplicación de la reserva del caso:**

¿Se invocó la reserva del caso?	Sí () No () No se precisa ()
Efecto de la reserva en la defensa del propietario:	

- **Asistencia a audiencias:**

¿El requerido asistió a las audiencias?	Sí () No () No se precisa ()
---	---------------------------------

4. OBSERVACIONES:

ANEXO 4: PROPUESTA NORMATIVA

FÓRMULA LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7, 16 E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 16-A DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1373, SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

NORMA ACTUAL	PROPUESTA NORMATIVA
2.7. Publicidad: el proceso de extinción de dominio es público a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares. Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas.	2.7. Publicidad: el proceso de extinción de dominio es público a partir de la notificación de la determinación preliminar de la pretensión emitida en la culminación de la etapa de indagación patrimonial o desde que se materializan las medidas cautelares. A partir de ello, las actuaciones son reservadas solamente a terceros.
Artículo 16. Conclusión de la Indagación Patrimonial Concluida la indagación patrimonial, el Fiscal Especializado está facultado para: 16.1. Demandar ante el Juez competente la declaración de extinción de dominio. (...)	Artículo 16. Conclusión de la Indagación Patrimonial Concluida la indagación patrimonial, el Fiscal Especializado está facultado para: 16.1. Emitir resolución de determinación preliminar de la pretensión y notificar a las partes del proceso. En caso se declare la improcedencia de la oposición, el juez podrá demandar ante el Juez competente la declaración de extinción de dominio. (...)
---	16-A.- De la determinación preliminar de la pretensión 1. Antes de que el Fiscal Especializado demande la extinción de dominio, procederá a fijar la determinación preliminar de la pretensión y notificará al requerido para garantizar el derecho a la contradicción. 2. Una vez notificada la determinación preliminar de la pretensión, el requerido tendrá el plazo de 10 días hábiles para: a) Revisar la Carpeta Fiscal que contiene los actuados y pruebas del Ministerio Público para la extinción de dominio. b) Oponerse a la pretensión del Ministerio Público; c) Ofrecer pruebas. 3. Al término del plazo señalado en el inciso anterior, el Fiscal tendrá 30 días hábiles para emitir Dictamen de archivamiento o de continuación del proceso. En este último caso, el Fiscal presentará la demanda de extinción de dominio conforme a lo establecido en este Decreto Legislativo.